

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS. *The securities described in this prospectus have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.*

ACTUALIZACIÓN DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 MEDIANTE OFICIO 153/17739/2008, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA SECCIÓN I DEL ANEXO H BIS 1 DE LA DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES



Ally Credit, S.A. de C.V.
Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial
(antes GMAC Mexicana, S.A. de C.V.)
Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial)
FIDEICOMITENTE



Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple
Invex Grupo Financiero, Fiduciario

FIDUCIARIO EMISOR

**PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
MONTO TOTAL AUTORIZADO PARA CIRCULAR:
\$10,000,000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
O SU EQUIVALENTE EN UDIS**

Cada emisión de certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles") hecha al amparo del presente programa con carácter revolvente (el "Programa") contará con sus propias características. El precio de emisión, el monto total de la emisión, el valor nominal, la fecha de emisión y liquidación, el plazo, la fecha de vencimiento, la tasa de interés aplicable y la forma de calcularla (en su caso), la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los certificados bursátiles fiduciarios de cada emisión, serán acordados por el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y el (los) Intermediario(s) Colocador(es) (según dichos términos se definen más adelante) en el momento de dicha emisión y se divulgarán en el suplemento respectivo (cada uno, un "Suplemento"). Los Certificados Bursátiles serán denominados en pesos, moneda nacional, o bien, en Unidades de Inversión, podrán estar indizados al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México o al movimiento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según se señale en el suplemento correspondiente. Podrán realizarse una o varias emisiones de Certificados Bursátiles (cada una, una "Emisión") hasta por el monto total autorizado del Programa.

Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario ("Fiduciario Emisor").
Fideicomitente:	Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado (antes GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial) ("Fideicomitente" o "Ally").
Clave de Pizarra:	La correspondiente para cada emisión "FAMACB", seguida de los dos últimos dígitos del año de emisión y los demás datos de identificación que autorice la BMV (según se define más adelante).
Monto Total Autorizado para circular:	\$10,000,000,000.00 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Unidades de Inversión ("Udis").
Plazo de Vigencia y Revolvencia del Programa:	El Programa de Certificados Bursátiles tendrá una vigencia de 10 años, y cada emisión tendrá su propia fecha de vencimiento de acuerdo a las características y plazo conforme a los cuales se emita. El Programa será de carácter revolvente.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:	El que se prevea en el Suplemento respectivo.
Acto Constitutivo:	Las Emisiones de los Certificados Bursátiles serán realizadas por el Fiduciario Emisor en cumplimiento de los fines del contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable número F/804, celebrado el 24 de septiembre de 2008 por Ally, en su carácter de fideicomitente; el Fiduciario Emisor, en su carácter de fiduciario; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común, según el mismo fue modificado el 5 de noviembre de 2010 (el "Fideicomiso Maestro").
Plazo de las Emisiones:	Será determinado para cada emisión, en el entendido de que dicho plazo no podrá ser mayor a 30 (treinta) años, ni menor a 1 (un) año, contados a partir de la fecha de emisión respectiva.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los tenedores de los Certificados Bursátiles (los "Tenedores") y los tenedores de las Constancias (según dicho término se define más adelante) en los términos previstos en el Fideicomiso Maestro.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Fideicomitente.
Patrimonio del Fideicomiso:	El Patrimonio del Fideicomiso se integra por (i) la Aportación Inicial; (ii) las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas; (iii) toda y cualesquier Cobranza; (iv) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (v) todas y cada una de las Inversiones Permitidas; (vi) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario Emisor para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se contempla en el Fideicomiso Maestro; y (vii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de

o relacionadas con los activos descritos en los incisos (i) a (vi) anteriores (el "Patrimonio del Fideicomiso").

Derechos que confieren a los Tenedores:

Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario Emisor, en los términos previstos en el Fideicomiso Maestro y el Suplemento al Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) respectivo, desde la fecha de su emisión hasta la fecha de pago total de su valor nominal. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.

Amortización:

El pago de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso que corresponda y el título que documente cada emisión ("Título").

Amortización Anticipada:

En cualquier fecha previa a la Fecha de Terminación del Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá el derecho de instruir al Fiduciario Emisor para que amortice todas las Emisiones que en dicha fecha se encuentren en circulación y de readquirir el Patrimonio del Fideicomiso mediante el pago de un precio equivalente a la suma de (i) el Monto de Recompra para cada Emisión en circulación, calculado de conformidad con las disposiciones del Suplemento al Fideicomiso respectivo (en el entendido que el Monto de Recompra aplicable a cada Emisión será (y) si esa fecha es una Fecha de Distribución, el Monto de Recompra para dicha Fecha de Distribución o (z) si dicha fecha no es una Fecha de Distribución, el Monto de Recompra para la Fecha de Distribución inmediata siguiente a dicha fecha), (ii) la suma de todas las Primas por Prepago de cada Emisión en circulación, de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso respectivo, y (iii) todas las cantidades que se deban pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los Documentos de la Operación (la "Suma Total de Recompra"). La Suma Total de Recompra será utilizada, entre otras cosas, para prepagar todos los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación en la siguiente Fecha de Distribución.

Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente, de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso que corresponda y el título que documente cada emisión, a partir de la Fecha de Distribución que se especifique en el Suplemento al Fideicomiso respectivo o bien, a partir del momento en el cual el Saldo Insoluto de todos los Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva sea igual o menor al porcentaje que se especifique en dicho Suplemento al Fideicomiso, sin que deba pagarse Prima por Prepago alguna.

Lugar y Forma de pago del Principal e Intereses:

Los intereses y el principal devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento en el domicilio de Indeval (según dicho término se define más adelante) ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc contra la entrega del Título correspondiente, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval mediante transferencia electrónica.

Tasa de Interés:

Será determinada en cada ocasión por acuerdo del Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y el (los) Intermediario(s) Colocador(es) correspondientes, en el momento de cada emisión de Certificados Bursátiles y dada a conocer en el Suplemento respectivo.

Fecha de Emisión:

Será determinada en cada ocasión por acuerdo del Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y el (los) Intermediario(s) Colocador(es) correspondientes y dada a conocer en el Suplemento respectivo, siempre y cuando no exceda de la vigencia de la autorización del Programa otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval").

Régimen Fiscal:

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles, se encuentra sujeta (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 160 y 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de cada una de las Emisiones. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y el Suplemento que corresponda, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

Clasificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. a Ally como Administrador:

Ally ha sido clasificado "SUPERIOR AL PROMEDIO" como administrador de créditos para la adquisición de automóviles en sus operaciones al mayoreo en el mercado mexicano. El 29 de septiembre de 2010 Standard & Poor's, S.A. de C.V. ratificó la calificación asignada a Ally y modificó su respectiva de en desarrollo a estable. Esta

calificación como administrador de créditos para automóviles al mayoreo se basa en las muy adecuadas características de morosidad y cartera vencida de Ally, en su adecuada función como administrador de activos caracterizada por iniciativas de originación bien definidas, apropiado análisis crediticio, muy buen manejo de préstamos, una sólida administración de efectivo y buenas capacidades de generación de reportes.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Intermediarios Colocadores:

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y/o aquellos que el Fideicomitente designe para cada una de las Emisiones al amparo del Programa.

INTERMEDIARIO COLOCADOR DEL PROGRAMA



Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero
Scotiabank Inverlat

EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO EMISOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A EL FIDEICOMITENTE Y AL FIDUCIARIO EMISOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el Prospecto se encuentran inscritos con el número 2362-4.15-2008-044 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"). La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Prospecto también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx, así como en la página del Fiduciario Emisor www.invex.com.mx, en la página del Fideicomitente www.gmac.com.mx y se encuentra disponible con el intermediario colocador.

Autorización para su publicación CNBV 153/17739/2008 de fecha 23 de septiembre de 2008.

Autorización para la publicación de la actualización de este Prospecto CNBV 153/89384/2010 de fecha 22 de noviembre de 2010.

México, D.F. a 22 de noviembre de 2010.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL	1
1. Glosario de Términos y Definiciones	1
2. Resumen Ejecutivo	23
3. Factores de Riesgo	30
Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso Maestro	30
Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles	32
Factores de Riesgo relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas	33
Factores de Riesgo relacionados con los Fabricantes	36
Factores de Riesgo Económicos y Políticos en México	36
Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados	37
4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso	38
5. Documentos de Carácter Público	39
II. EL PROGRAMA	40
1. Características del Programa	40
2. Destino de los Fondos	43
3. Plan de Distribución	44
4. Gastos Relacionados con el Programa	45
5. Funciones del Representante Común	46
6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en el Programa	47
III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	48
1. Descripción General	48
2. Programa Plan Piso	48
2.1 Creación de Cuentas por Cobrar	49
2.2 Proceso de Otorgamiento de Crédito	49
2.3 Garantía	50
2.4 Términos de Pago del Contrato de Crédito Plan Piso	50
2.5 Procedimientos de la Facturación y de la Cobranza	50
2.6 Monitoreo de los Distribuidores	50
2.7 Clasificación del Distribuidor	51
2.8 Experiencia de Pérdidas y Antigüedad de Saldos	54
3. Estructura del Fideicomiso Maestro	54
3.1 Nuevas Emisiones	54
3.2 Pagos de Intereses y Principal bajo los Certificados Bursátiles	55
3.3 Periodo de Revolvencia	55
3.4 Periodos de Acumulación	56
3.5 Periodos de Amortización	56
3.6 Grupos	57
3.7 Porción Sobreconcentrada y Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso	58
3.8 Saldo del Portafolio Sobreconcentrado y Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado	58
3.9 Cobranza de Intereses	59
3.10 Cobranza de Principal	59
3.11 Montos en Incumplimiento	59
3.12 Porcentaje de los Tenedores	59
3.13 Cuentas del Fideicomiso	60
3.14 Asignación de la Cobranza	61
3.15 Montos en Incumplimiento de las Emisiones y Cobranza Reasignada de Principal	62
4. Patrimonio del Fideicomiso	62
4.1 Descripción de los Activos Fideicomitidos	62
4.2 Evolución de los Activos Fideicomitidos	69
4.3 Criterios de Elegibilidad	76
4.4 Contratos y Acuerdos	78
4.5 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales	94
5. Estimaciones Futuras	94
6. Fideicomitente, Originador y Administrador	96
7. Deudores Relevantes	99
8. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso	100
IV. ADMINISTRACIÓN	101
1. Auditores Externos	101

2. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés	101
V. PERSONAS RESPONSABLES	102
VI. ANEXOS.....	1
1-A. Estados Financieros Auditados del Fideicomitente respecto de los ejercicios concluidos el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009	1
<i>Se incorpora por referencia la información financiera (auditada) del Fideicomitente presentada por el Fideicomitente el 6 de mayo de 2008, el 11 de mayo de 2009, y el 5 de mayo de 2010 a la BMV y el 28 de marzo de 2008, el 30 de marzo de 2009 y el 31 de marzo de 2010 a la CNBV, respecto del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, respectivamente.....</i>	1
1-B. Estados Financieros No Auditados del Fideicomitente al 31 de marzo de 2010.	2
<i>Se incorpora por referencia la información financiera (no auditada) del Fideicomitente presentada por el Fideicomitente el 29 de abril de 2010 a la CNBV y 30 de abril de 2010 a la BMV, respecto del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2010.....</i>	2
1-C. Estados Financieros No Auditados del Fideicomitente respecto del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2010 y el 30 de junio de 2010.....	3
<i>Se incorpora por referencia la información financiera (no auditada) del Fideicomitente presentada por el Fideicomitente el 29 de julio de 2010 a la CNBV y el 28 de julio de 2010 a la BMV, respecto del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2010 y el 30 de junio de 2010.....</i>	3
1-D. Estados Financieros No Auditados del Fideicomitente respecto del periodo comprendido entre el 1 de julio 2010 y el 30 de septiembre de 2010.....	4
<i>Se incorpora por referencia la información financiera (no auditada) del Fideicomitente presentada por el Fideicomitente el 28 de octubre de 2010 a la CNBV y el 3 de noviembre de 2010 a la BMV, respecto del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de septiembre de 2010.....</i>	4
2. Opinión Legal.....	5
3. Fideicomiso Maestro y sus modificaciones	6
4. Contrato de Cesión	7
5. Términos y Condiciones de Administración	8
6. Clasificación de Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial como Administrador.....	9

Los anexos forman parte integrante del presente prospecto de colocación

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y por el (los) Intermediario(s) Colocador(es).”

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Los siguientes términos que se utilizan en este Prospecto con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos:

Activos de Respaldo para los Tenedores: significa, respecto de cada Emisión, (i) la parte de la Cobranza aplicable a los Tenedores de dicha Emisión conforme al Fideicomiso Maestro y al Suplemento al Fideicomiso, (ii) fondos y demás propiedades abonados a la Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada y la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada aplicables a los Tenedores de dicha Emisión conforme al Fideicomiso Maestro y al Suplemento al Fideicomiso, (iii) fondos y demás propiedades abonados a cualquier Cuenta de la Emisión.

Administrador: Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial (antes GMAC Mexicana, S.A. de C.V.), Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, o sus sucesores y cesionarios permitidos, actuando en su capacidad como administrador conforme a los Términos y Condiciones de Administración, o el Administrador Substituto.

Administrador Substituto: Cualquier administrador sustituto designado de conformidad con la Sección 19.1(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

Afiliada: Respecto de cualquier Persona específica, cualquier otra Persona que ejerza el control de, o sea controlada por, o esté bajo el control común con dicha Persona específica. Para efectos de esta definición, la palabra “control” cuando sea utilizada con respecto a cualquier Persona específica significa la autoridad para dirigir la administración y políticas de dicha Persona, directa o indirectamente, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, mediante contrato o de cualquier otra forma; y los términos “controlando” y “controlada” tienen los significados correlativos a lo anterior.

Agencias Calificadoras: Con respecto a cualquier Emisión o Serie en circulación, cada agencia calificadora autorizada por la CNBV y seleccionada por el Fideicomitente para calificar los Certificados Bursátiles de dicha Emisión o Serie.

Ally: Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.

Autoridad Gubernamental: Cualquier nación, gobierno, agencia, estado, municipio u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier otra agencia o entidad que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias de o pertenecientes al gobierno.

Avalista: Con respecto a cada Pagaré, la persona que firme dicho Pagaré como avalista.

Aviso de Adición: El aviso por escrito entregado por el Fideicomitente o por el Administrador, en su nombre, al Fiduciario Emisor, al Representante Común y las Agencias Calificadores, en el que notifique la adición de una o más Cuentas Elegibles en la Lista de Cuentas, y que especifique la Fecha de Corte Adicional y la Fecha de Adición entregado entre 5 (cinco) y 30 (treinta) Días Hábiles antes de la Fecha de Adición respectiva, de conformidad con la Sección 2.4(a) del Contrato de Cesión.

Aviso de Remoción: El aviso por escrito entregado por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, en el que notifique y especifique la intención del Fideicomitente de remover las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, las Cuentas Seleccionadas a las cuales se relacionan las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y la Fecha de Inicio de la Remoción, de conformidad con la Sección 2.5(a)(i) del Contrato de Cesión.

BMV: La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Calificación Crediticia: La calificación crediticia utilizada por el Fideicomitente con respecto a los Distribuidores y su desempeño, de conformidad con sus lineamientos y políticas de crédito y cobranza, según los mismos sean modificados o adicionados en cualquier momento.

Cantidad Faltante de Intereses: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cantidad Faltante de Principal: Con respecto a cualquier Emisión, el significado indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Caso Involuntario: El procedimiento de insolvencia en el cual el Fideicomitente, de manera involuntaria, se ha convertido en parte (o se encuentra sujeto a) cualquier procedimiento de concurso mercantil, quiebra o de insolvencia o procedimiento similar (incluyendo una demanda de procedimiento de concurso mercantil) de o que está relacionado con el Fideicomitente o relacionado con la totalidad o una parte sustancial de sus activos de conformidad con la Sección 4.1(a) del Contrato de Cesión.

Certificados Bursátiles: Los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario Emisor conforme al Fideicomiso Maestro de conformidad con el Artículo 63 de la LMV.

Certificados Bursátiles No-Sobreconcentrados: Los Certificados Bursátiles que estén respaldados por una parte alícuota de la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los Documentos de la Operación.

Certificados Bursátiles Sobreconcentrados: Los Certificados Bursátiles que estén respaldados por una parte alícuota de la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los Documentos de la Operación.

Chrysler: Chrysler Group LLC, una compañía de responsabilidad limitada (limited liability company) constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, sus sucesores o cesionarios y sus Afiliadas.

CNBV: La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Cobranza: La Cobranza de Intereses y la Cobranza de Principal.

Cobranza de Intereses: Para cualquier Periodo de Cobranza, la cobranza recibida sobre los Montos de Intereses de una Cuenta por Cobrar existente conforme a las Cuentas Enlistadas, incluyendo Contraprestaciones Administrativas y Contraprestaciones por Declaración Incorrecta en dicho Periodo de Cobranza excedentes de la parte de principal de la misma.

Cobranza de Intereses Excedentes: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados: Con respecto a cualquier Periodo de Cobranza, una cantidad igual a la suma de (a) una cantidad igual a (i) la Suma Total de la Cobranza de Intereses para dicho Periodo de Cobranza menos (ii) la Cobranza de Intereses Sobreconcentrados para ese Periodo de Cobranza, (b) los Montos No-Sobreconcentrados Recuperados para ese Periodo de Cobranza, y (c) los Rendimientos de las Inversiones con respecto a la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada para ese Periodo de Cobranza.

Cobranza de Intereses por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor para cualquier Periodo de Cobranza, el producto de (a) la Cobranza de Intereses para dicho Distribuidor para dicho Periodo de Cobranza y (b) una fracción (i) cuyo numerador es el Monto de Intereses Elegibles para dicho Distribuidor a partir del último día del Periodo de Cobranza, anterior a ese Periodo de Cobranza y (ii) cuyo denominador es el Monto Total de Intereses para dicho Distribuidor para el último día del Periodo de Cobranza anterior a ese Periodo de Cobranza.

Cobranza de Intereses Sobreconcentrados: Para cualquier Periodo de Cobranza, una cantidad igual a la suma de (a) el producto de (i) la Suma Total de la Cobranza de Intereses para dicho Periodo de Cobranza y (ii) el Porcentaje de Asignación de la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso para ese Periodo de Cobranza, (b) los Montos Sobreconcentrados Recuperados para ese Periodo de Cobranza, y (c) los Rendimientos de las Inversiones con respecto a la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada para ese Periodo de Cobranza.

Cobranza de Principal: Para cualquier fecha, la cobranza recibida sobre el Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar existente conforme a las Cuentas Enlistadas, incluyendo la parte de principal de la Contraprestación Administrativa y la Contraprestación por Declaración Incorrecta en dicha fecha.

Cobranza de Principal Compartida: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad igual a (a) la Suma Total de la Cobranza de Principal en dicha fecha menos (b) la Cobranza de Principal Sobreconcentrado para dicha fecha.

Cobranza de Principal por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, la suma de (a) la Cobranza de Principal del Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible para dicho Distribuidor en dicha fecha y (b) la parte de principal de toda la Contraprestación Administrativa y Contraprestación por Declaración Incorrecta, en su caso, en dicha fecha.

Cobranza de Principal Sobreconcentrado: Para cualquier día o periodo, la suma total de la Cobranza de Principal Sobreconcentrado por Distribuidor para cada Distribuidor en ese día o en dicho periodo.

Cobranza de Principal Sobreconcentrado por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, una cantidad equivalente al producto de (i) la Cobranza de Principal por Distribuidor en dicha fecha y (ii) el Porcentaje de Asignación de Montos Sobreconcentrados de Principal y en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha.

Código de Comercio: El Código de Comercio, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

Comisión por Administración Mensual: Tendrá el significado que se le asigne en cada Suplemento al Fideicomiso

Condición Suspensiva: La condición de cuyo cumplimiento dependen todos los derechos, obligaciones y declaraciones de las partes conforme al Contrato de Cesión, y la transmisión de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas por el Fideicomitente en favor del Fiduciario Emisor de conformidad con la Sección 5.1 del Contrato de Cesión.

Condiciones para Transferencias Mensuales: Cada una de las siguientes condiciones:

- (a) el Fideicomitente sea el Administrador;
- (b) un Incumplimiento del Administrador no haya ocurrido y no esté continuando; y
- (c) ya sea:
 - (i) que la calificación de la deuda quirografaria a corto plazo de Ally sea al menos “mxA-1” Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “mxP-1” por Moody’s de México, S.A. de C.V.; o
 - (ii) que Ally obtenga la confirmación de cada Agencia Calificadora de que la falta de Ally de realizar depósitos diarios no resultará en una baja de calificación, suspensión o retiro de la calificación de alguna Emisión o Serie de Certificados Bursátiles en circulación respecto de la cual sea una Confirmación de la Agencia Calificadora.

Confirmación de la Agencia Calificadora: Con respecto a cualquier acción y a cualquier Emisión o Serie, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Constancia: Cualquiera de las constancias que amparen los derechos fideicomisarios descritos en el Fideicomiso Maestro, substancialmente en el formato que se adjunta al Fideicomiso Maestro.

Contraprestación Administrativa: Significa (i) la cantidad a ser pagada por el Administrador según lo descrito en la Sección 16.1(b) de los Términos y Condiciones de Administración, y (ii) el Monto de Recompra pagado por el Fideicomitente conforme a la Sección 7.1 del Suplemento al Fideicomiso, en su caso.

Contraprestación por Declaración Incorrecta: El pago equivalente al monto de principal de la Cuenta por Cobrar con Declaración Incorrecta (en caso que un incumplimiento afecte menos de la totalidad del monto de principal de dicha Cuenta por Cobrar con Declaración Incorrecta, hasta el monto de dicho incumplimiento) más todos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de la recompra de conformidad con la Sección 2.3(c) del Contrato de Cesión.

Contraprestación por Emisión: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Contrato de Cesión: El contrato de cesión a ser celebrado en la Fecha de Emisión Inicial por el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor para la cesión de Cuentas por Cobrar Elegibles al Fiduciario Emisor de conformidad con el Fideicomiso Maestro en términos substancialmente iguales a los del formato que se adjunta al Fideicomiso Maestro.

Contrato de Colocación: Cualquier contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y una casa de bolsa para la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles.

Contrato de Crédito Plan Piso: El contrato de crédito plan piso celebrado entre el Fideicomitente, como acreditante, y un Distribuidor, como acreditado, mediante el cual el Fideicomitente abre una línea de crédito revolvente a un Distribuidor conforme a un Programa Plan Piso.

Contrato GM: Significa el Contrato de Financiamiento Mayorista a Distribuidores de GM de fecha 31 de octubre de 2006, celebrado entre General Motors México y el Fideicomitente; según el mismo sea modificado, adicionado, renovado, prorrogado o sustituido en cualquier momento.

Contribución Inicial: significa la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100) transferida por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor para los Fines del Fideicomiso como aportación inicial para la constitución del Fideicomiso Maestro de conformidad con la Sección 2.1 del Fideicomiso Maestro.

Cuenta: Una línea de crédito individual o líneas de crédito relacionadas contenidas en un Contrato de Crédito Plan Piso otorgada y mantenida por el Fideicomitente a un Distribuidor.

Cuenta Adicional: Una Cuenta según lo descrito en la Sección 2.4(a) del Contrato de Cesión a ser incluida en el Portafolio de Cuentas después de la Fecha de Corte Inicial.

Cuenta de Cobranza: Tiene el significado indicado en el apartado "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. Estructura del Fideicomiso Maestro – 3.13 Cuentas del Fideicomiso" de este Prospecto.

Cuenta de Distribución: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cuenta de Fondo de la Porción No-Sobreconcentrada: Tiene el significado indicado en el apartado "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. Estructura del Fideicomiso Maestro – 3.13 Cuentas del Fideicomiso" de este Prospecto.

Cuenta de Fondo de la Porción Sobreconcentrada: Tiene el significado indicado en el apartado "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. Estructura del Fideicomiso Maestro – 3.13 Cuentas del Fideicomiso" de este Prospecto.

Cuenta de la Emisión: Cualquier cuenta bancaria abierta y mantenida en nombre del Fiduciario Emisor para el beneficio de los Tenedores de cualquier Emisión o Serie, según lo señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cuenta del Fideicomiso 787: La cuenta en Pesos abierta y mantenida por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, conforme a la Cláusula Décimo Primera del Fideicomiso 787, con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Cuenta Elegible: Con respecto a cualquier fecha, una Cuenta que:

- (a) esté a favor de un Distribuidor que no esté sujeto a liquidación voluntaria o involuntaria, concurso mercantil, quiebra, insolvencia u otro procedimiento conforme a cualquier Ley de Insolvencia, y la Calificación Crediticia para dicho Distribuidor sea clasificada "satisfactoria" o "limitada" o su equivalente en cualquier otro programa de calificaciones crediticias implementado por el Fideicomitente;
- (b) haya sido establecida por Ally;
- (c) sea mantenida y administrada en nombre del Fideicomitente;
- (d) con respecto a la cual, durante los 12 meses anteriores, el Administrador no haya hecho cargo, sin ser recuperado, de cantidad alguna que exceda de \$250,000 (doscientos cincuenta mil Pesos 00/100);

- (e) no sea una Cuenta en la cual el obligado respectivo haya incumplido materialmente su obligación de pagar la Cuenta por Cobrar relativa al momento de la venta del Vehículo relacionado con la misma (un incumplimiento material, para estos efectos, incluye, sin limitación, cualquier falta de pago de dicha Cuenta por Cobrar de la cual el Administrador tiene conocimiento de que es atribuible en su totalidad o parcialmente a la falta de voluntad o incapacidad financiera del obligado para pagar);
- (f) esté a favor de un Distribuidor ubicado o constituido en México;
- (g) con respecto a la cual, el Fideicomitente tenga posesión de (i) un tanto original del Contrato de Crédito Plan Piso, cuyo contrato contiene una disposición relativa a una prenda sobre los Vehículos financiados conforme al mismo (en el entendido de que la validez y/o exigibilidad de dicha prenda no deberá ser tomada en cuenta para determinar si una cuenta es o no una Cuenta Elegible), (ii) el Pagaré relativo (iii) cualesquier documentos relacionados a la Garantía Prendaria, (iv) tratándose del financiamiento de Vehículos marca "General Motors" o comercializados por "General Motors", el Fideicomitente (A) tenga posesión del Contrato GM, y (B) tenga la capacidad de requerir a General Motors México que imprima, en las instalaciones del Fideicomitente, las Facturas correspondientes a dichos Vehículos financiados, y (v) tratándose del financiamiento de Vehículos de marca distinta a "General Motors" o no comercializados por "General Motors", el Fideicomitente tenga (A) la posesión de las facturas correspondientes a dichos Vehículos financiados o (B) la capacidad de requerir al fabricante o armadora correspondiente que imprima, en las instalaciones del Fideicomitente, las facturas correspondientes a dichos Vehículos financiados;
- (h) con respecto a la cual el Distribuidor sea requerido a mantener pólizas de seguro asegurando los Vehículos adquiridos con los rendimientos del Contrato de Crédito Plan Piso respectivo, del tipo requerido por el Fideicomitente de conformidad con sus estándares de financiamiento habituales;
- (i) los Vehículos adquiridos con los rendimientos de la misma estén cubiertos bajo una póliza global expedida por la compañía de seguros del Fideicomitente; y
- (j) su Contrato de Crédito Plan Piso prevé una apertura de crédito en cuenta corriente y el Fideicomitente tiene el derecho de limitar o cancelar dicha apertura de crédito a favor del Distribuidor correspondiente a su entera discreción, de conformidad con los términos de cada Contrato de Crédito Plan Piso.

Cada uno de los criterios anteriores podrán ser reformados, modificados o eliminados en su totalidad y criterios adicionales podrán ser añadidos, en cada caso, por el Fideicomitente, si se obtiene la Confirmación de la Agencia Calificadora respecto a los mismos, sin que sea necesario obtener el consentimiento de los Tenedores u otras Personas, distintos a lo señalado en un Suplemento al Fideicomiso. Si dichas modificaciones tuvieran lugar, el Fideicomitente deberá informar por escrito al Fiduciario Emisor y al Representante Común de las mismas, con por lo menos 5 Días Hábiles anteriores a que dichas modificaciones entren en vigor; el Representante Común deberá informar a los Tenedores y al mercado en general, a través del medio que considere conveniente, de las reformas, modificaciones, eliminaciones o adiciones a los criterios para considerar a una Cuenta como una Cuenta Elegible.

Cuenta Enlistada: Para cualquier fecha, una Cuenta incluida en el Portafolio de Cuentas a esa fecha; en el entendido, sin embargo, de que cualquier Cuenta incluida en el Portafolio de Cuentas en cualquier fecha en relación con la cual el Administrador después cambie, modifique, o corrija su clasificación o número de conformidad con sus prácticas y políticas, deberá sin embargo ser considerada como una Cuenta Enlistada sin requisito adicional alguno.

Cuenta Enlistada Elegible: En cualquier fecha, una Cuenta Enlistada que sea una Cuenta Elegible.

Cuenta Inelegible: Una Cuenta que no satisface los criterios para ser una Cuenta Elegible.

Cuenta Inicial: Una Cuenta identificada en la Lista de Cuentas como en el Portafolio de Cuentas a la Fecha de Corte Inicial.

Cuenta por Cobrar: En cualquier momento, el derecho de recibir pagos sobre un crédito otorgado (o a ser otorgado en cualquier Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar) para la adquisición de Vehículos conforme una Cuenta, incluyendo el Pagaré, los Derechos de Seguros, la Garantía Prendaria y en caso de que dicho Vehículo sea marca "General Motors", los Derechos del Contrato GM, en cada caso relacionados a dicha adquisición de Vehículos; en el entendido, de que el término "Cuenta por Cobrar" no incluye (i) derechos presentes o futuros del Fideicomitente para cobrar, reclamar, demandar, procurar o recibir cualesquier pagos derivados de o relacionados con préstamos otorgados o a ser otorgados conforme a dicha Cuenta para cualesquier propósitos distintos a dicha adquisición de Vehículos (incluyendo cualquier pagaré firmado en relación con la misma), y (ii) cualesquier derechos de seguro, garantías prendarias o cualesquier otros derechos exclusivamente relacionados a los préstamos descritos en el sub-inciso (i) anterior.

Cuenta por Cobrar Administrativa: Una Cuenta por Cobrar Fideicomitada descrita en la Sección 16.1(b) de los Términos y Condiciones de Administración.

Cuenta por Cobrar Chrysler: Una Cuenta por Cobrar en relación con la cual el Vehículo financiado es un Vehículo fabricado por Chrysler.

Cuenta por Cobrar con Declaración Incorrecta: Una Cuenta por Cobrar sujeta a recompra según y en la medida de lo descrito en la Sección 2.3(c) del Contrato de Cesión.

Cuenta por Cobrar Elegible: Con respecto a cualquier fecha, una Cuenta por Cobrar Fideicomitada:

- (a) la cual haya sido originada por el Fideicomitente en el curso ordinario de negocios;
- (b) la cual surgió de una Cuenta que era una Cuenta Elegible (y no una Cuenta Seleccionada) al momento de la transmisión de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada del Fideicomitente al Fiduciario Emisor;
- (c) la cual sea pagadera en México en Pesos;
- (d) de la cual el Fideicomitente sea el único y legítimo propietario, libre de cualesquier Gravámenes, condiciones, limitaciones o restricciones de propiedad o cualesquier otras opciones o derechos de preferencia de cualquier naturaleza anteriores a la transmisión de la misma al Fiduciario Emisor y la cual haya sido objeto de una transmisión y cesión válida del Fideicomitente al Fiduciario Emisor (incluyendo cualesquier rendimientos de la misma);
- (e) cuyos recursos sean utilizados para la adquisición de un Vehículo nuevo y que dicho Vehículo no sea un vehículo de carga pesada;
- (f) respecto a la cual todos los consentimientos, licencias y autorizaciones de cualquier Autoridad Gubernamental en relación con la transmisión de la misma a favor del Fiduciario Emisor hayan sido obtenidas y se encuentren en pleno vigor y efecto;
- (g) creada en cumplimiento con la legislación aplicable en todos sus aspectos sustanciales;
- (h) respecto a la cual, en todo momento posterior a la transmisión de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada al Fiduciario Emisor, forme parte del Patrimonio del Fideicomiso libre de cualesquier Gravámenes, en forma que tenga efectos frente a terceros;
- (i) que sea una obligación de pago válida, vinculante y cedible del Distribuidor correspondiente, exigible en contra de dicho Distribuidor de conformidad con sus términos, salvo que dicha exigibilidad pueda estar limitada por Leyes de Insolvencia;
- (j) que haya sido objeto de una cesión válida del Fideicomitente al Fiduciario Emisor de todos los derechos del Fideicomitente correspondiente;
- (k) que al momento de su cesión por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor no sea objeto de derecho de rescisión, compensación o defensa alguna del Distribuidor correspondiente;
- (l) respecto a la cual, al momento de su cesión a favor del Fiduciario Emisor, haya satisfecho en todos sus aspectos materiales sus obligaciones correspondientes

respecto de dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que requieran ser satisfechas en dicho momento;

- (m) respecto a la cual, al momento de su cesión a favor del Fiduciario Emisor, el Fideicomitente no haya tomado acción alguna que dañe de forma importante los derechos del Fiduciario Emisor sobre la misma;
- (n) respecto a la cual el Distribuidor correspondiente no haya pospuesto el pago de principal conforme al DPP (o cualquier acuerdo similar) o cualquier otro programa de pagos en exhibiciones;
- (o) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, el Fabricante del Vehículo cuya adquisición esté siendo financiada por dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada no sea propietario de ninguna parte del capital social del Distribuidor correspondiente;
- (p) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, no haya sido reestructurada;
- (q) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, el Fabricante del Vehículo cuya adquisición esté siendo financiada por dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada no es sujeto de un Evento de Liquidación; y
- (r) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, no constituye una Cuenta por Cobrar Sobreconcentrada Chrysler.

Cada uno de los criterios anteriores podrá ser reformado, modificado o eliminado en su totalidad y criterios adicionales podrán ser adicionados, en cada caso, por el Fideicomitente, si se obtiene la Confirmación de la Agencia Calificadora respecto a los mismos, sin que sea necesario obtener el consentimiento de algún Tenedor o cualquier otra Persona, distinto a lo señalado en un Suplemento al Fideicomiso. Si dichas modificaciones tuvieren lugar, el Fideicomitente deberá informar por escrito al Fiduciario Emisor y al Representante Común de las mismas, con por lo menos 5 Días Hábiles anteriores a que dichas modificaciones entren en vigor; el Representante Común deberá informar a los Tenedores y al mercado en general, a través del medio que considere conveniente, de las reformas, modificaciones, eliminaciones o adiciones a los criterios para considerar a una Cuenta por Cobrar Fideicomitada como una Cuenta por Cobrar Elegible. No obstante lo anterior, cualquier otra Cuenta por Cobrar transmitida al Fiduciario Emisor como una Cuenta por Cobrar Elegible deberá ser considerada como una Cuenta por Cobrar Elegible a menos y hasta que se determine posteriormente que dicha Cuenta por Cobrar no satisface los criterios de elegibilidad establecidos anteriormente y re-cedida por el Fiduciario Emisor al Fideicomitente conforme y sujeto a la condición prevista en los Documentos de la Operación (en el entendido de que cualquiera de dichas determinaciones subsecuentes no afectará transmisiones anteriores de dicha Cuenta por Cobrar y dicha Cuenta por Cobrar deberá ser re-cedida al Fideicomitente únicamente tal y como se especifica en el Fideicomiso Maestro). Una Cuenta por Cobrar Elegible deberá entenderse creada u originada en la fecha en que sea identificada por el Fideicomitente como una Cuenta por Cobrar Elegible. El Fiduciario Emisor no será responsable ni estará obligado a verificar que una Cuenta por Cobrar cumpla con los requisitos señalados para ser considerada como una Cuenta por Cobrar Elegible, por lo que el Fideicomitente será el único obligado y responsable de verificar que los requisitos anteriores se cumplen en cada ocasión en que identifique una Cuenta por Cobrar como Cuenta por Cobrar Elegible y la misma sea transmitida al Fiduciario Emisor para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cuenta por Cobrar en Incumplimiento: Para cualquier fecha, todas las Cuentas por Cobrar Elegibles que fueron canceladas como no cobrables en o antes de dicha fecha.

Cuenta por Cobrar Fideicomitada Morosa: La Cuenta por Cobrar Fideicomitada respecto de la cual cualquier pago de principal o intereses no se pague cuando sea pagadero (determinado de conformidad con las prácticas normales del Administrador), de conformidad con la Sección 7.1(d) de los Términos y Condiciones de Administración.

Cuenta por Cobrar Sobreconcentrada Chrysler: Para cualquier fecha, una Cuenta por Cobrar Chrysler que de ser transmitida al Fiduciario resultaría en que la suma total de Montos de Principal de una Cuenta por

Cobrar Elegible relacionados con las Cuentas por Cobrar Chrysler que mantenga el Fiduciario Emisor a dicha fecha exceda el Monto Máximo de Exposición Chrysler a dicha fecha.

Cuenta Removida: Una Cuenta que ha sido removida de un Portafolio de Cuentas conforme a la Sección 2.5(d) del Contrato de Cesión.

Cuenta Seleccionada: Una Cuenta señalada como tal según lo descrito en la Sección 2.5(a)(i) del Contrato de Cesión.

Cuentas de la Emisión: Cualquier cuenta bancaria abierta y mantenida en nombre del Fiduciario Emisor para el beneficio de los Tenedores de cualquier Emisión o Serie, según lo señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cuentas del Fideicomiso: La Cuenta de Cobranza, la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada, la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada y cada una de las Cuentas de la Emisión.

Cuentas por Cobrar Fideicomitidas: Significa en cualquier momento y de tiempo en tiempo, las Cuentas por Cobrar que han sido fideicomitidas por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor conforme al Contrato de Cesión y que están, en cualquier momento dado, relacionadas con una Cuenta Enlistada.

Derechos bajo el Contrato GM: Con respecto a cada Cuenta por Cobrar, el derecho a recibir pagos de intereses de parte de General Motors México de conformidad con el Contrato GM en relación con dicha Cuenta por Cobrar.

Derechos de la Constancia: Los derechos en el Patrimonio del Fideicomiso representados por el Monto de la Constancia, incluyendo cualesquier cantidades asignadas a la Constancia conforme a los Documentos de la Operación.

Derechos de Seguros: Con respecto a cada Cuenta por Cobrar, los derechos de recibir pagos conforme a las pólizas de seguros relacionadas a los Vehículos financiados con los rendimientos derivados de dicha Cuenta por Cobrar.

Día Hábil: Cualquier día excepto sábado, domingo y cualquier otro día en que los bancos comerciales ubicados en México están autorizados o sean requeridos por ley a permanecer cerrados.

Distribuidor: Cualquier sociedad, entidad u otra persona residente en México dedicado de forma general al negocio de compra de Vehículos de cualquier fabricante, ensamblador o distribuidor para su venta en el curso ordinario de negocios, incluyendo a fabricantes, ensambladores o distribuidores.

Documentos de la Operación: La referencia conjunta al Fideicomiso Maestro, cada Suplemento al Fideicomiso, el Contrato de Cesión, los Certificados Bursátiles, las Constancias, y todos y cada uno de los contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados a las operaciones contempladas conforme al Fideicomiso Maestro, según los mismos sean modificados, renovados, prorrogados, reformados en su totalidad o adicionados en cualquier momento.

Dólares y USD\$: Dólares, moneda legal de los Estados Unidos de América.

DPP: El Programa de Pagos Diferidos, un programa del Fideicomitente conforme al cual el Fideicomitente pueda convenir con un Distribuidor que no requiera el pago inmediato de principal al momento de la venta del Vehículo a un cliente, y cualquier otro programa presente o futuro creado por el Fideicomitente por el cual el Fideicomitente no requiere pago de principal alguno inmediatamente al momento de la venta del Vehículo a un cliente.

Emisión: Cualquier emisión de Certificados Bursátiles emitidos conforme al Fideicomiso Maestro y el Suplemento al Fideicomiso correspondiente.

Emisión con Intereses Excedentes Compartidos: Una Emisión que, conforme al Suplemento al Fideicomiso respectivo, esté facultada a recibir cierta Cobranza de Intereses Excedente de otra Emisión en el mismo Grupo de Intereses Excedentes Compartidos, según se detalle en dicho Suplemento al Fideicomiso.

Emisión con Intereses Reasignados: Una Emisión que, conforme al Suplemento al Fideicomiso para la misma, esté facultada para compartir la Cobranza de Intereses que le es asignable con otra Emisión en el mismo Grupo de Intereses Reasignados, según se detalle en dicho Suplemento al Fideicomiso.

Emisión con Principal Compartido: Una Emisión que, conforme al Suplemento al Fideicomiso relativo, esté facultado a recibir Cobranza de Principal Compartido dentro de un Grupo de Principal Compartido específico de otra Emisión en el Mismo Grupo de Principal Compartido, según lo previsto más específicamente en dicho Suplemento al Fideicomiso.

Emisión No-Sobreconcentrada: Una Emisión designada como tal conforme al Suplemento al Fideicomiso respectivo, cuyo respaldo será una parte alícuota de la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso.

Emisión Sobreconcentrada: Una Emisión designada como tal conforme al Suplemento al Fideicomiso respectivo, cuyo respaldo será una parte alícuota de la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso.

Evento de Amortización Anticipada: Con respecto a cualquier Emisión, un Evento de Amortización Anticipada de una Emisión para esa Emisión.

Evento de Amortización Anticipada de una Emisión: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Evento de Incumplimiento: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Evento de Insolvencia: Con respecto a cualquier Persona, si dicha Persona presenta una petición voluntaria para ser declarado en concurso mercantil conforme a la Ley de Concursos Mercantiles o toma ventaja de cualquier ley de concurso mercantil, quiebra, insolvencia o reorganización, realiza una cesión en beneficio de sus acreedores o suspende voluntariamente el pago de sus obligaciones.

Evento de Liquidación: Respecto a cualquier Fabricante (i)(1) que dicho Fabricante presente una solicitud, o (2) que una Persona presente una solicitud que no sea desechada después de 90 (noventa) días, o (3) que un juzgado emita una orden (*order for relief*) en contra de dicho Fabricante, en cada caso, conforme el Capítulo 7 del Código de Quiebra de Estados Unidos (*Chapter 7 of the U.S. Bankruptcy Code*) o cualquier ley local o federal similar que tenga como resultado la terminación o liquidación de la mayor parte del negocio de fabricación de automóviles de dicho Fabricante, o (ii) que dicho Fabricante deje de operar inicie la venta o liquidación de todos o substancialmente todos sus bienes o negocios relativos a la fabricación de automóviles (o que solicite aprobación para llevar acabo cualquiera de esas acciones), pero excluyendo cualquier cesión, venta (incluyendo ventas conforme a la Sección 363 del Código de Quiebra de Estados Unidos (*U.S. Bankruptcy Code*) o de una disposición similar bajo cualquier ley estatal o federal) a una Persona o cualquier otra operación de reorganización que tuviere como resultado la operación continúa de la mayoría del negocio de fabricación de automóviles de dicho Fabricante, en cada uno de dichos casos, después de haber hecho una solicitud conforme al Capítulo 11 del Código de Quiebra de Estados Unidos (*Chapter 11 of the U.S. Bankruptcy Code*) o de una disposición similar a la ley estatal o federal, (iii) la presentación por parte de cualquier Persona de una demanda de concurso mercantil contra dicho Fabricante bajo la Ley de Concursos Mercantiles u otra ley similar que en el futuro entre en vigor, o la designación de un visitador, conciliador o síndico por parte de un juzgado competente de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles u otra ley similar que en el futuro entre en vigor, en cada caso, si dicha presentación o designación permanece surtiendo plenos efectos y sin ser suspendida por un periodo de 75 (setenta y cinco) días consecutivos, o (iv) la presentación por parte de dicho Fabricante de una solicitud de concurso mercantil bajo la Ley de Concursos Mercantiles u otra ley similar que en el futuro entre en vigor o cualquier fabricante de su consentimiento para que se tramite una demanda de concurso mercantil en un caso involuntario bajo cualquiera de dichas leyes, o que dicho Fabricante consienta la designación de un visitador, conciliador o síndico por parte de un juzgado competente de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles u otra ley similar que en el futuro entre en vigor, o que dicho Fabricante lleve a cabo la cesión generalizada de sus bienes en beneficio de sus acreedores, o el incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones vencidas, o que el Fabricante lleve a cabo acciones que tengan por objeto ayudar a que se lleve a cabo cualquiera de los actos ante.

Excedente Requerido en el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso, de (a) el Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha menos (b) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Excedente Requerido en el Monto Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso, de (a) el Monto Requerido Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha menos (b) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Fabricante: Un fabricante de Vehículos y, respecto a cualquier Cuenta por Cobrar, el fabricante del Vehículo financiado respectivo (o, si el Vehículo financiado respectivo fue fabricado por un fabricante para otro fabricante que le dará su marca, el fabricante que da dicha marca) relacionado con dicha Cuenta por Cobrar, incluyendo su sucesores o cesionarios y cualquier Persona que llegase a adquirir la mayor parte del negocio de fabricación de automóviles de dicho fabricante.

Facturas: Las facturas emitidas al Distribuidor aplicable con respecto a cada uno de los Vehículos financiados por el Fideicomitente conforme al Contrato de Crédito Plan Piso aplicable.

Fecha de Adición: La fecha en la cual una Cuenta Adicional es agregada al Portafolio de Cuentas.

Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar: Cada Día Hábil anterior a la Fecha de Terminación del Fideicomiso en el cual al menos una Emisión esté en su Periodo de Revolvencia y Cuentas por Cobrar Elegibles son creadas en cualquiera de las Cuentas Enlistadas, sujeto a la Sección 4.1 del Contrato de Cesión.

Fecha de Corte Adicional: La fecha indicada en el Aviso de Adición del Fideicomitente según se describe en el Contrato de Cesión.

Fecha de Corte de una Emisión: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Fecha de Corte Inicial: 29 de agosto de 2008.

Fecha de Determinación: Con respecto a cualquier Emisión, la fecha indicada como tal en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Fecha de Distribución: Con respecto a cualquier Emisión, la fecha indicada como tal en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Fecha de Emisión: Con respecto a cualquier Emisión, tiene el significado indicado en el Suplemento al Fideicomiso relativo.

Fecha de Emisión Inicial: 26 de septiembre de 2008.

Fecha de Inicio de la Remoción: La fecha en la que la remoción de las Cuentas y/o las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas inicie de conformidad con la Sección 2.5(a)(i) del Contrato de Cesión.

Fecha de Prepago: Para una Emisión o Serie, la fecha, en su caso, señalada como tal en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Fecha de Remoción: La fecha en que el Saldo de la Cuenta Removida relacionado con la Cuenta Seleccionada se reduzca a cero de conformidad con la Sección 2.5(d) del Contrato de Cesión.

Fecha de Terminación del Fideicomiso: Tiene el significado indicado en el apartado "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 4. Patrimonio del Fideicomiso – 4.4 Contratos y Acuerdos – Fideicomiso Maestro" de este Prospecto.

Fecha de Vencimiento Esperada: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, la fecha, en su caso, señalada como tal en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Fecha de Vencimiento Legal: Respecto de una Emisión o Serie, la fecha indicada como tal en el Suplemento al Fideicomiso respectivo, en la cual el pago final de principal en dicha Emisión o Serie deberá ser vencido y pagadero.

Fideicomiso 787: El Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/787 de fecha 7 de mayo de 2008, celebrado entre GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, como fideicomitente y fideicomisario, Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, como fideicomisario, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como fiduciario; en virtud del cual GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera

de Objeto Limitado Filial cedió ciertas Cuentas por Cobrar a favor de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su calidad de fiduciario.

Fideicomiso Maestro: El Contrato de Fideicomiso Maestro número F/804 celebrado entre el Fiduciario Emisor, Ally y el Representante Común, según el mismo sea modificado y adicionado en cualquier momento, incluyendo todos los Suplementos al Fideicomiso.

Fideicomitente: Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Fideicomiso Maestro.

Fiduciario Emisor: Tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Fideicomiso Maestro.

Fines del Fideicomiso: Los Fines del Fideicomiso son que el Fiduciario Emisor lleve a cabo cada una de las actividades descritas en la Sección 5.1 del Fideicomiso Maestro a efecto de implementar un mecanismo para bursatilizar las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que en cualquier momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los Documentos de la Operación.

Garantía Prendaria: Con respecto a cada Cuenta por Cobrar, la prenda sobre los Vehículos financiados con los recursos derivados de dicha Cuenta por Cobrar, según lo previsto en el Contrato de Crédito Plan Piso relacionado con la misma.

Gastos de Cobranza: Todos los gastos necesarios (incluyendo, sin limitación alguna, honorarios de abogados y de cobradores) relacionados con la cobranza de cualesquier cantidades adeudadas conforme a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, incluyendo todos los gastos necesarios para iniciar una demanda u otras acciones en contra de los Distribuidores o Avalistas correspondientes, en su caso, pero excluyendo cualesquier gastos indirectos del Administrador.

Gastos del Fideicomiso: Todos los gastos, honorarios y comisiones relacionados con la celebración del Fideicomiso Maestro o los Fines del Fideicomiso, incluyendo (i) honorarios de abogados, honorarios de Agencias Calificadoras, las primas y/o contraprestaciones y gastos pagaderos al Intermediario Colocador, derechos para los trámites iniciales con la CNBV y para el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, las cuotas y/o gastos a ser pagados para el listado de los Certificados Bursátiles en la BMV y su depósito en el Indeval, y cualquier otro gasto relacionado y/o necesario para llevar a cabo la oferta y colocación de Certificados Bursátiles, (ii) las cuotas, gastos y comisiones a ser pagados para el mantenimiento del registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, listados en la BMV y su depósito en el Indeval, (iii) los honorarios a ser pagados al Fiduciario Emisor, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, y a los auditores externos de los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso, y (iv) cualquier otro gasto relacionado y/o necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso, a menos que se haya acordado que sea a cuenta de cualquier otra parte distinta al Fiduciario Emisor.

General Motors: General Motors Corporation o cualquiera de sus sucesores o cesionarios.

General Motors México: General Motors de México, S. de R.L. de C.V.

Gravamen: Con respecto a cualquier activo, cualquier hipoteca, embargo, prenda, contrato de fideicomiso, gravamen, carga u otro embargo de cualquier naturaleza, o cualquier otro tipo de acuerdo preferencial sobre dicho activo que tenga un efecto práctico de crear una garantía, prioridad, acuerdo preferencial o gravamen sobre dicho activo.

Grupo de Intereses Excedentes Compartidos: Todas las Emisiones con Intereses Excedentes Compartidos designadas como tales.

Grupo de Intereses Reasignados: Un grupo de una o más Emisiones según lo señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo, en su caso, con respecto al cual se deberá realizar la reasignación de cierta Cobranza de Intereses y demás montos similares entre dicha Emisión, en lo aplicable, para ciertos propósitos señalados en el Fideicomiso Maestro o cualquier Suplemento al Fideicomiso relativo, incluyendo, en la medida de lo señalado, montos mutuos disponibles para todas las Emisiones en el Grupo de Intereses Reasignados específico con anterioridad a cualquier solicitud para requisitos de Emisiones individuales y compartiendo dichos montos entre dichas Emisiones sobre la base de los requisitos relativos para cada una de dichas Emisiones.

Grupo de Principal Compartido: Todas las Emisiones con Principal Compartido designadas como tales.

Grupo Geográfico: Un grupo de Distribuidores ubicado dentro de una sola entidad federativa de México, en el entendido sin embargo, que aquellos Distribuidores ubicados en el Distrito Federal y en el Estado de México deberán ser considerados como un solo Grupo Geográfico.

Impuestos: Todos los impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones (que no sean impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones impuestos al ingreso total de cualquier otra persona diferente al Fideicomitente derivados de los pagos del monto de principal e intereses de los Certificados Bursátiles), y cualquier derecho, gravamen, multa, penalización o interés pagadero sobre dichos impuestos, contribuciones, aranceles, derechos, cargos, deducciones, retenciones e imposiciones que a la fecha o en un futuro sean efectivamente gravados, impuestos, cobrados, retenidos o determinados por México, por cualquiera de sus subdivisiones políticas o por cualquier autoridad fiscal mexicana, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso o sobre el ingreso generado a través del Fideicomiso de conformidad con la Sección 12.2(a) del Fideicomiso Maestro.

Incumplimiento: Cualquier ocurrencia que sea, o mediante notificación o el lapso de tiempo o por ambas se convirtiera, en un Evento de Incumplimiento.

Incumplimiento del Administrador: En caso que llegara a ocurrir alguno de los casos descritos a continuación:

(i) que el Administrador no deposite la Cobranza en la Cuenta de Cobranza de conformidad con lo previsto en los Términos y Condiciones de Administración, y que dicha falta de depósito continúe sin ser subsanada por un período de 5 (cinco) Días Hábiles después de que (x) el Administrador reciba un aviso por escrito de dicha falta, o (y) descubrimiento de dicha falta por parte de un funcionario del Administrador.

(ii) que el Administrador no cumpla o realice debidamente en cualquier aspecto sustancial cualquier otra obligación o acuerdo del Administrador establecido en los Términos y Condiciones de Administración, cuyo incumplimiento (i) de manera sustancial y adversa afecte los derechos del Fiduciario Emisor, el Representante Común o los Tenedores, y (ii) dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a (x) la fecha en la que debió entregarse un aviso por escrito de dicho incumplimiento al Administrador, o (y) la fecha en que un funcionario del Administrador tenga conocimiento de dicho incumplimiento;

(iii) cualquier declaración hecha por el Administrador en cualquier Documento de la Operación o cualquier otra información contenida en cualquier Documento de la Operación, (i) se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 60 (sesenta) días contado a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario Emisor notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo, y (ii) como resultado de dicha incorrección los derechos de los Tenedores se ven sustancial y adversamente afectados;

(iv) que un tribunal o agencia o autoridad con facultades de supervisión con jurisdicción en la localidad emita un decreto u orden para la designación de un síndico o liquidador del Administrador en cualquier procedimiento de concurso mercantil, quiebra o procedimientos similares, o para la disolución o liquidación de sus negocios, y que dicho decreto u orden no sea suspendido y continúe surtiendo efectos durante un plazo de 60 (sesenta) días consecutivos;

(v) que el Administrador admita por escrito su imposibilidad para pagar sus deudas en general a su vencimiento; o

(vi) que el Administrador busque ser declarado en concurso mercantil o presente una solicitud para que se aplique cualquier ley aplicable en materia de concurso mercantil, insolvencia o reorganización, que ceda a favor de sus acreedores o voluntariamente suspenda el pago de sus obligaciones.

Indeval: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Insoluto: Con respecto a cualesquier Certificados Bursátiles, en cualquier fecha, todos los Certificados Bursátiles emitidos por el Fiduciario Emisor conforme al Fideicomiso Maestro excepto:

- (a) Certificados Bursátiles que ya hayan sido amortizados en su totalidad o cancelados;
y

- (b) Certificados Bursátiles o partes de los mismos, para cuyo pago se ha depositado dinero en la cantidad necesaria en las Cuentas del Fideicomiso para los Tenedores de dichos Certificados Bursátiles.

Intermediario Colocador: La casa de bolsa que celebre el Contrato de Colocación para la oferta pública y colocación de los Certificados Bursátiles.

Inversiones Permitidas: Las inversiones a ser realizadas por el Fiduciario Emisor a precios de mercado, de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los siguientes valores denominados en Pesos, directamente o a través de reportos con contrapartes que tengan por lo menos dos calificaciones de "MxA" en largo plazo y de "MxA-2" en corto plazo, en la escala de Standard & Poor's o sus equivalentes en escala nacional por alguna otra agencia calificadora; en el entendido de que todas las inversiones deberán vencerse con anterioridad a la Fecha de Distribución inmediata siguiente:

- (a) valores del gobierno mexicano que tengan la vigencia más corta disponible;
- (b) valores de deuda emitidos por instituciones bancarias mexicanas con calificación crediticia de "AAA" (o su equivalente en la escala mexicana de calificaciones) otorgada por Standard & Poor's México, S.A. de C.V., por Fitch México, S.A. de C.V., o por Moody's de México, S.A. de C.V.;
- (c) papel comercial que tenga, al momento de la inversión o del compromiso contractual para invertir en el mismo, una calificación por cualesquiera dos de Standard & Poor's México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V. en la categoría más alta de inversión para obligaciones de deuda no garantizadas a corto plazo o certificados de depósito otorgados mediante el mismo;
- (d) inversiones en el mercado de dinero o en sociedades de inversión que tengan una calificación de Standard & Poor's México, S.A. de C.V., por Fitch México, S.A. de C.V., o por Moody's de México, S.A. de C.V. en la categoría más alta para obligaciones de deuda no aseguradas a corto plazo o certificados de depósito otorgados por las mismas; y
- (e) cualquier otra inversión para la cual la Confirmación de la Agencia Calificadora haya sido satisfecha.

Inversiones Permitidas Autorizadas: Cualquier Inversión Permitida con vencimiento no mayor al cierre de negocios del Día Hábil siguiente.

Leyes de Insolvencia: La Ley de Concursos Mercantiles y cualquier otra ley aplicable de quiebra, insolvencia, reorganización u otra ley similar.

LGTOC: La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

Lista de Cuentas: La lista de Cuentas que se adjunta al Contrato de Cesión, según la misma sea modificada y adicionada en cualquier momento; en el entendido, sin embargo, que cualquier Cuenta incluida en el Portafolio de Cuentas en cualquier fecha en relación con la cual el Administrador posteriormente cambie, modifique o corrija su clasificación o número de conformidad con sus prácticas y políticas deberá, sin embargo, ser considerada como una Cuenta Enlistada sin requisito adicional alguno.

LMV: La Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

México: Los Estados Unidos Mexicanos.

Monto de Depósito Controlado: Con respecto a cualquier Emisión, el monto indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto de Intereses de una Cuenta por Cobrar: La parte de una Cuenta por Cobrar que no sea atribuida a principal por el Administrador conforme a sus lineamientos y políticas de crédito y cobranza.

Monto de Intereses Elegibles: Para cualquier Distribuidor y cualquier Periodo de Cobranza, los intereses

sobre Cuentas por Cobrar Elegibles para dicho Distribuidor durante ese Periodo de Cobranza.

Monto de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de (a) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha y (b) el Monto Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar Elegibles en Incumplimiento: Para cualquier fecha, todos los Montos de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible que se convirtió en Cuenta por Cobrar en Incumplimiento en dicha fecha.

Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, el Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible de dicho Distribuidor en dicha fecha.

Monto de Principal de un Grupo Geográfico: Con respecto a cada Grupo Geográfico y en cualquier fecha, un monto equivalente a la suma del Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor de todos los Distribuidores que formen parte de dicho Grupo Geográfico.

Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar: En cualquier fecha, la cantidad efectivamente desembolsada (y que no haya sido repagada todavía) por el Distribuidor respectivo conforme a cualquier Cuenta por Cobrar, independientemente del valor nominal indicado en el Pagaré respectivo, clasificada como principal por el Administrador conforme a sus lineamientos y políticas de crédito y cobranza.

Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible: Cualquier Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar que sea una Cuenta por Cobrar Elegible.

Monto de Recompra: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto en Incumplimiento por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, la cantidad (no menor a cero) del Monto de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible de dicho Distribuidor que se convirtió en una Cuenta por Cobrar en Incumplimiento en dicha fecha, distinta a aquellas Cuentas por Cobrar que están sujetas a recompra por el Fideicomitente o compra por el Administrador, (salvo que (i) ciertos casos de quiebra o insolvencia hayan ocurrido con respecto al Fideicomitente o el Administrador y (ii) las Cuentas por Cobrar relacionadas no hayan sido recompradas o compradas por el Fideicomitente o el Administrador, según sea el caso, en cuyo caso las Cuentas por Cobrar en Incumplimiento deberán incluir la cantidad principal de dichas Cuentas por Cobrar excluidas de cualquier otra forma).

Monto en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma de (a) el monto depositado en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada (excluyendo cantidades relacionadas con ganancias de inversión en dicha fecha) y (b) el monto total de Transferencias Aplazadas Permitidas pendientes de pago respecto de la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada en dicha fecha.

Monto en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de (a) la cantidad depositada en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada (excluyendo cantidades relacionadas con ganancias de inversión en dicha fecha) y (b) la suma total de Transferencias Aplazadas Permitidas con respecto a la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada en dicha fecha.

Monto Excedente de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma de (a) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia Excedente en dicha fecha y (b) el Monto Sobreconcentrado de la Constancia Excedente en dicha fecha.

Monto Invertido: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto Invertido Inicial: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto Máximo de Exposición Chrysler: Para cualquier fecha, una cantidad igual al producto de (i) el Porcentaje de Exposición Máxima Chrysler y (ii) el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicha fecha.

Monto Máximo de Exposición por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, una cantidad igual al producto de (i) el Porcentaje de Exposición Máxima por Distribuidor aplicable a ese Distribuidor en dicha fecha y (ii) el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicha fecha.

Monto Máximo de Exposición por Grupo Geográfico: Para cualquier Grupo Geográfico en cualquier fecha, el producto de (i) el Porcentaje de Exposición Máxima por Grupo Geográfico para ese Grupo Geográfico en dicha fecha, y (ii) el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicha fecha.

Monto Neto Invertido: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso de (a) el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicha fecha menos (b) la suma de (i) la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados en dicha fecha y (ii) la Suma Total de los Montos Reasignados No-Sobreconcentrados en dicha fecha.

Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia Excedente: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso, de (a) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha menos (b) la suma de (i) el Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha y (ii) el Excedente Requerido en el Monto Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Monto No-Sobreconcentrado en Incumplimiento por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, (a) el Monto en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor para esa fecha menos (b) el Monto Sobreconcentrado en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha.

Monto Reasignado No-Sobreconcentrado: Tiene, con respecto a cualquier Emisión Sobreconcentrada, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto Requerido de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma de (a) el Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha y (b) el Monto Requerido Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Monto Requerido de la Constancia por Emisión: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma total del Monto Requerido de la Constancia por Emisión para cada Emisión No-Sobreconcentrada.

Monto Requerido Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma total del Monto Requerido de la Constancia por Emisión para cada Emisión Sobreconcentrada.

Monto Sobreconcentrado de la Constancia: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso, de (a) el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado en dicha fecha menos (b) la Suma Total de los Montos Netos Invertidos Sobreconcentrados en dicha fecha.

Monto Sobreconcentrado de la Constancia Excedente: En cualquier fecha, una cantidad igual al excedente, en su caso, de (a) el Monto Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha menos (b) la suma de (i) el Monto Requerido Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha y (ii) el Excedente Requerido en el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Monto Sobreconcentrado Empalmado por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, lo menor entre (a) el Monto Sobreconcentrado por Distribuidor para ese Distribuidor en esa fecha y (b) el Monto Sobreconcentrado Geográfico por Distribuidor para ese Distribuidor en esa fecha. Para efectos de calcular los Montos Sobreconcentrados Empalmados por Distribuidor, todos los Distribuidores que sean Afiliadas de conformidad con las prácticas y políticas actuales del Administrador, deberán ser tratados como un solo Distribuidor.

Monto Sobreconcentrado en Incumplimiento por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, una cantidad equivalente al producto de (i) el Monto en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha y (ii) el Porcentaje de Asignación de Montos Sobreconcentrados de Principal y en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha.

Monto Sobreconcentrado Geográfico por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, (a) si dicho Distribuidor pertenece a un Grupo Geográfico con un Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico igual a cero en esa fecha, cero; o (b) si dicho Distribuidor pertenece a un Grupo Geográfico con un Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico mayor a cero en esa fecha, (i) si dicho Distribuidor tiene un Monto Sobreconcentrado por Distribuidor igual a cero en esa fecha, cero, y (ii) si dicho Distribuidor tiene un Monto Sobreconcentrado por Distribuidor mayor a cero en esa fecha, la parte prorrateada de dicho Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico correspondiente a dicho Distribuidor en dicha fecha, calculado en base al Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor de ese Distribuidor en dicha fecha. Para efectos de calcular los Montos Sobreconcentrados Geográficos por Distribuidor, todos los Distribuidores que sean Afiliadas de conformidad con las prácticas y políticas actuales del Administrador, deberán ser tratados como un solo Distribuidor, y, en caso de que estos Distribuidores Afiliados pertenezcan a más de un Grupo Geográfico con un Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico mayor a cero en esa fecha, la cantidad en el inciso (b)(ii) anterior deberá ser calculada con una base individual para cada Distribuidor Afiliado, con base en el Monto Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor de cada uno de dichos Distribuidores Afiliados en esa fecha, y entonces los resultados de cada cálculo individual deberán ser adicionados para resultar en el “Monto Sobreconcentrado Geográfico por Distribuidor” de ese grupo de Distribuidores Afiliados que sean considerados como un solo Distribuidor.

Monto Sobreconcentrado Nivel Dos: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, el excedente, en su caso, de (a) el Monto Sobreconcentrado por Distribuidor para ese Distribuidor en esa fecha sobre (b) el Monto Sobreconcentrado Nivel Uno para ese Distribuidor en esa fecha.

Monto Sobreconcentrado Nivel Tres: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, (a) si dicho Distribuidor pertenece a un Grupo Geográfico que mantenga un Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico igual a cero, cero; o (b) si dicho Distribuidor pertenece a un Grupo Geográfico que mantiene un Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico mayor a cero, el producto de (i) el Porcentaje de Sobreconcentración Nivel Tres y (ii) el excedente, en su caso, de (x) el Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor de dicho Distribuidor en dicha fecha menos (y) el Monto Sobreconcentrado Nivel Uno para ese Distribuidor en esa fecha.

Monto Sobreconcentrado Nivel Uno: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, (a) si la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos es cero, cero; o (b) si la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos es mayor a cero, el producto de (i) lo menor entre (A) 1.00 y (B) una fracción cuyo numerador sea (1) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos en esa fecha y cuyo denominador sea (2) la Suma Total de Montos Sobreconcentrados Empalmados por Distribuidor y (ii) los Montos Sobreconcentrados Empalmados por Distribuidor para ese Distribuidor en esa fecha.

Monto Sobreconcentrado por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, el excedente, en su caso, de (a) el Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor en dicha fecha menos (b) el excedente, en su caso, de (i) el Monto Máximo de Exposición por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha menos (ii) la Suma Neta Acumulada de los Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento para dicho Distribuidor en dicha fecha. Para efectos de calcular los Montos Sobreconcentrados por Distribuidor, todos los Distribuidores que sean Afiliadas de conformidad con las prácticas y políticas actuales del Administrador deberán ser tratados como un solo Distribuidor.

Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico: Con respecto a cada Grupo Geográfico y en cualquier fecha, el excedente, en su caso, de (a) el Monto de Principal de un Grupo Geográfico de dicho Grupo Geográfico en dicha fecha menos (b) el Monto Máximo de Exposición por Grupo Geográfico para dicho Grupo Geográfico en dicha fecha.

Monto Total de Intereses: Para cualquier Distribuidor y cualquier Periodo de Cobranza, los intereses sobre todas las Cuentas por Cobrar de dicho Distribuidor durante ese Periodo de Cobranza.

Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento: Para cualquier fecha, una cantidad igual a (a) el Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar Elegibles en Incumplimiento para esa fecha menos (b) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados en Incumplimiento para esa fecha.

Montos No-Sobreconcentrados Recuperados: Para cualquier Periodo de Cobranza, una cantidad igual a (a) la suma total de Montos Recuperados para cada día en ese Periodo de Cobranza menos (b) los Montos Sobreconcentrados Recuperados para cada día en ese Periodo de Cobranza.

Montos No-Sobreconcentrados Recuperados por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor y cualquier Periodo de Cobranza, (a) los Montos Recuperados para ese Distribuidor durante ese Periodo de Cobranza menos (b) los Montos Recuperados Sobreconcentrados por Distribuidor para dicho Distribuidor durante ese Periodo de Cobranza.

Montos Reasignados de Principal: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Montos Recuperados: Para cualquier Cuenta por Cobrar Elegible en Incumplimiento en cualquier fecha, todas las cantidades recibidas, incluyendo los productos de los seguros, por el Administrador en dicha fecha con respecto a dicha Cuenta por Cobrar Elegible en Incumplimiento.

Montos Recuperados Sobreconcentrados por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor y cualquier Periodo de Cobranza, el total con respecto a cada Cuenta por Cobrar en Incumplimiento de dicho Distribuidor de una cantidad equivalente al producto de (i) el Porcentaje de Asignación de Montos Sobreconcentrados de Principal y en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor en la fecha en que dicha Cuenta por Cobrar en Incumplimiento se convirtió en una Cuenta por Cobrar en Incumplimiento, y (ii) los Montos Recuperados de dicha Cuenta por Cobrar en Incumplimiento durante ese Periodo de Cobranza.

Montos Sobreconcentrados Recuperados: Para cualquier Periodo de Cobranza, la suma total de los Montos Recuperados Sobreconcentrados por Distribuidor para cada Distribuidor para cada día de ese Periodo de Cobranza.

Otros Préstamos: Los préstamos a los Distribuidores por parte del Fideicomitente definidos en la Sección 4.2(a) del Contrato de Cesión.

Pagaré: El pagaré emitido por un Distribuidor conforme a un Contrato de Crédito Plan Piso a la orden del Fideicomitente y firmado por aval por un Avalista, en su caso, en relación con la adquisición de Vehículos; en el entendido de que el término “Pagaré” excluye cualquier otro pagaré emitido por un Distribuidor conforme a un Contrato de Crédito Plan Piso para cualesquier fines distintos a la adquisición de Vehículos.

Pagaré en Común: El Pagaré en el que consta, documenta o respalda el derecho del Fideicomitente conforme a Otros Préstamos y el derecho del Fiduciario Emisor conforme a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas según se describe en la Sección 4.2(a) del Contrato de Cesión.

Pagaré Moroso: El Pagaré relacionado con la Cuenta por Cobrar Fideicomitada Morosa respectiva según se describe en la Sección 7.1(d) de los Términos y Condiciones de Administración.

Patrimonio del Fideicomiso: Tiene el significado indicado en el apartado “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Patrimonio del Fideicomiso– 4.4 Contratos y Acuerdos – Patrimonio del Fideicomiso” de este Prospecto.

Periodo de Acumulación: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el periodo indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Periodo de Acumulación Anticipada: Con respecto a cualquier Emisión, el periodo indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Periodo de Acumulación Controlada: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el periodo especificado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Periodo de Amortización Anticipada: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el periodo indicado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Periodo de Amortización Controlada: Con respecto a cualquier Emisión o Serie, el periodo especificado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Periodo de Cobranza: Con respecto a cualquier Fecha de Distribución, salvo lo especificado en contrario en un Suplemento al Fideicomiso, el mes natural anterior al mes en el que dicha Fecha de Distribución ocurra; en el entendido, sin embargo, que para la Fecha de Distribución inicial, el Periodo de Cobranza relativo deberá ser el periodo que inicia e incluye la Fecha de Corte Inicial y termina e incluye el último día del mes natural anterior a la primera Fecha de Distribución.

Periodo de Revolvencia: Tiene, con respecto a cada Emisión o Serie, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Persona: Cualquier persona física o moral, incluyendo cualquier individuo, compañía, sociedad, sociedad en participación, asociación, sociedad por acciones, fideicomiso, organización no incorporada o Autoridad Gubernamental.

Pesos y \$: La moneda legal de México.

Porcentaje de Asignación de la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso: Para cualquier Periodo de Cobranza, el porcentaje equivalente de una fracción (a) de la cual el numerador es el promedio del Saldo del Portafolio Sobreconcentrado para cada día en ese Periodo de Cobranza y (b) de la cual el denominador es el promedio del Saldo del Portafolio para cada día en ese Periodo de Cobranza.

Porcentaje de Asignación de Montos Sobreconcentrados de Principal y en Incumplimiento por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, el porcentaje equivalente a una fracción (a) cuyo numerador es la suma de (i) el Monto Sobreconcentrado Nivel Uno para dicho Distribuidor en dicha fecha, (ii) el Monto Sobreconcentrado Nivel Dos para dicho Distribuidor en dicha fecha y (iii) el Monto Sobreconcentrado Nivel Tres para dicho Distribuidor en dicha fecha y (b) cuyo denominador es el Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor para dicho Distribuidor en dicha fecha.

Porcentaje de Exposición Máxima Chrysler: Para cualquier fecha, 35.0% (treinta y cinco por ciento) o cualquier otro porcentaje que señale el Administrador previo cumplimiento de la Confirmación de la Agencia Calificadora.

Porcentaje de Exposición Máxima por Distribuidor: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha (i) respecto a los 3 (tres) Distribuidores o grupos de Distribuidores Afiliados – conforme a las practicas y políticas vigentes el Administrador – que a dicha fecha mantengan las cantidades más altas de Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor, este porcentaje será del 5 para cada uno de ellos, (ii) respecto a los siguientes 12 (doce) Distribuidores o grupos de Distribuidores Afiliados – conforme a las practicas y políticas vigentes el Administrador – que a dicha fecha mantengan las cantidades más altas de Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar por Distribuidor (sin tomar en consideración a aquellos Distribuidores o grupos de Distribuidores Afiliados identificados en el inciso (i) anterior) este porcentaje será del 2.25% para cada uno de ellos; (iii) respecto a cualquier otro Distribuidor o grupo de Distribuidores Afiliados – conforme a las practicas y políticas vigentes el Administrador – que no hayan sido ya identificados en los incisos (i) o (ii) anteriores, este porcentaje será del 1.75%, o bien, en cada caso, aquellos otros porcentajes indicadas por el Fideicomitente al momento de satisfacción de la Confirmación de la Agencia Calificadora; en el entendido, sin embargo, de que si en cualquier fecha, con posterioridad a los ajustes al Porcentaje de Exposición Máxima por Grupo Geográfico descrito en la definición del mismo, la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados excede el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado, el Porcentaje de Exposición Máxima por Distribuidor deberá ser incrementado hasta que el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado equivalga a la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados, pero sin que en ningún caso exceda del 100.00% o del porcentaje que causaría que la Suma Total de los Montos Netos Invertidos Sobreconcentrados excediera el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado.

Porcentaje de Exposición Máxima por Grupo Geográfico: Con respecto a cualquier Grupo Geográfico, 7%; (en el entendido de que con respecto al Grupo Geográfico compuesto por Distribuidores ubicados en el Distrito Federal y en el Estado de México, el porcentaje aplicable será 28%) o aquellas otras cantidades indicadas por el Fideicomitente al momento de satisfacción de la Confirmación de la Agencia Calificadora; en el entendido, sin embargo, que si en cualquier fecha, la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados exceden el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado, el Porcentaje de Exposición Máxima por Grupo Geográfico deberá ser incrementado hasta que el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado equivalga a la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados, pero en ningún caso deberá exceder de 100.00% o exceder del porcentaje que causaría que la Suma Total de los Montos Netos Invertidos Sobreconcentrados excediera el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado.

Porcentaje de Intereses de la Emisión: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Porcentaje de Principal de la Emisión: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Porcentaje de Sobreconcentración Nivel Tres: Para cualquier fecha, el porcentaje equivalente a una fracción (a) cuyo numerador es el excedente, en su caso, de (i) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos en esa fecha menos (ii) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno para ese Distribuidor en esa fecha, y (z) cuyo denominador es el excedente de (i) la suma del Monto de Principal de un Grupo Geográfico de todos los Grupos Geográficos con un Monto Sobreconcentrados Geográfico mayor a cero en esa fecha menos (ii) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno para esa fecha.

Porcentaje Fijo de los Tenedores: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Porcentaje Requerido de Portafolio: Tiene, con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Porcentaje Variable de los Tenedores: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso: La parte del Patrimonio del Fideicomiso representada por el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado, incluyendo cualesquier cantidades asignadas a dicha parte conforme a los Documentos de la Operación.

Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso: La parte del Patrimonio del Fideicomiso representada por el Saldo del Portafolio Sobreconcentrado, incluyendo cualesquier cantidades asignadas a dicha parte conforme a los Documentos de la Operación.

Portafolio de Cuentas: En cualquier momento, todas las Cuentas identificadas como Cuentas Enlistadas según las mismas sean modificadas y adicionadas en cualquier momento conforme al Contrato de Cesión. A partir y después de la Fecha de Remoción relativa, una Cuenta deberá dejar de ser considerada dentro del Portafolio de Cuentas.

Préstamo del Administrador: Para cualquier Fecha de Distribución, la cantidad, en su caso prestada por el Administrador según lo descrito en los Términos y Condiciones de Administración, el Fideicomiso Maestro y los Suplementos al Fideicomiso respectivos.

Prima por Prepago: Con respecto a cualquier Emisión, el significado señalado en el Suplemento al Fideicomiso respectivo

Producto de Liquidación: Con respecto a cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitada Morosa, el total de los montos pagados con respecto a dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada Morosa, netos de las cantidades que requieran ser reembolsadas al Distribuidor; en el entendido, sin embargo, que el término "Producto de Liquidación" no incluye Comisiones por Administración Adicionales o Gastos de Cobranza, los cuales deberán ser pagados al Administrador de conformidad con los Documentos de la Operación. Todo el Producto de Liquidación se entenderá que es recibido por el Administrador en la fecha en la que el Administrador pueda identificar dichas cantidades a una Cuenta específica, y podrá usar y transferir dichas cantidades; en el entendido de que el Administrador deberá efectuar dicho proceso de identificación tan pronto como sea práctico, pero a más tardar en la Fecha de Distribución del Periodo de Cobranza en el cual dichas cantidades fueron recibidas por el Administrador.

Programa Plan Piso: El programa de financiamiento mayorista mediante el cual el Fideicomitente provee a los Distribuidores mexicanos con financiamientos mayoristas para la adquisición de inventario de vehículos nuevos y usados de "General Motors" y marcas que no sean de "General Motors".

Registro de Constancias: El registro de Constancias indicado en la Sección 7.2(a) del Fideicomiso Maestro, según se describe en el apartado "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Patrimonio del Fideicomiso– 4.4 Contratos y Acuerdos – Registro de Constancias" de este Prospecto.

Rendimientos de las Inversiones: Con respecto a cualquier Cuenta del Fideicomiso y en cualquier Fecha de Distribución, las ganancias de inversión sobre fondos depositados en dichas Cuentas del Fideicomiso, según sea el caso, netas de pérdidas y gastos de inversión durante el Periodo de Cobranza relativo.

Reporte del Administrador: El reporte a ser preparado y entregado por el Administrador substancialmente en términos del formato que se adjunta al Suplemento del Fideicomiso correspondiente.

Representante Común: Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del Fideicomiso Maestro.

RNV: el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV de conformidad con la LMV.

Saldo Ajustado del Portafolio: En cualquier fecha, la suma de (a) el Saldo del Portafolio en dicha fecha, (b) el Monto de la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada en dicha fecha, y (c) el Monto en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada en dicha fecha.

Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de (a) el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado en dicha fecha y (b) el Monto en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada en dicha fecha.

Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de (a) el Saldo del Portafolio Sobreconcentrado en dicha fecha y (b) el Monto en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada en dicha fecha.

Saldo de la Cuenta Removida: En la Fecha de Inicio de la Remoción respecto de las Cuentas Seleccionadas respectivas, la cantidad total del Monto de Principal de Cuentas por Cobrar Elegibles respecto de cada una de dichas Cuentas Seleccionadas de conformidad con la Sección 2.5(a)(ii) del Contrato de Cesión.

Saldo del Portafolio: En cualquier fecha, las cantidades efectivamente desembolsadas y que no hayan sido repagadas todavía por los Distribuidores respectivos, conforme a todos los Montos de Principal de una Cuenta por Cobrar Elegible; independientemente del valor nominal indicado en los Pagarés respectivos.

Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad igual a (a) el Saldo del Portafolio en dicha fecha menos (b) el Saldo del Portafolio Sobreconcentrado en dicha fecha.

Saldo del Portafolio Sobreconcentrado: En cualquier fecha, la suma de (a) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno, (b) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados de Nivel Dos, y (c) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Tres.

Saldo Insoluto: En cualquier fecha, con respecto a cualquier Emisión, la suma total del monto de principal de los Certificados Bursátiles Insolutos respectivos en dicha fecha.

Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma de (a) la Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados en dicha fecha, (b) el Monto Requerido No-Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha y (c) la Suma Total de los Montos Reasignados No-Sobreconcentrados en dicha fecha.

Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado: En cualquier fecha, una cantidad igual a la suma de (a) la Suma Total de los Montos Netos Invertidos Sobreconcentrados en dicha fecha y (b) el Monto Requerido Sobreconcentrado de la Constancia en dicha fecha.

Serie: Con respecto a cualquier Emisión, cualquiera de las series de Certificados Bursátiles de dicha Emisión.

Servicios de Cobranza: Los servicios que llevará a cabo el Administrador consistentes en (i) asumir la administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que el Fideicomitente haya cedido al Fiduciario Emisor de conformidad con el Fideicomiso Maestro y el Contrato de Cesión, y (ii) llevar a cabo y cumplir cualesquiera otras obligaciones a cargo del Administrador establecidas los Términos y Condiciones de Administración, todo lo cual deberá cumplirse conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en dichos Términos y Condiciones de Administración de conformidad con la Sección 2.1(a) de los Términos y Condiciones de Administración.

Solicitud de Endoso: La solicitud por escrito a ser entregada por el Administrador al Fiduciario Emisor de conformidad con la Sección 3.1(c) de los Términos y Condiciones de Administración.

Subadministrador: El abogado y otro proveedor de servicios que sea requerido o conveniente, para actuar en nombre del Administrador en cualquier procedimiento judicial y extrajudicial relacionado con la cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, o para ejercer cualquier derecho que se derive de las mismas y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección 3.1.(c) de los Términos y Condiciones de Administración, según se describe en la Sección 5.1(g) de los Términos y Condiciones de Administración.

Subsidiaria: Con respecto a cualquier Persona, cualquier compañía, sociedad u otra entidad de la cual al menos una mayoría de los valores u otros títulos que tengan, en virtud de sus términos, facultad ordinaria de voto para elegir una mayoría del consejo de gerentes o de administración u otras personas que lleven a cabo funciones similares en dicha compañía, sociedad u otra entidad (independientemente de si al momento en que los valores u otros títulos de cualquier otra serie o series de dicha compañía, sociedad u otra entidad tengan o pudieran tener o no facultades de voto en virtud de la existencia de alguna contingencia) sea en ese momento directa o indirectamente propiedad de o controlada por dicha Persona o una o más Subsidiarias de dicha Persona.

Suma Neta Acumulada de los Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento: Para cualquier Distribuidor en cualquier fecha, una cantidad equivalente al excedente, en su caso, de (a) la suma total de todos los Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento por Distribuidor para dicho Distribuidor desde la fecha de corte aplicable a dicho Distribuidor menos (b) el monto total de los Montos No-Sobreconcentrados Recuperados por Distribuidor para dicho Distribuidor.

Suma Total de la Cobranza de Intereses: Para cualquier Periodo de Cobranza, una cantidad equivalente a la suma de (a) la cantidad total de Cobranza de Intereses por Distribuidor durante dicho Periodo de Cobranza y (b) los Rendimientos de las Inversiones en la Cuenta de Cobranza para dicho Periodo de Cobranza.

Suma Total de la Cobranza de Principal: Para cualquier fecha o periodo, la cantidad total de la Cobranza de Principal por Distribuidor de cada Distribuidor en dicha fecha o para ese periodo.

Suma Total de los Montos de Recompra: Para cualquier Fecha de Distribución, la suma de los Montos de Recompra para cada Emisión.

Suma Total de los Montos en Incumplimiento: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de los Montos en Incumplimiento por Distribuidor de todos los Distribuidores en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Netos Invertidos No-Sobreconcentrados: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de los Montos Netos Invertidos de cada Emisión No-Sobreconcentrada en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Netos Invertidos Sobreconcentrados: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de todos los Montos Netos Invertidos de las Emisiones Sobreconcentradas en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Reasignados No-Sobreconcentrados: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de los Montos Reasignados No-Sobreconcentrados de cada Emisión Sobreconcentrada en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados: En cualquier fecha, el total de los Montos Sobreconcentrados por Distribuidor por cada Distribuidor en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Empalmados: En cualquier fecha, el total de los Montos Sobreconcentrados Empalmados por Distribuidor por cada Distribuidor en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados en Incumplimiento: En cualquier fecha, una cantidad equivalente a la suma de los Montos Sobreconcentrados en Incumplimiento por Distribuidor de todos los Distribuidores en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos: En cualquier fecha, el total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Dos: En cualquier fecha, la parte de la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados relacionada con aquellos Distribuidores que no pertenezcan a un Grupo Geográfico cuyo Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico sea mayor a cero; misma que se calcula como la suma de todos los Montos Sobreconcentrados Nivel Dos en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Tres: En cualquier fecha, la parte de la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Geográficos relacionada con aquellos Distribuidores que pertenezcan a un Grupo Geográfico cuyo Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico sea mayor a cero y que no haya sido identificada previamente en la Suma Total de Montos Sobreconcentrados Nivel Uno; misma que se calcula como la suma de todos los Montos Sobreconcentrados Nivel Tres en dicha fecha.

Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno: En cualquier fecha, la parte de la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados relacionada con aquellos Distribuidores que pertenezcan a un Grupo Geográfico cuyo Monto Sobreconcentrado por Grupo Geográfico sea mayor a cero; misma que se calcula como la suma de todos los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno en dicha fecha.

Suma Total de Recompra: La suma de (i) la cantidad que sea suficiente (tomando en consideración los rendimientos que razonablemente se espere tengan las Inversiones Permitidas durante el tiempo en que las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso no sean distribuidas a los Tenedores y a las demás Personas con derecho a ello) para pagar (a) en cada Fecha de Distribución y hasta, e incluyendo, la Fecha Esperada de Vencimiento de todos los Certificados Bursátiles que en ese momento se encuentren en circulación, la totalidad de los intereses pagaderos en dichas Fechas de Distribución de conformidad con los términos de dichos Certificados Bursátiles y (b) en cada una de las Fechas Esperadas de Vencimiento de todos los Certificados Bursátiles que en ese momento se encuentren en circulación, la totalidad del principal pagaderos en dichas Fechas Esperadas de Vencimiento de conformidad con los términos de dichos Certificados Bursátiles, y (ii) todas las cantidades que se deban pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los Documento de la Operación de conformidad con la Sección 14.1(a) del Fideicomiso Maestro.

Suplemento al Fideicomiso: Con respecto a cualquier Emisión, un suplemento al Fideicomiso Maestro, celebrado y firmado en relación con la emisión original de los Certificados Bursátiles de dicha Emisión conforme a la Sección 6.1 del Fideicomiso Maestro, incluyendo todas las reformas y adiciones al mismo.

Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles: En cualquier fecha y respecto de cualquier Emisión o Serie, la tasa de interés de esa fecha designada para dichos efectos en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Tenedores: Los tenedores de los Certificados Bursátiles conforme al Fideicomiso Maestro respecto a cualquier Emisión o Serie.

Términos y Condiciones de Administración: Significa los términos y condiciones de administración previstos en el Anexo "A" al Fideicomiso Maestro, conforme al cual el Administrador se obliga a llevar a cabo la administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas como un comisionista mercantil sin representación.

Términos Principales: Tiene el significado señalado en el apartado "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Patrimonio del Fideicomiso– 4.4 Contratos y Acuerdos – Emisión de Certificados Bursátiles" de este Prospecto.

Título: Tiene el significado señalado en el apartado "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Patrimonio del Fideicomiso– 4.4 Contratos y Acuerdos – Emisión de Certificados Bursátiles" de este Prospecto.

Transferencias Aplazadas Permitidas: Para cualquier fecha y respecto de cualquier Cuenta del Fideicomiso, una cantidad que hubiera sido requerida ser depositada en esa Cuenta del Fideicomiso en o con anterioridad a esa fecha pero que no se requiera ser todavía depositado conforme a las disposiciones de la Sección 9.3 del Fideicomiso Maestro o cualquier otra disposición de los Documentos de la Operación que permita el retraso del depósito de fondos en la Cuenta del Fideicomiso aplicable.





Vehículo: Un automóvil o camioneta u otra clasificación de vehículos utilizada por el Administrador en cualquier momento.

2. Resumen Ejecutivo

Esta sección presenta de forma resumida las principales características de la operación que en este Prospecto se describe. Dicho resumen no es ni pretende ser una descripción completa del Fideicomiso Maestro ni de los Documentos de la Operación. Este resumen no incluye las condiciones y requisitos que el Fiduciario Emisor, Ally o cualquier otra persona debe satisfacer antes de realizar los actos que aquí se presentan, incluyendo, de forma enunciativa, la emisión de Certificados Bursátiles. Para una descripción completa del Fideicomiso Maestro los potenciales Tenedores deben leer cuidadosamente la versión final y firmada de dicho documento, la cual se adjunta al presente como anexo.

Partes

Las principales entidades que forman parte de la operación prevista en el Programa son:

Participante	Nombre	Papel a Desempeñar en la Transacción
	Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial (antes GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial)	Fideicomitente y Administrador
	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario	Fiduciario Emisor
	Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Intermediario Colocador
	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero	Representante Común

La Operación

La operación que aquí se describe tiene por objeto bursatilizar Cuentas por Cobrar Elegibles originadas y administradas por Ally, mediante distintas Emisiones de Certificados Bursátiles, todas las cuales estarán respaldadas por el mismo Patrimonio del Fideicomiso.

Para instrumentar lo anterior, Ally, como Fideicomitente y Administrador celebró el Fideicomiso Maestro con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario Emisor, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común, y las mismas personas celebrarán periódicamente Suplementos al Fideicomiso, en el cual señalarán los principales términos y condiciones de cada Emisión.

En términos del Fideicomiso Maestro el Fiduciario Emisor adquirirá del Fideicomitente (i) las Cuentas por Cobrar Elegibles que existan a la Fecha de Corte Inicial, (ii) las Cuentas por Cobrar Elegibles que periódicamente existan en cada Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar, y (iii) las Cuentas por Cobrar Elegibles que existan en las Cuentas Adicionales en la Fecha de Corte Adicional correspondiente, a cambio, en cada caso, del pago de ciertas cantidades en efectivo y la entrega de la Constancia.

Las Cuentas por Cobrar Elegibles que sean adquiridas por el Fiduciario Emisor conforme al párrafo anterior, serán denominadas como "Cuentas por Cobrar Fideicomitidas", las cuales servirán de respaldo para todas y cada una de las Emisiones que se lleven a cabo bajo el Programa. Dichas Emisiones podrán consistir de una o más Series, las cuales podrán estar subordinadas unas respecto de las otras.

Los pagos que el Fiduciario Emisor reciba en su calidad de tenedor de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, ya sea como principal, intereses o por cualquier otro concepto, serán asignadas entre la Porción No-Sobreconcentrada y la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso, y utilizados, hasta donde

alcancen, para pagar principal e intereses adeudados bajo los Certificados Bursátiles de todas las Emisiones, de conformidad con las reglas previstas en el Fideicomiso Maestro y cada uno de los Suplementos al Fideicomiso que se encuentren en vigor. Ver “Ver “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. Estructura del Fideicomiso Maestro” en este Prospecto.

Emisiones al Amparo del Fideicomiso Maestro

El Fiduciario Emisor efectuará varias Emisiones de Certificados Bursátiles respaldados por el mismo Patrimonio del Fideicomiso. Cada una de estas Emisiones podrá consistir de una o más Series, algunas de las cuales podrán estar subordinadas. Cada una de las Emisiones tendrá su propio monto de principal y su propia tasa de interés, a menos que sea colocada por debajo de su valor nominal, en cuyo caso podrá no contar con dicha tasa. El Suplemento que corresponda a cada una de dichas Emisiones detallará las características correspondientes.

Algunos de los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario Emisor no serán ofrecidos al amparo del Programa. Dichos Certificados Bursátiles podrán ser tomados por el Fideicomitente o bien, colocados en forma privada entre aquellos inversionistas que su régimen de inversión lo permita. Ver “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Patrimonio del Fideicomiso– 4.4. Contratos y Acuerdos – El Fideicomiso Maestro – Fines” en este Prospecto

El Fideicomiso Maestro prevé la existencia de Emisiones No-Sobreconcentradas – respaldadas por la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso – y Emisiones Sobreconcentradas – respaldadas por la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso.

Pagos bajo los Certificados Bursátiles

Periodo de Revolvencia

Cada Emisión iniciará con un Periodo de Revolvencia durante el cual el Fiduciario Emisor no pagará principal a los Tenedores respectivos ni acumulará Cobranza de Principal para dicho fin. Durante el Periodo de Revolvencia el Fiduciario Emisor utilizará la Cobranza de Principal asignada a dicha Emisión para pagar la parte de la contraprestación que le corresponda a dicha Emisión por las nuevas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que ceda el Fideicomitente al Fiduciario Emisor durante dicho Periodo de Revolvencia, en términos del Contrato de Cesión. Hecho lo anterior, el Fiduciario Emisor podrá utilizar la Cobranza de Principal asignada a dicha Emisión hacer pagos a los Tenedores de otra Emisión que sea parte del mismo Grupo de Principal Compartido o al Tenedor de la Constancia. En ciertas circunstancias, el Fiduciario Emisor podrá depositar la Cobranza de Principal asignada a una Emisión en la Cuenta de Fondo de la Porción No-Sobreconcentrada. Ver “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. Estructura del Fideicomiso Maestro – 3.14 Estructura del Fideicomiso Maestro – Asignación de la Cobranza” en este Prospecto.

El Periodo de Revolvencia para una Emisión inicia en la Fecha de Emisión de dicha Emisión y termina el día hábil anterior a la fecha en que inicie (a) el Periodo de Acumulación Controlada o el Periodo de Amortización Controlada o (b) el Periodo de Acumulación Anticipada o el Periodo de Amortización Anticipada, según sea el caso, para dicha Emisión.

Periodos de Acumulación y Periodos de Amortización

Inmediatamente después de que concluya su Periodo de Revolvencia, cada Emisión tendrá uno o más de los siguientes periodos, según se señale en el Suplemento al Fideicomiso respectivo:

- (a) Un Periodo de Acumulación Controlada, durante el cual el Fiduciario Emisor acumulará mensualmente principal y lo utilizará para amortizar los Certificados Bursátiles correspondientes en la Fecha de Vencimiento Esperada correspondiente a dicha Emisión;
- (b) Un Periodo de Amortización Controlada, durante el cual el Fiduciario Emisor hará pagos fijos de principal en cada Fecha de Distribución;
- (c) Un Periodo de Acumulación Anticipada, durante el cual el Fiduciario Emisor acumulará montos variables de principal de forma mensual con base en los montos de Cobranza de Principal que se reciban después de que tenga lugar un Evento de Amortización Anticipada; o
- (d) Un Periodo de Amortización Anticipada, durante el cual el Fiduciario Emisor hará pagos variables de principal de forma mensual con base en los montos de Cobranza de Principal que se reciban después de que tenga lugar un Evento de Amortización Anticipada.

Grupos

Cualquiera de las Emisiones puede formar parte de uno o más grupos que compartan o reasignen Cobranza de Principal, Cobranza de Intereses o ambas. Cada uno de los Suplementos señalará si la Emisión respectiva forma parte de alguno de los siguientes grupos:

- (a) Grupo de Intereses Excedentes Compartidos, donde sus miembros comparten Cobranza de Intereses Excedentes;
- (b) Grupo de Intereses Reasignados, donde la Cobranza de Intereses y otras cantidades similares se combinan y se reasignan entre sus miembros; o
- (c) Grupo de Principal Compartido, donde sus miembros comparten Cobranza de Principal Compartida.

Ver “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. Estructura del Fideicomiso Maestro – 3.6 Grupos” en este Prospecto.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso lo integran, primordialmente, las Cuentas por Cobrar que han sido transmitidas al Fiduciario Emisor de conformidad con el Contrato de Cesión y que son denominadas las “Cuentas por Cobrar Fideicomitidas”. Cada Cuenta por Cobrar representa el derecho de recibir pagos sobre un crédito otorgado (o a ser otorgado en cualquier Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar) para la adquisición de Vehículos conforme una Cuenta, incluyendo el Pagaré, los Derechos de Seguros, la Garantía Prendaria y los Intereses derivados del Contrato GM relacionado a dicha adquisición de Vehículos. Asimismo, una Cuenta por Cobrar no incluye (i) derechos presentes o futuros del Fideicomitente para cobrar, reclamar, demandar, procurar o recibir cualesquier pagos derivados de o relacionados con préstamos otorgados o a ser otorgados conforme a dicha Cuenta para cualesquier propósitos distintos a dicha adquisición de Vehículos (incluyendo cualquier pagaré firmado en relación con la misma), y (ii) cualesquier derechos de seguro, garantías prendarias o cualesquier otros derechos exclusivamente relacionados a los préstamos descritos en el sub-inciso (i) anterior.

El Fideicomitente cederá al Fiduciario Emisor Cuentas por Cobrar Elegibles de conformidad con el Contrato de Cesión. En términos del Contrato de Cesión, el Fiduciario Emisor adquirirá del Fideicomitente (i) las Cuentas por Cobrar Elegibles que existan a la Fecha de Corte Inicial, (ii) las Cuentas por Cobrar Elegibles que periódicamente existan en cada Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar, y (iii) las Cuentas por Cobrar Elegibles que existan en las Cuentas Adicionales en la Fecha de Corte Adicional correspondiente, a cambio, en cada caso, del pago de ciertas cantidades en efectivo y la entrega de la Constancia.

Cobranza y Asignaciones

El Administrador recibirá la Cobranza en nombre del Fiduciario Emisor, y será el encargado de identificar la porción que corresponda a la Cobranza de Principal y aquella que conforme la Cobranza de Intereses.

Hecho lo anterior y de conformidad con las reglas previstas en el Fideicomiso Maestro, el Administrador asignará la Cobranza de Intereses entre la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso y la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso y, de igual forma, asignará la Cobranza de Principal entre la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso y la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso.

El Administrador asignará la Cobranza de Principal Sobreconcentrado y la Cobranza de Intereses Sobreconcentrados entre cada una de las Emisiones Sobreconcentradas que se encuentren en circulación, el Tenedor de la Constancia y, bajo ciertas circunstancias, entre las Emisiones No-Sobreconcentradas que se encuentren en circulación. Inmediatamente después, el Administrador asignará la Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado y la Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados entre cada una de las Emisiones No-Sobreconcentradas que se encuentren en circulación, el Tenedor de la Constancia y, bajo ciertas circunstancias, entre las Emisiones Sobreconcentradas que se encuentren en circulación.

La asignación a cada una de las Emisiones de (a) la Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados, (b) la Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado y (c) las Cuentas por Cobrar en Incumplimiento que le correspondan a la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso, se llevará a cabo en función de ciertos porcentajes establecidos para dicha Emisión. El Suplemento respectivo describirá esos porcentajes.

Todos los derechos al Patrimonio del Fideicomiso que no sean asignados a ninguna de las Emisión conformarán los Derechos de la Constancia. El monto al cual asciendan los Derechos de la Constancia,

denominado el “Monto de la Constancia”, variará de tiempo en tiempo dependiendo, por un lado, del monto principal de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y, por el otro, del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles. La Constancia será entregada a Ally, quien tendrá el derecho de venderla en todo o en parte.

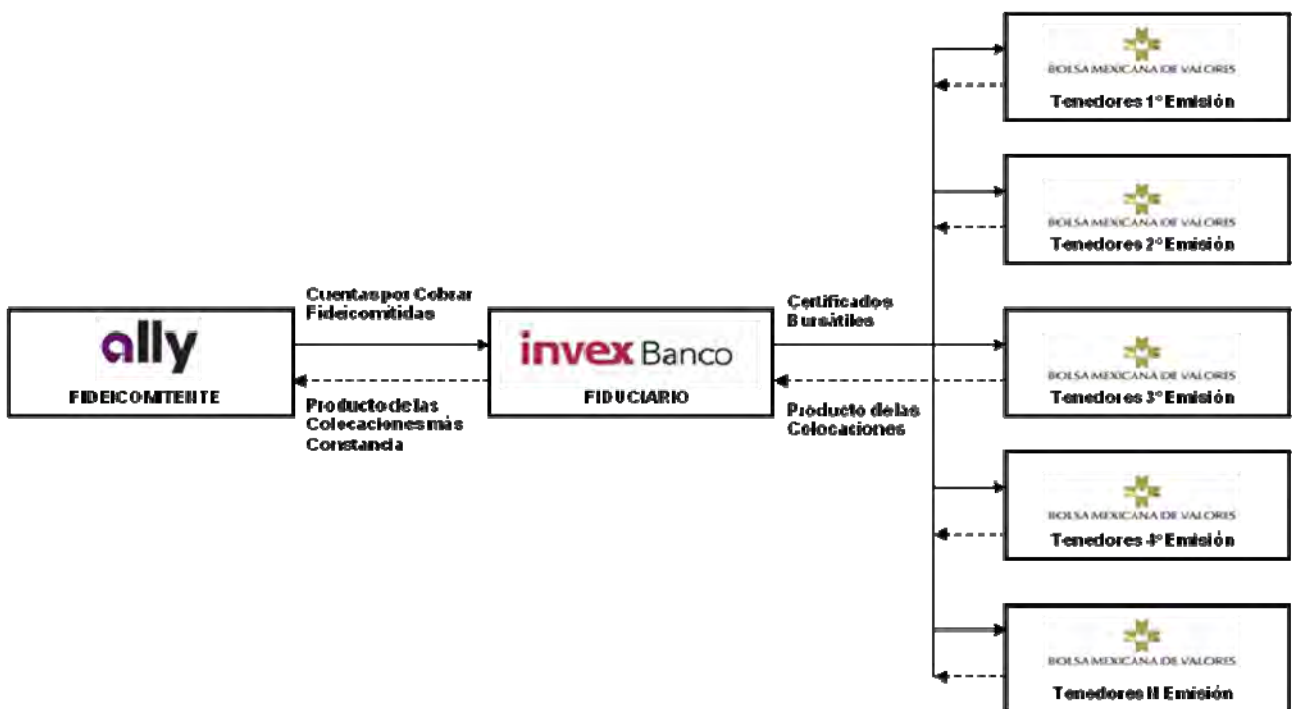
Por regla general, los activos asignados a la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso estarán disponibles para efectuar pagos bajo los Certificados Bursátiles No-Sobreconcentrados y, por su parte, los activos asignados a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso estarán disponibles para efectuar pagos bajo los Certificados Bursátiles Sobreconcentrados.

Ver “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. Estructura del Fideicomiso Maestro – 3.7 Porción Sobreconcentrada y Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso” en este Prospecto.

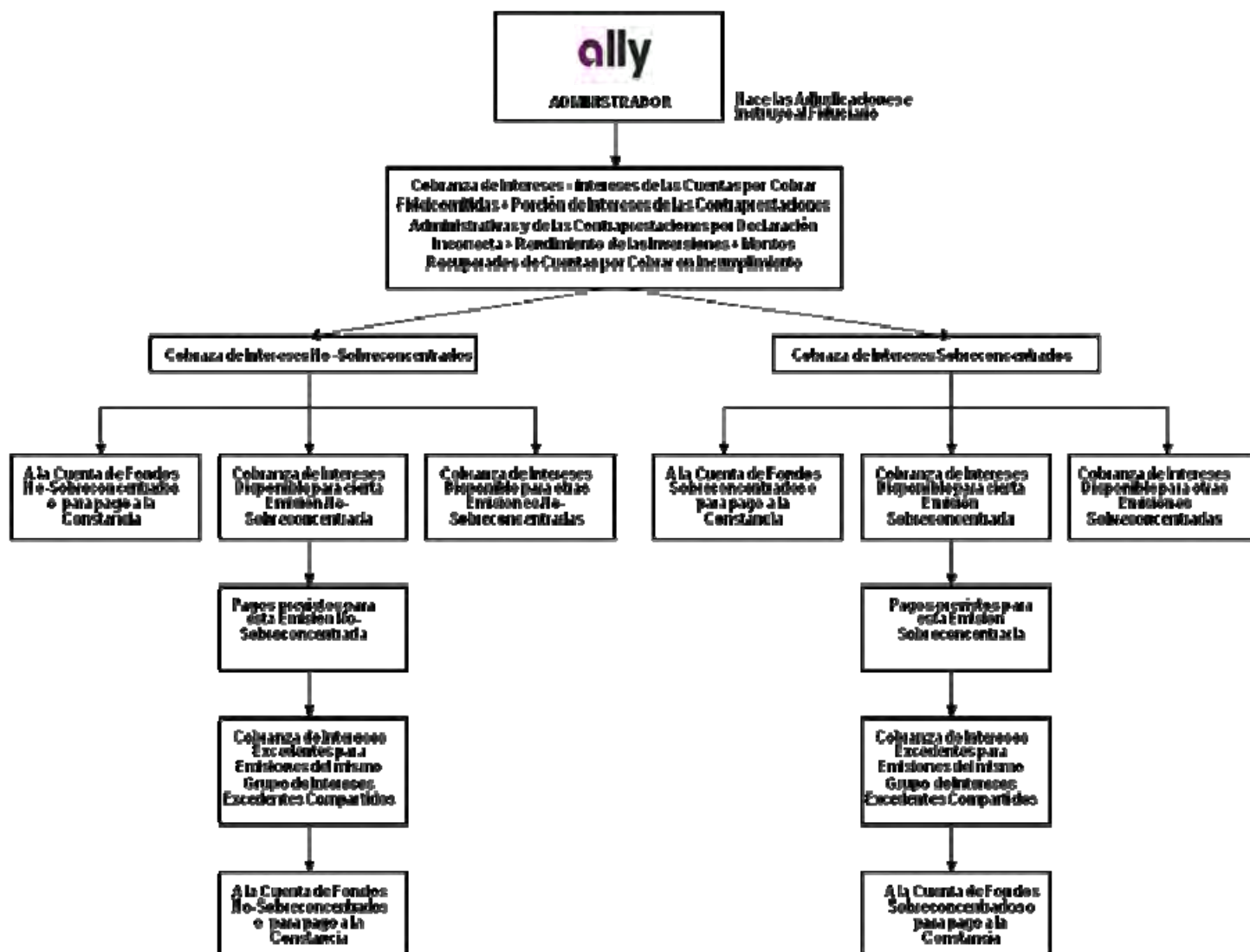
Flujos de la Operación

Los siguientes cuadros presentan, de manera ilustrativa, los principales flujos de la operación en diferentes momentos y bajo diferentes circunstancias. Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que estos escenarios son exclusivamente ilustrativos, no son exhaustivos y diferentes flujos no descritos en esta sección podrían llegar a ocurrir durante la vigencia del Programa, dependiendo, entre otros, de las características especiales de cada una de las Emisiones que se efectúen.

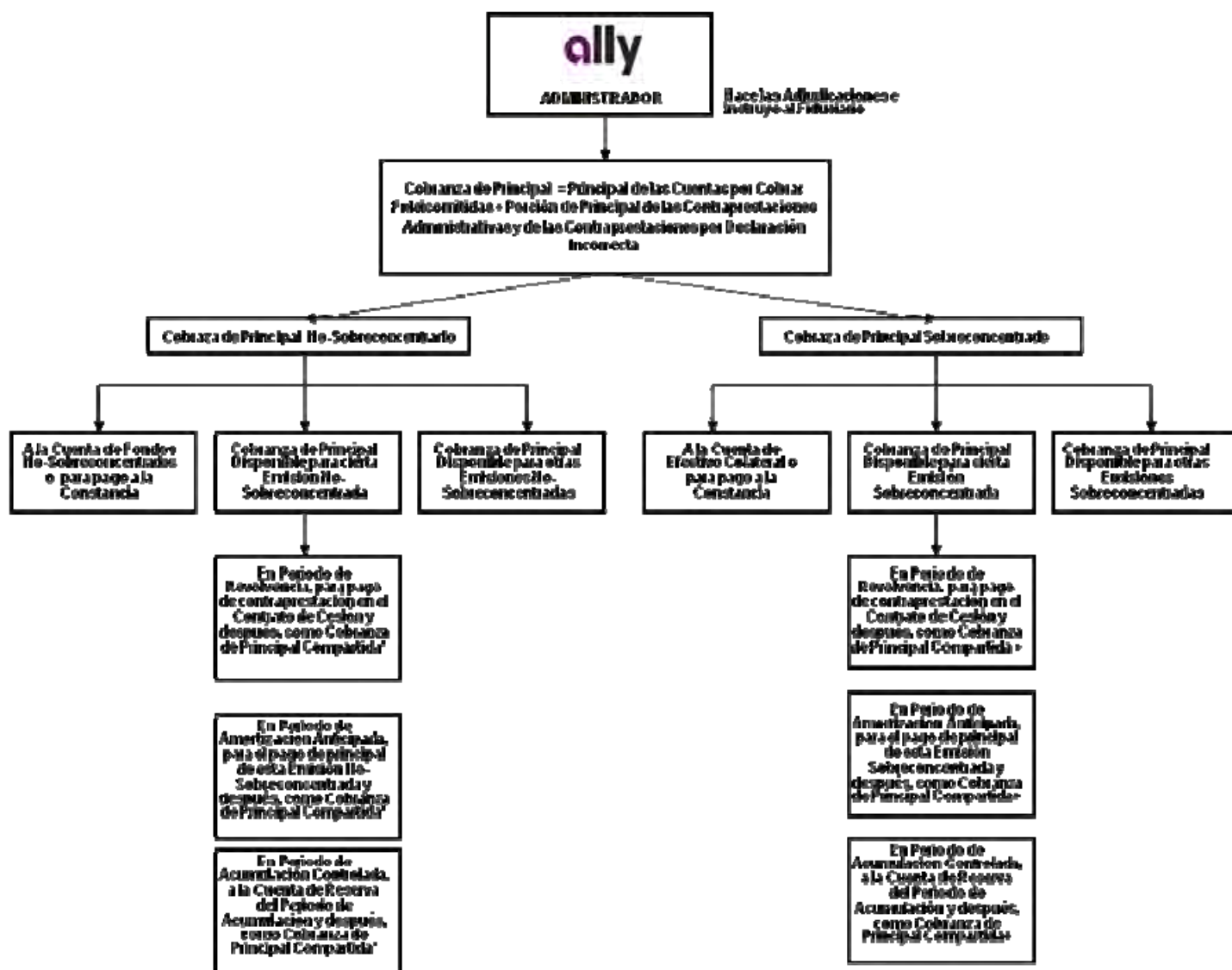
1. El Fiduciario Emisor adquiere del Fideicomitente Cuentas por Cobrar Elegibles de conformidad con el Contrato de Cesión, pagando como contraprestación la Constancia y el producto de cada colocación realizada al amparo del Fideicomiso Maestro. Cada una de las Emisiones está respaldada solamente por el Patrimonio del Fideicomiso:



2. En tanto no haya llegado la Fecha de Terminación del Fideicomiso, en cada Fecha de Distribución el Fiduciario Emisor utilizará la Cobranza de Intereses de la siguiente manera:



3. En tanto no haya llegado la Fecha de Terminación del Fideicomiso, en cada Día Hábil el Fiduciario Emisor utilizará la Cobranza de Principal de la siguiente manera:



*La Cobranza de Principal Compartida se define para cada Emisión No-Sobrecentrada y se deposita en la Cuenta de Fondos No-Sobrecentrados o se paga a la Constancia.

*La Cobranza de Principal Compartida se define para cada Emisión Sobrecentrada y se deposita en la Cuenta de Fondos Sobrecentrados o se paga a la Constancia.

3. Factores de Riesgo

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los potenciales Tenedores deben analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este documento informativo y en las convocatorias a subasta y avisos de colocación de cada Emisión, y sobre todo considerar los siguientes factores de riesgo que pudieran afectar al Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto el pago de los Certificados Bursátiles. Los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles o al Patrimonio del Fideicomiso. Existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente se considera no son significativos y que podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados Bursátiles o sobre el Patrimonio del Fideicomiso. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de dichos riesgos, el pago a los Tenedores de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles podría verse afectado en forma adversa.

Factores de Riesgo relacionados con la Estructura del Fideicomiso Maestro

a) Activos Limitados del Fideicomiso.

Todas las cantidades adeudadas bajo todos los Certificados Bursátiles se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el orden de prioridad previsto en el Fideicomiso Maestro y en cada uno de los Suplementos al Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido primordialmente por las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y los pagos que bajo las mismas se reciban. Por lo tanto, en la medida en que los Distribuidores incumplan con sus obligaciones de pago bajo cualquiera de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, el Patrimonio del Fideicomiso no contará con los recursos suficientes para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal bajo los Certificados Bursátiles.

En el caso de que, por cualquier motivo, los recursos del Patrimonio del Fideicomiso no sean suficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho alguno que reclamar a Ally, al Fiduciario Emisor, al Representante Común, a los Intermediarios Colocadores, a General Motors México o a cualquier otra persona, liberándoseles de cualquier responsabilidad a dicho respecto.

b) Obligaciones Limitadas de las Personas Participantes.

Los Certificados Bursátiles no serán garantizados ni avalados por ninguna de las personas participantes en la Emisión, incluyendo el Fiduciario, Ally, los Intermediarios Colocadores, y el Representante Común, a menos que se establezca lo contrario en los avisos de oferta pública de una Emisión en particular. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pago alguno a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso Maestro.

Todos los pagos que deba realizar el Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario Emisor en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles con cargo a su patrimonio propio, liberándosele de cualquier responsabilidad a dicho respecto. El Fiduciario Emisor en ningún caso garantiza rendimiento alguno bajo los Certificados Bursátiles.

c) Concurso Mercantil del Fideicomitente.

El pago de los Certificados Bursátiles está respaldado únicamente por las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas. En caso que por cualquier motivo Ally esté sujeta a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la cesión de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la contraprestación que recibió Ally no fue de mercado. Un procedimiento para anular la cesión en caso de concurso mercantil de Ally puede afectar en forma significativamente negativa la capacidad del Fiduciario Emisor de pagar las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles.

d) El Apoyo Crediticio o Aforo de cada Emisión tendrá la Forma de Certificados Bursátiles Subordinados, mismos que podrán ser cedidos o transmitidos por Ally.

Cada Emisión tendrá el apoyo crediticio o aforo en la forma de Certificados Bursátiles subordinados, mismos que serán inicialmente retenidos por Ally. En tanto Ally sea titular de dichos Certificados Bursátiles subordinados, tendrá un interés económico directo en el buen desempeño de la cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas. En el caso que Ally ceda o transmita dichos Certificados Bursátiles subordinados y si, además, el Monto de la Constancia de la que es titular se ve reducida significativamente – como consecuencia del monto o número de Emisiones – existe el riesgo de que no tenga el mismo nivel de interés económico directo que de otra manera hubiere mantenido.

e) En caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento en una Emisión, la venta de los Activos de Respaldo a los Tenedores de dicha Emisión puede resultar difícil o impráctica.

En el caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento para una Emisión y, en términos del Fideicomiso Maestro, los Tenedores de dicha Emisión decidan dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, la Asamblea de Tenedores deberá resolver sobre todos los aspectos relacionados con la venta de los Activos de Respaldo a los Tenedores de dicha Emisión, cumpliendo con los requisitos previstos en el propio Fideicomiso Maestro. No es posible asegurar que de materializarse este escenario habrá interés para adquirir el los Activos de Respaldo a los Tenedores de dicha Emisión, máxime que los mismos no son sino una porción alícuota de la totalidad del Patrimonio del Fideicomiso, sujeto a las reglas previstas en los Documentos de la Operación en cuanto a su asignación. Es probable que el valor de mercado de los Activos de Respaldo a los Tenedores de cualquier Emisión liquidados anticipadamente sea inferior al valor que tendrían si se obtuviesen los flujos de efectivo correspondiente conforme a lo previsto en el Fideicomiso Maestro.

f) El Fideicomitente puede readquirir el Patrimonio del Fideicomiso o los Activos de Respaldo para los Tenedores amortizando anticipadamente los Certificados Bursátiles de Cada Emisión.

En cualquier fecha previa a la Fecha de Terminación del Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá el derecho de instruir al Fiduciario Emisor para que amortice todas las Emisiones que en dicha fecha se encuentren en circulación y de readquirir el Patrimonio del Fideicomiso mediante el pago de la Suma Total de Recompra, misma que será utilizada, entre otros, para prepagar todos los Certificados Bursátiles que se encuentren en circulación en la siguiente Fecha de Distribución.

Asimismo, los Certificados Bursátiles podrán ser amortizados anticipadamente, de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso que corresponda y el título que documenta cada emisión, a partir de la Fecha de Distribución que se especifique en el Suplemento al Fideicomiso respectivo o bien, a partir del momento en el cual el Saldo Insoluto de todos los Certificados Bursátiles de la Emisión respectiva sea igual o menor al porcentaje que se especifique en dicho Suplemento al Fideicomiso, sin que deba pagarse Prima por Prepago alguna.

Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta esta característica al momento de adoptar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles y el riesgo que tendrán de reinvertir las cantidades que reciban por dicho pago anticipado a las tasas de interés que se encuentren vigentes en ese momento para inversiones con riesgos similares, mismas que podrían ser inferiores a la tasa de los Certificados Bursátiles en cuestión.

g) El Fideicomiso Maestro No Cuenta con un Comité Técnico.

EL Fideicomiso Maestro no cuenta con un comité técnico. Para que el Fiduciario adopte cualquier acto o tome cualquier acción no expresamente prevista en los Documentos de la Operación se requeriría el acuerdo del Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y el Representante Común, y sólo podrá adoptarse o tomarse si los mismos son necesarios, apropiados o convenientes para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso. Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta esta característica al momento de tomar su decisión de inversión.

h) En tanto el Fideicomitente sea una sociedad financiera de objeto limitado filial, la autorización para operar como tal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podría ser revocada.

El Fideicomitente está autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como una sociedad financiera de objeto limitado filial, según consta en los oficios números 101.-1516 y 101.-1380 de fechas 18 de julio de 1995 y 29 de octubre de 1999, respectivamente. El 18 de julio de 2006 se publicó en el

Diario Oficial de la Federación un decreto en virtud del cual, entre otros, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y Ley de Instituciones de Crédito con el objeto de desaparecer la figura de las sociedades financieras de objeto limitado a partir del 18 de julio de 2013, dando opción a cualquier sociedad financiera de objeto limitado para que antes de dicha fecha pueda modificar sus estatutos sociales para adoptar la modalidad de sociedades financieras de objeto múltiple, inscribir en el Registro Público de Comercio dicha modificación y con ello lograr que la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como tal quede sin efecto. En tanto el Fideicomitente sea una sociedad financiera de objeto limitado filial, ya sea porque no modifique sus estatutos sociales conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior o porque aún no llegue el 18 de julio de 2013, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podría, previa audiencia a Ally, revocar la autorización para actuar como tal en cualquiera de los siguientes supuestos (i) no cuente con el capital mínimo de 10,500,000 de Unidades de Inversión, (ii) lleve a cabo alguna de las actividades prohibidas conforme a la Regla Décima Séptima de las “Reglas Generales a que Deberán Sujetarse las Sociedades a que se refiere la Fracción IV del Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito”, (iii) su contabilidad y registros no se ajusten a las disposiciones aplicables; (iv) no se ajuste a las disposiciones legales aplicables en la celebración de sus operaciones, y (vii) se disuelva, entre en estado de liquidación o quiebre, en el entendido que dicha revocación pondría en estado de liquidación a la sociedad.

Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles

a) Todos los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario Emisor tendrán como única fuente de pago el Patrimonio del Fideicomiso.

Todos los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario Emisor tendrán como única fuente de pago el Patrimonio del Fideicomiso, con la prelación prevista en el Fideicomiso Maestro y cada uno de los Suplementos al Fideicomiso. En virtud de lo anterior, es posible que una Emisión o Serie en particular se encuentre en Periodo de Revolvencia y, por lo tanto, no reciba pagos de principal, mientras que otra Emisión o Serie que se encuentre en Periodo de Acumulación Controlada o en Periodo de Amortización Controlada sí reciba (o acumule efectivo destinado a realizar) dichos pagos. De igual forma, es posible que la existencia de un Evento de Incumplimiento y/o un Evento de Amortización Anticipada en alguna Emisión o Serie en particular no resulte en la existencia de un Evento de Incumplimiento y/o un Evento de Amortización Anticipada en el resto de las Emisiones o Series que se encuentren en circulación. En virtud de lo anterior, es posible que una Emisión o Serie termine su Periodo de Revolvencia de forma anticipada y utilice la Cobranza de Principal que le corresponda para amortizar los Certificados Bursátiles que la conforman, mientras que otras Emisiones o Series continúen en Periodo de Revolvencia, utilizando la Cobranza de Principal que le corresponda como Cobranza de Principal Compartida para beneficio de las Emisiones o Series que están amortizando y/o para el pago de la contraprestación prevista en el Contrato de Cesión.

b) Riesgo de Reinversión de montos recibidos por amortizaciones anticipadas.

En el caso de que los Certificados Bursátiles amorticen antes de su Fecha de Vencimiento Esperada, los Tenedores tendrán el riesgo de reinvertir las cantidades recibidas en dichas amortizaciones anticipadas a las tasas de interés vigentes en el momento del pago, las cuales podrán ser menores que la tasa de los Certificados Bursátiles.

c) Mercado limitado para los Certificados Bursátiles y para las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas.

Actualmente no existe un mercado secundario con respecto a los Certificados Bursátiles ni para las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y es posible que dicho mercado no se desarrolle a lo largo de la vigencia del Programa o cuando alguna Emisión se encuentre en circulación. El precio al cual se negocien los Certificados Bursátiles puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general y las condiciones del mercado de instrumentos similares. En caso de que el mencionado mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrían no estar en posibilidad de enajenar los Certificados Bursátiles.

No puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles o para las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas o que si éste se desarrolla otorgará liquidez a los Tenedores. Por lo anterior, los Tenedores deberán estar preparados para detentar los Certificados Bursátiles hasta su

vencimiento y asumir todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fiduciario, ni Ally, ni los Intermediarios Colocadores están obligados a generar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles ni para las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas ni garantizan que éste se desarrollará, por lo que los Tenedores asumen el riesgo de que en el futuro no existan compradores para los mismos.

d) Subordinación.

De conformidad con los términos del Fideicomiso Maestro, el Fiduciario Emisor deberá pagar Comisión por Administración Mensual antes de pagar cualquier cantidad de a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles, por lo que los pagos a los Tenedores se encuentran subordinados a los pagos que se deban realizar para cubrir dicha Comisión por Administración Mensual.

e) Reducción o Pérdida de la Calificación otorgada por las Agencias Calificadoras.

Las calificaciones otorgadas por las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles a la fecha de Emisión pueden cambiar en cualquier momento si dichas Agencias Calificadoras consideran que existe alguna circunstancia que así lo amerite. Ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario ni el Representante Común ni los Intermediarios Colocadores, ni ninguno de sus representantes o empleados ni ninguna otra persona, está obligada a remplazar o incrementar el Patrimonio del Fideicomiso o tomar cualquier otra acción a efecto de mantener la calificación crediticia otorgada a los Certificados Bursátiles. Si las Agencias Calificadoras reducen o retiran la calificación otorgada a los Certificados Bursátiles, es probable que el mercado secundario de dichos Certificados Bursátiles se reduzca.

Factores de Riesgo relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas.

a) Obligaciones de los Distribuidores y de General Motors México.

El pago oportuno de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas depende directamente de que los Distribuidores respectivos cumplan puntualmente con sus obligaciones. Dicho cumplimiento es incierto. La capacidad de dichos Distribuidores de efectuar en forma oportuna y completa el pago de las cantidades que adeuden bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas con las cuales están relacionados depende a su vez de diversos factores, incluyendo sus volúmenes de venta, su situación financiera, desastres naturales o la existencia de actividades fraudulentas en la administración de algún Distribuidor. Asimismo, exclusivamente respecto de aquellas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que estén vinculadas a Vehículos marca “General Motors”, el pago de los intereses devengados por durante cierto periodo (denominado el “periodo libre de intereses” en el Contrato GM) puede ser cobrado a General Motors México, quien también ha adquirido la obligación de recomprar aquellos Vehículos financiados por dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas bajo ciertas circunstancias descritas en el Contrato GM. En la medida en que la solvencia de los Distribuidores o de General Motors México (tratándose de Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que estén vinculadas a Vehículos marca “General Motors”) se vea afectada en forma negativa, incluyendo el caso de que sean sujetos a un proceso de concurso mercantil, quiebra, reestructuración o similares, existe el riesgo de que incumplan sus obligaciones (para el caso de los Distribuidores, el pago de las cantidades que adeuden bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas; y para el caso de General Motors México, tratándose Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que estén vinculadas a Vehículos marca “General Motors”, el pago de los intereses devengados durante el periodo libre de intereses y la obligación de recomprar los Vehículos marca “General Motors” financiados con dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas), lo cual podría afectar en forma negativa el pago de principal e intereses adeudados al Fiduciario Emisor bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y en consecuencia, reducir las cantidades disponibles para pagar los montos adeudados bajo los Certificados Bursátiles.

b) Habilidad para Generar Nuevas Cuentas por Cobrar Elegibles.

La estructura del Fideicomiso Maestro está diseñada para ser revolvente. El producto de la colocación de cada Emisión y la Cobranza de Principal de cada una de ellas durante su Periodo de Revolvencia será utilizado por pagar la contraprestación de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que el Fiduciario adquiera del Fideicomitente en términos del Contrato de Cesión. En la medida en que el Fideicomitente no pueda generar nuevas Cuentas por Cobrar Elegibles – ya sea por cambios de mercado, por la disminución en el volumen de

ventas de Vehículos, por la competencia de otros proveedores de crédito, o por cualquier otro motivo – el Fiduciario Emisor no podrá invertir la Cobranza de Principal Compartida para pagar la contraprestación debida por la cesión de Cuentas por Cobrar Fideicomitidas. Si esto llegase a ocurrir, los recursos con los que cuente el Fiduciario Emisor para pagar los montos adeudados bajo los Certificados Bursátiles podrían no ser suficientes.

c) Posible falta de perfeccionamiento de la cesión de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas.

La cesión a favor del Fiduciario Emisor de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas debe cumplir con las formalidades que marcan las leyes vigentes a efecto de ser oponible frente a terceros. Los Documentos de la Operación establecen los pasos que deben seguirse para obtener dicha oponibilidad y las partes de los mismos están obligadas a llevarlos a cabo. En la medida en que terceras personas pretendan anular o invalidar las cesiones de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, el Fiduciario Emisor podría contar con menos recursos y esto afectará en forma negativa su capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles.

d) El Fideicomitente no hace declaración alguna ni otorga seguridad alguna sobre la validez o exigibilidad de las Garantías Prendarias relativas a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas.

Los Contratos de Crédito Plan Piso bajo los cuales se generan las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas prevén el otorgamiento en favor de Ally de una Garantía Prendaria sobre los Vehículos adquiridos por los Distribuidores con el producto del financiamiento respectivo, a efecto de garantizar las obligaciones de dichos Distribuidores. Existe la posibilidad de que dichas Garantías Prendarias no sean válidas ni exigibles a los Distribuidores u oponibles a los acreedores de los Distribuidores o a cualquier tercero, lo cual puede tener un efecto adverso de importancia en la cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y por lo tanto en la capacidad del Fiduciario Emisor de hacer pagos a los Tenedores. Los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, aceptan y reconocen que el Fideicomitente no hace declaración alguna respecto de, ni asume responsabilidad alguna por, la validez o exigibilidad de dichas Garantías Prendarias.

e) Ally puede administrar las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas de forma discrecional

Las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas serán administradas por Ally o, en su caso, por algún Administrador Substituto. El pago oportuno de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas depende directamente del desempeño que tenga Ally, en su calidad de Administrador, o bien, del desempeño de quien lo sustituya. El Administrador tiene ciertas facultades para llevar a cabo su tarea, incluyendo, entre otros, la posibilidad de modificar, a su sola discreción, los términos de cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitida en la medida en que dichas modificaciones no (i) afecten en forma negativa la cobranza de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitida en el juicio razonable del Administrador; y (ii) resulten en una (x) reducción del saldo del monto principal no pagado bajo la Cuenta por Cobrar Fideicomitida respectiva, o (y) modificación en los pagos programados de cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitida a cuenta del monto principal o intereses; en el entendido que el Administrador tendrá el derecho de (i) aumentar y disminuir la tasa de interés de los Contratos de Crédito Plan Piso y/o los Pagarés de conformidad con sus políticas de crédito y cobranza; (ii) requerir a cualquier Distribuidor que sustituya los Pagarés; y (iii) limitar o cancelar la línea de crédito abierta en favor de cada Distribuidor, a su sola discreción. La forma en la que el Administrador ejerza estas facultades impactará los montos y las fechas en las cuales se obtenga la Cobranza. En la medida en que el desempeño de Ally o del Administrador Substituto no sea adecuado o bien, en caso de que cualquiera de ellos incumpla con sus obligaciones como administrador, esto puede tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles.

f) Los pagos relativos a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas son recibidos por el Administrador, quien está obligado a transmitirlos al Fiduciario Emisor de conformidad con los Documentos de la Operación.

Sujeto a las disposiciones previstas en los Documentos de la Operación y salvo que las Condiciones para Transferencias Mensuales sean satisfechas, el Administrador deberá depositar la Cobranza en la Cuenta de Cobranza tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha en que dicha Cobranza sea procesada por el Administrador, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil posterior a la fecha de dicho procesamiento. En la medida en que el Administrador incumpla con esta obligación, con independencia de las

acciones legales que el Fiduciario Emisor pudiese tener en su contra, los recursos del Patrimonio del Fideicomiso podrían verse disminuidos, lo cual afectaría de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles.

g) Cambios en las Políticas y Procedimientos de Administración y Cobranza.

Las políticas y procedimientos para la administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas ha sido desarrollada por Ally en su carácter de Administrador. La obligación asumida por el Administrador es la de llevar a cabo la administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas de la misma manera que lleva a cabo la administración y cobranza de su propia cartera. El Administrador mantiene el derecho de modificar esas políticas y procedimientos. No hay garantía de que los cambios en las políticas y procedimientos de cobranza que pudiese adoptar el Administrador resulten, en su caso, igual o más efectivos y/o eficientes que los que actualmente mantiene, por lo que de ocurrir, la cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas puede verse afectada de forma adversa.

h) Administrador Substituto.

En caso que Ally tenga que ser substituido por otra entidad en la responsabilidad de la administración y cobranza de los Cuentas por Cobrar Fideicomitadas, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un administrador sustituto adecuado, o que el candidato seleccionado no acepte continuar con la administración y cobranza de dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitadas en los mismos términos que Ally. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones en cuanto al Administrador Substituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución del administrador pueden afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas y en consecuencia, reducir las cantidades disponibles al Fiduciario Emisor para pagar los montos adeudados bajo los Certificados Bursátiles.

i) Riesgos relacionados con el Comportamiento Histórico de los Activos Fideicomitados.

Toda vez que la venta de Vehículos financiados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas es estacional, el Saldo del Portafolio históricamente ha mantenido los niveles más bajos de principal durante los meses de junio y julio de cada año, y los niveles más altos durante los meses de noviembre y diciembre, lo cual hace que el flujo de efectivo derivado de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas no sea uniforme a lo largo del año. Ver "III.4.2. Evolución de los Activos Fideicomitados". Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta esta característica al momento de adoptar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

j) Proceso de Ejecución de los Pagarés.

Pueden existir retrasos considerables en los procedimientos judiciales que se inician para la ejecución de los Pagarés, inclusive, por problemas de procedimiento fuera del control de las partes de la Emisión. Existe también el riesgo de que los costos involucrados sean cuantiosos en comparación con el valor de los Pagarés. En términos de los Términos y Condiciones de Administración, el Administrador tiene derecho a que se le reembolsen los Gastos de Cobranza, el Fiduciario, por lo tanto, únicamente tiene derecho a retener el monto de la Cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas neto de los gastos en que incurra el Administrador en casos en que sea necesario iniciar procedimientos judiciales. Todo lo anterior puede tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles.

k) Ningún tercero independiente revisó los datos contenidos en este Prospecto en relación con las Cuentas por Cobrar Originadas y Administradas por Ally y el Auditor Externo no ha emitido opinión al respecto

Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la información contenida en este Prospecto en relación con las Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally, incluyendo (pero sin estar limitado a) las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas, incluyendo aquella incluida en las Secciones "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Patrimonio del Fideicomiso - 4.1 Descripción de los Activos Fideicomitados" "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Patrimonio del Fideicomiso - 4.2 Evolución de los Activos Fideicomitados" y "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 5. Estimaciones Futuras" no ha sido verificada por un tercero independiente. Así mismo, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que el Auditor Externo tampoco ha emitido una opinión al respecto.

Factores de Riesgo relacionados con los Fabricantes

a) Concurso mercantil, quiebra, insolvencia, proceso de reestructuración o similares de General Motors Mexico. Asumiendo que al 30 de septiembre de 2010 (i) las definiciones de Cuenta Elegible y Cuenta por Cobrar Elegible contenidas en el Prospecto hubiesen estado en pleno vigor y efecto y (ii) hubiese surtido efectos la adición de 40 Cuentas Elegibles relacionadas con Distribuidores que comercializan marcas distintas a “General Motors” a la Lista de Cuentas, el 91.82% del saldo insoluto de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas estaría relacionado con Vehículos marca “General Motors”. En caso que General Motors México o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas sean objeto de algún proceso de concurso mercantil, quiebra, reestructuración o similares, existe el riesgo de que incumplan sus obligaciones bajo el Contrato GM u ocasionar una disminución en el volumen de ventas de los Distribuidores relacionados con General Motors México, lo cual podría afectar en forma negativa el pago de los montos adeudados por el Fideicomiso Emisor bajo los Certificados Bursátiles.

b) Quiebra, insolvencia, proceso de reestructuración o similares de un Fabricante Significativo o de la Mayoría de los Fabricantes.

En caso que un Evento de Liquidación tenga lugar respecto de un Fabricante Significativo o de la Mayoría de los Fabricantes podría dar lugar a un Evento de Amortización Anticipada de una Emisión, en caso de que así lo prevea el Suplemento al Fideicomiso respectivo, y disminuir la generación de Cuentas por Cobrar o el volumen de ventas de los Distribuidores, lo cual podría afectar en forma negativa el pago de los montos adeudados por el Fideicomiso Emisor bajo los Certificados Bursátiles.

Factores de Riesgo Económicos y Políticos en México

a) Dependencia del Mercado Automotriz en México

El mercado automotriz en México ha sido de los sectores más afectados al presentarse una crisis económica. En los últimos años, la situación económica de México ha repercutido en una mejora del nivel adquisitivo de la población que ha incentivado mayores ventas del mercado automotriz. Aunado a lo anterior, los niveles de tasa de interés en México han permitido el desarrollo del financiamiento automotriz.

El adecuado desarrollo y crecimiento del mercado automotriz en México depende de varios factores, incluyendo el nivel de precios de los combustibles, las preferencias de los compradores, los modelos de Vehículos que se ofrezcan al público y, en general, el nivel de crecimiento económico de México. Entre enero y julio de 2010 se comercializaron en México 584,924 vehículos, lo que significó un incremento de 7.62% respecto a las 543,514 unidades comercializadas en el mismo periodo de 2009.¹

En la medida en que el precio de los combustibles aumente de forma considerable – ya sea por los mercados internacionales del petróleo, porque el gobierno federal de México modifique su política energética y/o fiscal o por cualquier otro motivo –, que las preferencias de los compradores de Vehículos se modifiquen – ya sea por la aparición de vehículos de otras marcas que resulten más atractivos que los Vehículos financiados por el Fideicomitente, por la existencia de medios de transporte público más eficiente o por cualquier otro motivo –, o que el poder adquisitivo de los potenciales consumidores se vea afectado por el entorno económico de México o del mundo, el desarrollo y crecimiento del mercado automotriz en México se podría ver afectado de forma negativa.

Una disminución en el desarrollo del mercado automotriz podría afectar la habilidad de Ally para generar Cuentas por Cobrar Elegibles y en consecuencia afectar la capacidad del Fiduciario Emisor para pagar los montos adeudados bajo los Certificados Bursátiles.

b) Situación Económica de México

El desempeño de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y el pago de las mismas dependen, entre otros factores, del desempeño de la economía del país, incluyendo el nivel de crecimiento en la actividad económica y de generación y estabilidad del empleo. Eventos políticos, económicos o sociales adversos podrían afectar la capacidad de pago de los Distribuidores o de General Motors México (tratándose de Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que estén vinculadas a Vehículos marca “General Motors”) y afectar de forma negativa el valor y la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, y en consecuencia, reducir las cantidades disponibles al Fiduciario Emisor para pagar los montos adeudados bajo

¹ Fuente: Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores.

los Certificados Bursátiles.

c) Tipo de Cambio e Inflación

Una devaluación del Peso o un aumento en el nivel de precios en México podría tener un efecto adverso sobre el volumen de venta de los Vehículos financiados con las Cuentas por Cobrar y, en particular, sobre la habilidad del Fideicomitente de generar las Cuentas por Cobrar Elegibles que sean suficientes para respaldar las Emisiones que se hagan al amparo del Programa.

Información sobre Estimaciones y Riesgos Asociados.

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, refleja la perspectiva del Fideicomitente en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto o en los Suplementos respectivos. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO EMISOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE Y AL FIDUCIARIO EMISOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso.

El Fiduciario Emisor, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Maestro, no ha emitido ni emitirá valores distintos a los Certificados Bursátiles, todos los cuales estarán respaldados únicamente por el Patrimonio del Fideicomiso.

El 26 de septiembre de 2008 el Fiduciario Emisor llevó a cabo la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles de la "Emisión 2008-1", inscritos bajo el número 2362-4.15-2008-044-01 en el Registro Nacional de Valores mediante oficio 153/17739/2008 emitido por la CNBV el 23 de septiembre de 2008. La Emisión 2008-1 estuvo integrada por 15,000,000 (quince millones) de Certificados Bursátiles Serie A, 1,465,000 (un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil) de Certificados Bursátiles Serie B y 1,830,000 (un millón ochocientos treinta mil) de Certificados Bursátiles Serie C. El 15 de septiembre de 2010 quedó íntegramente pagada la Emisión 2008-1.

El 15 de diciembre de 2008 el Fiduciario Emisor llevó a cabo la emisión y oferta conforme al artículo 8 de la Ley del Mercado de los Certificados Bursátiles de la "Emisión 2008-2", los cuales no están inscritos en el Registro Nacional de Valores, misma que fue modificada el 12 de agosto de 2010 y el 5 de noviembre de 2010. La Emisión 2008-2 está integrada por 25,000,000 (veinticinco millones) de Certificados Bursátiles Serie A con saldo insoluto de principal a la fecha de este Prospecto \$2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de Pesos 00/100) y 2,777,777 (dos millones setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y siete) Certificados Bursátiles Serie B con saldo insoluto de principal a la fecha de este Prospecto de \$277,777,700.00 (doscientos setenta y siete millones setecientos setenta y siete mil setecientos Pesos 00/100 M.N.),

El 3 de noviembre de 2010, la CNBV mediante oficio 153/3798/2010 autorizó a Ally un programa revolvente de certificados bursátiles de corto plazo por un monto de \$6,000'000,000.00 (seis mil millones de Pesos 00/100) (el "Programa de Corto Plazo del Fideicomitente").

El Fideicomitente espera tener colocados, al 19 de noviembre de 2010, 2,000,000 (dos millones) de certificados bursátiles de corto plazo emitidos al amparo del Programa de Corto Plazo del Fideicomitente por un monto total de \$200,000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100).

En relación con estos valores, el Fideicomitente tiene obligación de entregar información financiera trimestral y anual ante la BMV y la CNBV, además de reportar eventos relevantes.

Ally ha presentado oportunamente y en forma completa la información sobre los últimos tres ejercicios sociales, conforme a la legislación aplicable.

5. Documentos de Carácter Público

Toda la información contenida en el presente Prospecto y sus Anexos, incluyendo el Fideicomiso Maestro y sus modificaciones, el Contrato de Cesión y los Términos y Condiciones de Administración que se presentan como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, podrá ser consultada por los inversionistas a través de la BMV, en sus oficinas, o en su página de Internet: www.bmv.com.mx., así como en la página del Fiduciario Emisor www.invex.com.mx.

El Fiduciario Emisor tendrá a disposición de los Tenedores de los Certificados Bursátiles la información relevante del Fideicomiso Maestro, incluyendo lo relativo a su constitución, su administración y su situación al momento de la consulta. La persona encargada de relaciones con inversionistas por parte del Representante Común será Ing. Claudia B. Zermeño Inclán, con domicilio ubicado en Hamburgo No. 206, Primer Piso, Col. Juárez, C.P. 06600 México, D.F., teléfono 5231.0060, y correo electrónico czermeno@monex.com.mx.

II. EL PROGRAMA

1. Características del Programa

Monto Total Autorizado del Programa

La CNBV, mediante oficio 153/17739/2008 del 23 de septiembre de 2008, autorizó la inscripción preventiva en el RNV bajo la modalidad de programa de colocación de Certificados Bursátiles por un monto de hasta \$10,000,000,000 (diez mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Udis.

Denominación

Los Certificados Bursátiles se denominarán en Pesos o en Udis, y podrán estar indizados al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México o al movimiento del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, según se señale en el Suplemento correspondiente.

Fuente de Pago

Todos los Certificados Bursátiles, sin excepción, se pagarán exclusivamente con los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

Plazo del Programa

El Programa tendrá una vigencia de 10 años. El Programa será de carácter revolvente.

Valor Nominal

El valor nominal de los Certificados Bursátiles podrá ser en Pesos o en Udis.

Tasa de Rendimiento

Los Certificados Bursátiles podrán generarán un interés bruto anual según se establezca en el Suplemento correspondiente a cada emisión de Certificados Bursátiles.

Precio de Colocación

Los Certificados Bursátiles podrán ser colocados a par (a su valor nominal), arriba de par (con un premio respecto de su valor nominal), o abajo de par (con un descuento respecto de su valor nominal) según lo acuerde el Fideicomitente y el Fiduciario Emisor en la fecha de colocación de cada una de las emisiones bajo el Programa.

Plazo de las Emisiones

Cada emisión de Certificados Bursátiles tendrá un plazo independiente que podrá ser de mínimo 1 (un) año y máximo 30 (treinta) años.

Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles y los Tenedores de las Constancias, en los términos previstos en el Fideicomiso Maestro.

Fideicomisario en Segundo Lugar

El Fideicomitente.

Fideicomitente

Ally

Fiduciario Emisor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se integra por (i) la Aportación Inicial; (ii) las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas; (iii) toda y cualesquier Cobranza; (iv) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (v) todas y cada una de las Inversiones Permitidas; (vi) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario Emisor para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se contempla en el Fideicomiso Maestro; y (vii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (i) a (vi)

anteriores.

Derechos que confieren a los Tenedores

Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal y/o intereses, según corresponda, en los términos descritos en Fideicomiso Maestro y el Suplemento al Fideicomiso respectivo. Los Certificados Bursátiles se pagarán únicamente con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso.

Amortización

Los Certificados Bursátiles serán amortizados de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso que corresponda y con el Título que documenta cada emisión.

Amortización Anticipada

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa podrán ser amortizados anticipadamente ya sea total o parcialmente, de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso que corresponda y con el Título que documenta cada emisión.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

Los intereses y el principal se pagarán en el domicilio de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ubicado en Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., contra la entrega del Título correspondiente, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval mediante transferencia electrónica.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en forma individual al vencimiento de cada periodo de intereses, en la fecha señalada en el Título correspondiente, así como en el Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Inscripción, Listado y Clave de Pizarra de los Valores

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa estarán inscritos en el RNV y serán aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV. La clave de identificación de cada emisión del Programa estará integrada por la clave de cotización que otorgue la Bolsa al emisor y los dígitos que identifiquen el año de emisión y el número de emisión.

Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal

La tasa de retención aplicable respecto a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles, se encuentra sujeta (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 160 y 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en el artículo 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de cada una de las Emisiones. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y el Suplemento correspondiente y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

Autorización y Registro de la CNBV

La CNBV ha dado su autorización para ofrecer públicamente los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Programa mediante oficio No. 153/17739/2008 de fecha 23 de septiembre de 2008.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni

convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

La CNBV, mediante oficio 153/89384/2010 del 22 de noviembre de 2010, autorizó la divulgación del presente Prospecto actualizado.

Intermediario Colocador

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y los que determine el Fideicomitente para cada emisión subsecuente.

El (los) Intermediario(s) Colocador(es) designado para cada una de las emisiones hechas al amparo del Programa ofrecerá los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del mismo bajo las modalidades de toma en firme o de mejor esfuerzo, según sea señalado en el Suplemento correspondiente a cada emisión realizada. Asimismo se señala que los Certificados Bursátiles podrán ser ofertados a través de subasta pública o a través del método tradicional de cierre de libro.

2. Destino de los Fondos

Los fondos provenientes de cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles bajo este Programa se utilizarán por el Fiduciario Emisor para pagar al Fideicomitente la Contraprestación por Emisión correspondiente a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas cedidas al Fiduciario Emisor, en términos del Contrato de Cesión.

3. Plan de Distribución

El Programa contempla la participación de varios intermediarios colocadores. Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, bajo la modalidad de mejores esfuerzos, actuará como Intermediario Colocador en la primera emisión bajo el Programa. El (los) Intermediario(s) Colocador(es) designado para cada una de las emisiones subsecuentes hechas al amparo del Programa ofrecerá los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del mismo bajo las modalidades de toma en firme o de mejor esfuerzo, según sea señalado en el Suplemento correspondiente a cada emisión realizada. Asimismo se señala que los Certificados Bursátiles podrán ser ofertados a través de subasta pública o a través del método tradicional de cierre de libro.

4. Gastos Relacionados con el Programa

Todos los gastos relacionados con el Programa fueron cubiertos directamente por el Fideicomitente.

Los gastos aproximados relacionados con la actualización del Prospecto serán cubiertos directamente por el Fideicomitente y, por lo tanto, no afectarán de forma alguna al Patrimonio del Fideicomiso.

Según las estimaciones de la Emisora, los principales gastos relacionados con el Programa son los siguientes:

Gastos	Cantidad (Pesos)
Derechos por estudio y trámite de la CNBV	\$15,709.00
Asesores legales	\$306,250.00
Fiduciario	\$174,000.00
Representante Común	\$81,200.00
Total	\$420,559.00

Todas las cantidades anteriores (salvo por los derechos por estudio y trámite de la CNBV) incluyen el impuesto al valor agregado correspondiente.

Los gastos que se incurran en relación con cada una de las Emisiones que se lleven a cabo al amparo de este Programa serán desglosados y revelados en el Suplemento correspondiente a cada una de dichas emisiones.

5. Funciones del Representante Común

Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, para que actúe como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que emitan al amparo del Programa.

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la legislación aplicable, en la Ley del Mercado de Valores, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en el Título que ampare cada Emisión. Las obligaciones específicas del Representante Común respecto de cada emisión se darán a conocer en el Suplemento respectivo.

Entre las funciones del Representante Común destacan las siguientes:

- Solicitar al Fiduciario Emisor por escrito, cualquier información que el Fiduciario Emisor tenga o pueda obtener y que sea necesaria para cumplir con las obligaciones del Representante Común derivadas de su cargo.
- Revisar en todo momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, así como la documentación que ampara al mismo.
- Verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y el Administrador contenidas en los Documentos de la Operación.
- Preparar y entregar el Reporte de Distribuciones en términos del Suplemento al Fideicomiso.
- Las demás facultades derivadas de las estipulaciones contenidas en los Documentos de la Operación y la legislación aplicable.
- Verificar que los Títulos que amparen a los Certificados Bursátiles cumplan con todas las disposiciones legales y, una vez dado lo anterior, firmar como Representante Común los mismos.
- Actuar como mandatario de los Tenedores y ejercer las funciones, facultades y obligaciones que se le confieren, de conformidad a lo previsto en los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles, así como aquellas que se determinen en las asambleas generales de Tenedores. En lo no previsto, será aplicable al Representante Común lo dispuesto por la LMV, las reglas de carácter general que de ella emanen y los usos y prácticas bursátiles.
- En caso de que se requiera por ley o contrato o por los Tenedores que representen más del 10% de la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación o por el Fideicomitente, convocar y presidir la asamblea general de Tenedores y ejecutar sus decisiones.
- Otorgar, en nombre de los Tenedores, los documentos, convenios o contratos que deban celebrarse con el Fiduciario, así como cualquier modificación a los mismos.
- Las demás que contemplen en los Documentos de la Operación.
- Entregar a los Tenedores que así se lo soliciten, previa acreditación de su tenencia, toda la información que tenga o pueda obtener que contenga la información relativa a los Certificados Bursátiles que posee, así como de los Activos que Respaldan a los Tenedores.

El Representante Común sólo podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, la que designará al que lo sustituya, en los términos previstos en el Fideicomiso Maestro y la legislación aplicable.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles sean totalmente amortizados por el Fiduciario Emisor en los términos establecidos en la Emisión y los intereses devengados sean totalmente pagados.

Así mismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones, facultades y obligaciones que le sean aplicables en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en el Programa

Fideicomitente	Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial (antes GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial), a través de Victor Manuel Lamadrid León y Christiaan Salvador Glastra Tejeda.
Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, a través de a través de Ricardo Calderón Arroyo y Luis Fernando Turcott Ríos.
Intermediario Colocador	Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, a través de Alejandro Santillán Zamora y Alvaro Ayala Margáin.
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero., a través de Claudia B. Zermeño Inclán.
Despacho Externo de Abogados	Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enriquez, S.C., a través de Carlos Aiza y Carlos Zamarrón.

Las personas encargadas de relaciones con inversionistas por parte del Fideicomitente serán Victor Manuel Lamadrid León y Christiaan Salvador Glastra Tejeda, con domicilio ubicado en Ave. Fundadores No. 933 Planta Baja Col. Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, teléfono (81) 8399-9715 y 8399-9704 y correo electrónico inversionistas@gmac.com.mx.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

1. Descripción General

La operación que aquí se describe tiene por objeto bursatilizar Cuentas por Cobrar Elegibles originadas y administradas por Ally, mediante distintas Emisiones de Certificados Bursátiles, todas las cuales estarán respaldadas por el mismo Patrimonio del Fideicomiso.

Para instrumentar lo anterior, Ally, como Fideicomitente y Administrador celebró el Fideicomiso Maestro con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Fiduciario Emisor, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común, y las mismas personas celebrarán periódicamente Suplementos al Fideicomiso, en el cual señalarán los principales términos y condiciones de cada Emisión.

En términos del Fideicomiso Maestro el Fiduciario Emisor adquirirá del Fideicomitente (i) las Cuentas por Cobrar Elegibles que existan a la Fecha de Corte Inicial, (ii) las Cuentas por Cobrar Elegibles que periódicamente existan en cada Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar, y (iii) las Cuentas por Cobrar Elegibles que existan en las Cuentas Adicionales en la Fecha de Corte Adicional correspondiente, a cambio, en cada caso, del pago de ciertas cantidades en efectivo y la entrega de la Constancia.

Las Cuentas por Cobrar Elegibles que sean adquiridas por el Fiduciario Emisor conforme al párrafo anterior, serán denominadas como “Cuentas por Cobrar Fideicomitidas”, las cuales servirán de respaldo para todas y cada una de las Emisiones que se lleven a cabo bajo el Programa. Dichas Emisiones podrán consistir de una o más Series, las cuales podrán estar subordinadas unas respecto de las otras.

Los pagos que el Fiduciario Emisor reciba en su calidad de tenedor de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, ya sea como principal, intereses o por cualquier otro concepto, serán asignadas entre la Porción No-Sobreconcentrada y la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso, y utilizados, hasta donde alcancen, para pagar principal e intereses adeudados bajo los Certificados Bursátiles de todas las Emisiones, de conformidad con las reglas previstas en el Fideicomiso Maestro y cada uno de los Suplementos al Fideicomiso que se encuentren en vigor. Ver “Ver “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. Estructura del Fideicomiso Maestro” en este Prospecto.

El Fiduciario Emisor efectuará varias Emisiones de Certificados Bursátiles respaldados por el mismo Patrimonio del Fideicomiso. Cada una de estas Emisiones podrá consistir de una o más Series, algunas de las cuales podrán estar subordinadas. Cada una de las Emisiones tendrá su propio monto de principal y su propia tasa de interés, a menos que sea colocada por debajo de su valor nominal, en cuyo caso podrá no contar con dicha tasa. El Suplemento que corresponda a cada una de dichas Emisiones detallará las características correspondientes.

Algunos de los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario Emisor no serán ofrecidos al amparo del Programa. Dichos Certificados Bursátiles podrán ser tomados por el Fideicomitente o bien, colocados en forma privada entre aquellos inversionistas que su régimen de inversión lo permita.

En las siguientes secciones se describen, por un lado, el Programa Plan Piso que da origen a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y, por otro, la estructura del Fideicomiso Maestro.

2. Programa Plan Piso

Las Cuentas de los Distribuidores son líneas de crédito individuales evidenciadas en los contratos de apertura de crédito de plan piso celebrados por Ally con cada uno de dichos Distribuidores en México. Los Distribuidores utilizan esta apertura de crédito, normalmente llamado financiamiento de “plan piso” o de “mayoreo”, principalmente para comprar vehículos nuevos y usados manufacturados o distribuidos por la planta de General Motors México y por otros fabricantes para posteriormente ser vendidos al público. El periodo promedio de venta de vehículos es de 41 días². En general, cada Cuenta por Cobrar generada por el financiamiento al Distribuidor es garantizada por todos los vehículos propiedad de dicho Distribuidor que fueron objeto de financiamiento, y en algunos casos, por otros bienes y garantías que el Distribuidor extiende a favor del Fideicomitente. Ally realiza sus actividades administrativas desde la ciudad de Monterrey, México.

² Ally con datos del primer trimestre de 2010.

Ally ofrece financiamiento de mayoreo a Distribuidores que comercializan distintas marcas en México.

El financiamiento de plan piso en el ramo automotriz de Ally en México maneja tres tipos de líneas de crédito:

- Líneas de crédito utilizadas para la compra de vehículos nuevos;
- Líneas de crédito utilizadas para la compra de vehículos usados; y
- Líneas de crédito utilizadas para la compra de vehículos para venta a clientes de flotillas.

2.1 Creación de Cuentas por Cobrar

Ally financia a los Distribuidores el 100% del valor factura de los Vehículos nuevos que adquieren, el cual incluye gastos de envío y misceláneos.

Para el caso de los Vehículos usados, se financia el 90% del valor de la unidad según el libro azul, y para los subastados se financia el 100% de su valor en subasta.

Una vez que un Distribuidor adquiere financiamiento de plan piso a través de Ally, ésta prácticamente le estará financiando todas las compras de vehículos nuevos que haga a la planta de General Motors México y/o al fabricante de los Vehículos que dicho Distribuidor comercialice. Para el financiamiento de los vehículos usados, la política de crédito es el financiar las unidades tras ser aprobadas una por una. Ally puede limitar o cancelar la línea de crédito de plan piso a su discreción, incluyendo sin limitación por las siguientes circunstancias:

- El Distribuidor no cumple con las políticas de crédito de Ally;
- El Distribuidor está experimentando dificultades financieras; y
- El Distribuidor está experimentando deterioro general en su capacidad crediticia.

2.2 Proceso de Otorgamiento de Crédito

Para que a un distribuidor le sea asignada una Cuenta, debe solicitarla a Ally. Ally puede investigar dicho prospecto de Distribuidor por medio de:

- Referencias bancarias y reportes de historial crediticio;
- Si ya mantiene otra Cuenta, revisión de los reportes de crédito de su actual línea de crédito;
- Evaluación de su capacidad de mercadeo;
- Evaluación de sus recursos financieros;
- Evaluación de la capacidad de pago;
- Evaluación de su capital neto; y
- Evaluación de su actual estado de operación y su administración.

Ally prepara una recomendación escrita, ya sea aprobando o rechazando dicha solicitud. Dependiendo de la dimensión de la línea de crédito solicitada y del perfil financiero del Distribuidor, Ally en algunos casos transmite su recomendación a su oficina ejecutiva para confirmar la aprobación/rechazo. Ally aplica los mismos criterios para Distribuidores que manejan marcas distintas a "General Motors".

Una vez aprobado, el Distribuidor celebra el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con Ally. El fin de este Contrato de Crédito Plan Piso es formalizar la deuda y proveer a Ally de una garantía sobre los vehículos a financiar. Se requiere que los vehículos estén asegurados contra daños y/o pérdidas.

El tamaño del crédito ofrecido al Distribuidor, el cual es expresado en número de unidades, se basa en distintos factores, dentro de los cuales se incluyen el historial de ventas y las ventas anuales esperadas y su utilidad neta. Generalmente, una línea de crédito se hace con la intención de cubrir las necesidades de inventario de 75 días.

2.3 Garantía

Mediante el Contrato de Crédito Plan Piso, Ally adquiere una garantía prendaria sobre los vehículos que el Distribuidor adquiere a través de dicho financiamiento. No obstante, el Fideicomitente no hace ninguna declaración respecto a la validez o exigibilidad de dicha prenda, por lo cual, en caso que la misma no fuese reconocida por un tribunal, el Fiduciario Emisor no tendrá acción legal alguna en contra del Fideicomitente por dicho motivo. En algunos casos, Ally puede requerir alguna otra garantía al Distribuidor, como pueden ser bienes inmuebles u otros bienes propiedad al Distribuidor, incluyendo derechos de cobro. Ally también ofrece préstamos para la compra de bienes inmuebles, capital de trabajo o para compra de equipo para ser invertidos en el ramo automotriz, para lo cual pide garantías reales con las que pueda sustentar dicho préstamo.

2.4 Términos de Pago del Contrato de Crédito Plan Piso

En términos generales, para aquellas líneas de crédito otorgadas para la adquisición de Vehículos, Ally puede exigir el pago de principal de cada disposición hecha al amparo de dicha línea, previo a concretar la venta del Vehículo al público en general, ó 180 días siguientes a la fecha de facturación por parte de General Motors México o del fabricante de que se trate. Sin embargo, a menos que Ally decida terminar la línea de crédito o el Distribuidor quede insolvente, Ally generalmente pide el pago total de principal de dicho crédito:

- Cuando se haga la venta del vehículo; o bien,
- Cuando se cumpla cierto periodo establecido (actualmente en 360 días);

Los intereses por préstamos del plan piso son pagados en forma mensual. Ally cobra intereses a los Distribuidores a una tasa calculada con base en la tasa de referencia TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) más cierto margen. En algunas circunstancias, bajo el programa conocido como “*Delayed Payment Program*” (Programa de Pagos Diferidos) o “DPP,” Ally acuerda con un Distribuidor el diferir el pago puntual de principal sobre la venta. Las Cuentas por Cobrar otorgadas bajo un DPP no son consideradas como una Cuenta por Cobrar Elegible.

2.5 Procedimientos de la Facturación y de la Cobranza

La impresión de las facturas relativas a los Vehículos marca “General Motors” y Chrysler financiados bajo el Contrato de Crédito Plan Piso se realiza bajo la autorización de Ally, previa comprobación del pago de la unidad y se lleva a cabo mediante portales electrónicos específicos para General Motors México y Chrysler. Los intereses son facturados mensualmente y el personal de operaciones se encarga de dar aviso desde el primer día de mes para realizar el pago directamente a Ally.

2.6 Monitoreo de los Distribuidores

Ally supervisa el nivel de endeudamiento de cada Distribuidor. Los Distribuidores pueden exceder sus líneas de crédito establecidas de vez en cuando. Por ejemplo, un Distribuidor puede, en preparación para las ventas de temporada pico, adquirir más Vehículos que los que sus líneas de crédito existentes permitirían. En cualquier momento que el balance de un Distribuidor exceda su línea de crédito establecida, Ally, después de evaluar la posición financiera del Distribuidor, puede suspender temporalmente el otorgamiento de crédito adicional, aumentar la línea de crédito o modificar temporalmente la categoría del crédito del Distribuidor.

El personal de operaciones de Ally conduce periódicamente auditorías de los inventarios del Distribuidor. La sincronización de intervenciones varía y no se da comunicación previa alguna al Distribuidor auditado. Con el proceso de la auditoría, Ally reconcilia el inventario físico de un Distribuidor con sus expedientes de Vehículos financiados. Entre otras cosas, las auditorías de plan piso se realizan para determinar si un Distribuidor ha vendido vehículos sin pagar los préstamos correspondientes según los términos del Contrato de Crédito Plan Piso.

2.7 Clasificación del Distribuidor

A través de su propio sistema de evaluación de crédito del Distribuidor, Ally asigna una categoría de crédito a cada Distribuidor, con base en varios factores, dentro de los que se incluyen:

- Desempeño de plan piso;
- Desempeño financiero; y
- Suficiencia de capital e historial crediticio con Ally.

Hasta el 30 de junio de 2010, el sistema de evaluación de crédito implementado por Ally utilizaba la nomenclatura “Satisfactorio”, “Limitado” “Programado”, según se explica a continuación:

Un Distribuidor clasificado como “Satisfactorio”, (S), significa que Ally, a través de su sistema de evaluación de crédito del distribuidor, ha determinado que dicho Distribuidor representa riesgo mínimo. Un Distribuidor clasificado “S” tiene típicamente operaciones constantemente rentables, flujo de liquidez positivo, la base adecuada de crédito y experiencia satisfactoria con Ally.

Un Distribuidor clasificado como “Limitado” (L) significa que Ally, a través de su sistema de evaluación de crédito del Distribuidor, ha determinado que dicho Distribuidor representa riesgo moderado. Las circunstancias bajo las cuales un Distribuidor recibe clasificación “L” pueden incluir resultados operativos no rentables, flujo de liquidez de grado no óptimo, o experiencia inferior a satisfactoria. A pesar de estos riesgos, Ally considera que la supervivencia de un Distribuidor “L” no está en peligro.

Un Distribuidor clasificado Distribuidor como “Programado” (P), significa que Ally, a través de su sistema de evaluación de crédito del Distribuidor, ha determinado que dicho Distribuidor representa un riesgo significativo debido al peligro por exposición de pérdidas financieras de Ally. Las circunstancias bajo las cuales un Distribuidor recibe calificación “P” pueden incluir una debilidad corporativa, falta de experiencia ó capital insuficiente.

Ally procura con frecuencia trabajar con los Distribuidores para resolver las circunstancias que conducen a un Distribuidor a tener calificación “P” (o “Sub-estándar” o “Dudosa” según se explica a continuación). Sin embargo, si esas circunstancias no se resuelven, cualquiera de lo siguiente puede ocurrir:

- Una liquidación de deuda ordenada en donde el Distribuidor voluntariamente liquida su inventario a través de ventas en el curso ordinario del negocio; o bien
- El Distribuidor solicita a Ally que acepte en pago su inventario; caso en el cual, tratándose de Vehículos marca “General Motors”, se aplica el acuerdo de recompra que Ally tiene con General Motors México conforme al Contrato GM para que General Motors México compre esas unidades y redistribuirlas entre los demás Distribuidores que comercializan Vehículos marca “General Motors”. Ally mantiene un convenio similar con Chrysler México.

A partir del 1 de julio de 2010, el sistema de evaluación de crédito implementado por Ally utiliza la nomenclatura que se describe en la siguiente tabla, la cual incluye su equivalencia con las categorías “Satisfactorio”, “Limitado” y “Programado” antes descritas; las cuales han sido subdivididas como se muestra a continuación:

Nomenclatura pasada	Nomenclatura vigente	Descripción
“Satisfactorio” (S)	Sólido	El acreditado calificado como "Sólido" refleja en su balance, operaciones y flujo de caja, capacidad de endeudamiento y cobertura solidas, sin embargo puede ser ligeramente más propenso a afectaciones en los ciclos de industria y empresa que aquellos deudores de crédito catalogados como “Mejor que sólidos”. Este tipo de acreditado ya cuenta con acceso al financiamiento. Los

		acreditados calificados como "Sólidos" y "Mejor que sólidos" generalmente califican para créditos no garantizados.
"Satisfactorio" (S)	Superior al Promedio	El acreditado calificado como "Superior al Promedio" tiene márgenes de protección muy adecuados (es decir, flujo de caja, capacidad de endeudamiento, etc.), pero estos podrían ser susceptibles de menoscabo con mayor facilidad que los de acreditados catalogados como "Sólidos" o "Mejor que sólidos". Aparentemente tiene una administración sólida, sin embargo podría verse limitada en situaciones clave. Los acreditados "Superior a la media" son susceptibles de obtener un financiamiento con o sin garantía.
"Satisfactorio" (S)	Satisfactorio	<p>El acreditado calificado como "Satisfactorio" en general presenta una situación crediticia adecuada, sin embargo puede mostrar ligeros aunque aceptables elementos que pudieran vulnerar los márgenes de cobertura de la deuda, lo cual se traduciría en incertidumbre para su cobro. Su historial de flujo de efectivo puede ser inconsistente, con periodos de pérdidas o ganancias inconstantes, aunque con niveles de liquidez y de apalancamiento de su balance adecuados.</p> <p>A pesar de fluctuaciones cíclicas en la industria, la condición financiera del acreditado debería ser estable. Los acreditados con una calificación de riesgo crediticio "Satisfactorio" normalmente no califican para el crédito sin garantía. Por ello este tipo de créditos necesitaran una garantía de crédito que involucre instrumentos y estructuras eficaces que ayuden a mitigar los riesgos para su cobro.</p>
"Satisfactorio" (S)	Permitido	<p>Aunque la situación crediticia de un acreditado con una calificación de riesgo "Permitido" es aceptable, existe un mayor grado de riesgo. Los factores evaluados del acreditado pueden contener elementos que reflejen condiciones para el otorgamiento apenas aceptables que justifiquen una revisión y análisis más cuidadoso. Algunas cuentas "Permitidas" requieren un seguimiento adicional.</p> <p>Los acreditados pueden mostrar tendencias a la baja, evidenciados por la disminución de sus ganancias, flujo de caja apretado, y el aumento del apalancamiento o bien el debilitamiento general de sus tendencias operativas. Una administración débil también podría ser característica de estos. El acreditado generalmente tiende a ser un jugador pequeño dentro de su actividad industrial y frente a sus competidores, las condiciones financieras o económicas podrían limitar su capacidad para hacer frente a sus obligaciones crediticias.</p> <p>Ciertos acreditados con tendencias de operación positivas pueden estar asignados con la calificación de riesgo "Admitido", debido a factores como su alto índice de apalancamiento, capital limitado, una posición competitiva relativamente débil, etc.</p>
"Limitado" (L)	Mención Especial	<p>El acreditado calificado con "Mención Especial" de facto cuenta con márgenes de protección, sin embargo es potencialmente débil. El crédito puede tener riesgos de pago o falta de garantías, pero no al grado como para asignarle la clasificación de "Sub-estándar". El calificativo "Mención Especial" no debe ser utilizado como una clasificación intermedia entre un crédito admisible y uno "Sub-estándar".</p> <p>Las cuentas catalogadas como "Mención Especial" observan ciertas</p>

		<p>debilidades potenciales que de no revisarse y ser debidamente corregida, podrían presentar riesgos de cumplimiento en el futuro. Los acreditados asignados a esta categoría incluyen aquellos créditos que no pueden ser supervisados de manera óptima debido a un contrato de préstamo inadecuado, que el crédito no cuente con la debida documentación o cualquier otra deficiencia en el otorgamiento del crédito.</p> <p>Términos y pactos más estrictos o mayores garantías pueden ser necesarios para ayudar a mitigar los riesgos asociados con la condición financiera del acreditado. Los acreditados con tendencias adversas en la operación o aquellos con un balance menos que optimo pero en donde la liquidez no se ponga en riesgo debieran ser manejados bajo esta clasificación. EL pago puntual de las obligaciones a largo plazo es cuestionable.</p> <p>Esta categoría no debe ser usada para identificar un crédito, que tiene como única debilidad que los datos de este o ciertos documentos presenten inconsistencias que no sean relevantes para el cumplimiento de su obligación.</p> <p>Todos los acreditados catalogados como "Mención Especial" deben de estar bajo observación.</p>
Programado (P)	Sub-Estándar	<p>El crédito calificado como "Sub-estándar" es aquel que no está respaldado por el patrimonio ni por la capacidad de pago del acreditado. Cuentas así clasificadas presentan una debilidad o deficiencias identificadas que ponen en peligro la liquidación de la deuda. El crédito no tiene que estar con la característica de salida para que la calificación de "Sub-estándar " les aplique. El acreditado "Sub-estándar" indica la existencia de un crédito "Sub-estándar" que es propenso a la falta de pago, así como la evidente ausencia de una solida y flexible situación financiera. Se debe evaluar la falta de capacidad de pago.</p> <p>Todos los acreditados "Sub-estándar" deben considerarse bajo observación, y algunos "Sub-estándar " ser puestos como sin ingresos.</p>
Programado (P)	Dudoso	<p>El acreditado calificado como "Dudoso" tiene todas las debilidades inherentes a uno clasificado como "Sub-estándar" con la característica añadida de que además este por sus propias debilidades financieras hacen que el cobro o liquidación de la deuda según lo ya conocido sea improbable. Su incumplimiento es conocido; la cuenta debe ser evaluada como no susceptible de crédito.</p> <p>La posibilidad de pérdida es muy alta, pero debido a la expectativa de ciertos factores importantes y específicos (por ejemplo, un proyecto de fusión, adquisición o un proceso de liquidación, la inyección de capital, etc.) que pueden influir para mitigar las pérdidas potenciales y fortalecer la cuenta, su clasificación como "Sub-estándar" se aplazara hasta que exista una conclusión más definitiva. Dependiendo de la naturaleza del probable incumplimiento y en espera de los factores que podrían mitigar la pérdida, el establecimiento de una reserva para pérdidas específicas debe ser considerado.</p>

		<p>La calificación no debe ser utilizada como un lugar de espera para los créditos de viabilidad incierta, y solo deberá utilizarse para prospectos a largo plazo en aras de su eventual recuperación.</p> <p>Todos los acreditados "Dudosos" deben considerarse bajo observación y deben ser puestos como sin ingresos.</p>
--	--	--

2.8 Experiencia de Pérdidas y Antigüedad de Saldos

Ally no ha experimentado pérdidas en el Programa Plan Piso desde 1999, año en donde dicha pérdida fue menor a un millón de Pesos. En cuanto a la antigüedad de saldos, históricamente la gran mayoría del inventario se encuentra dentro de un rango menor a 120 días, y en el caso de unidades con antigüedad mayor, el límite es de 360 días, que es cuando se requiere el pago obligado al Distribuidor.

3. Estructura del Fideicomiso Maestro

En términos del Fideicomiso Maestro, el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y el Representante Común celebrarán de tiempo en tiempo Suplementos al Fideicomiso, en virtud de los cuales se llevarán a cabo distintas Emisiones, todas las cuales estarán respaldadas por el Patrimonio del Fideicomiso. A cada Emisión se le asignará una porción de la Cobranza en base a los Porcentajes de los Tenedores de dicha Emisión y la asignación de ciertos activos del Patrimonio del Fideicomiso a la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso. Los Porcentajes de los Tenedores de cada Emisión se basan en el Monto Neto Invertido de dicha Emisión. Ver "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3.7 Estructura del Fideicomiso Maestro - Porción Sobreconcentrada y Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso".

Durante el Periodo de Revolvencia, el Monto Invertido de cada Emisión y, en su caso, Serie, permanecerá constante, excepto por la existencia de Cuentas por Cobrar en Incumplimiento. Por su parte, el Saldo del Portafolio variará día a día en la medida en que el Monto de Principal de las Cuentas por cobrar se incremente, sea pagado, sea calificado como incobrable o por cualquier otro motivo sea ajustado. Adicionalmente, el Saldo del Portafolio se incrementará en la medida en que se originen Cuentas por Cobrar en las Cuentas Adicionales que sean adicionadas al Patrimonio del Fideicomiso, y disminuirá en la medida en que Cuentas por Cobrar sean removidas del Patrimonio del Fideicomiso. De forma similar, el saldo de la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso variará día a día en la medida en que haya Cuentas por Cobrar que se creen en, o sean pagadas o asignadas a, la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso.

Inicialmente Ally será el tenedor de la Constancia, la cual representa el derecho a recibir los flujos de efectivo del Patrimonio del Fideicomiso que no sean destinados al pago de las Emisiones. El Monto de la Constancia será igual a la suma de (a) el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia y (b) el Monto Sobreconcentrado de la Constancia. El Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia generalmente se incrementará para reflejar reducciones en el Monto Neto Invertido cuando una Emisión o Serie este siendo amortizada, lo cual hará que el Monto de la Constancia se incremente. Adicionalmente, el Monto de la Constancia se modificará en la medida en que se modifique la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso. El Monto de la Constancia también se reducirá como resultado de nuevas Emisiones, según se describe en "III. 1.2 Estructura del Fideicomiso Maestro – Nuevas Emisiones".

Sujeto a los términos y condiciones descritos en los Documentos de la Operación y una vez realizados los pagos previstos en cada Suplemento al Fideicomiso, en cada Día Hábil, el remanente de la Cobranza de Principal del Periodo de Cobranza respectivo será pagada al tenedor de la Constancia, pero sólo en la medida en que el Monto de la Constancia en dicho Día Hábil (calculado tomando en cuenta los Montos de Principal de las Cuentas por Cobrar transferidas al Fiduciario Emisor ese día) sea superior al Monto Requerido de la Constancia para la Fecha de Determinación inmediata anterior.

3.1 Nuevas Emisiones

De conformidad con el Fideicomiso Maestro, el Fiduciario Emisor podrá llevar a cabo nuevas Emisiones siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- El Suplemento al Fideicomiso respectivo deberá haber sido debidamente firmado por cada una de las partes del mismo;
- Con respecto a cualquier Emisión No-Sobreconcentrada, el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado deberá exceder el Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado después de dar efecto a dicha emisión, según lo certifique por escrito el Administrador;
- Con respecto a cualquier Emisión Sobreconcentrada, el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado deberá exceder el Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado después de dar efecto a dicha emisión, según lo certifique por escrito el Administrador;
- El Fideicomitente deberá haber entregado al Fiduciario Emisor y al Representante Común un certificado, con fecha igual a la Fecha de Emisión respectiva, en el sentido de que el Fideicomitente considera razonablemente que dicha Emisión, basado en los hechos de los que tenga conocimiento, no tendrá un efecto adverso respecto de cualquier Emisión en circulación; y
- El Representante Común deberá haber recibido una confirmación por escrito de las Agencias Calificadoras en el sentido que dicha Emisión no resultará en una disminución, suspensión o retiro de las calificaciones vigentes en ese momento respecto de cualquier Emisión en circulación calificada por dichas Agencias Calificadoras.

3.2 Pagos de Intereses y Principal bajo los Certificados Bursátiles

Cada Emisión de Certificados Bursátiles pagará intereses a la tasa y en las fechas previstas en el Título y Suplemento al Fideicomiso respectivos. Los intereses serán pagaderos de forma mensual, trimestral, semestral o con cualquier otra frecuencia durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. La tasa de interés podrá ser fija o variable, según se describa en el Suplemento respectivo.

Los intereses adeudados bajo los Certificados Bursátiles serán pagados en cada Fecha de Distribución de las siguientes fuentes:

- De la Suma Total de la Cobranza de Intereses que sea asignada al Monto Invertido durante el o los Periodos de Cobranza anteriores, excepto si dichos Certificados Bursátiles forman parte de un Grupo de Intereses Reasignados, en cuyo caso la Cobranza de Intereses que hubiese sido asignada a los mismos será combinada con la cobranza de las demás Emisiones que conformen dicho grupo para ser utilizada por todos los miembros de ese Grupo de Intereses Reasignados;
- De los Rendimientos de las Inversiones de todas las Cuentas del Fideicomiso;
- De cualesquier Cobranza de Intereses Excedentes provenientes de otra Emisión que forme parte del mismo Grupo de Intereses Excedentes Compartidos;
- De los Montos Reasignados de Principal; y
- Otras fuentes previstas en los Suplementos al Fideicomiso respectivo.

Cada Emisión de Certificados Bursátiles pagará el principal entre sus distintas Series en la forma prevista en el Suplemento respectivo. El monto de la Cobranza de Principal que sea asignado a una Emisión o a una Serie en particular dependerá de si dicha Emisión o Serie se encuentra en Periodo de Revolvencia, en Periodo de Acumulación Controlada, en Periodo de Amortización Controlada, en Periodo de Amortización Anticipada o en Periodo de Acumulación Anticipada.

3.3 Periodo de Revolvencia

Cada una de las Emisiones iniciará – generalmente – con un “Periodo de Revolvencia” durante el cual el Fiduciario Emisor no acumulará ni hará pagos de principal a los Tenedores respectivos. El Periodo de Revolvencia para una Emisión o Serie iniciará en la Fecha de Emisión correspondiente y terminará el día anterior a la fecha en que inicie (i) el Periodo de Acumulación Controlada o el Periodo de Amortización

Controlada, o (ii) el Periodo de Amortización Anticipada o el Periodo de Acumulación Anticipada para dicha Emisión o Serie, según sea el caso. Una vez que esto suceda, la Emisión o Serie respectiva empezará a acumular principal o empezará a pagar principal a sus Tenedores. Cada Suplemento describirá las condiciones bajo las cuales un Periodo de Acumulación Controlada, un Periodo de Amortización Controlada, un Periodo de Amortización Anticipada o un Periodo de Acumulación Anticipada, según sea el caso, iniciarán respecto de la Emisión o Serie respectiva.

3.4 Periodos de Acumulación

El principal de cualquier Emisión o Serie será pagado con la Suma Total de la Cobranza de Principal recibida durante el o los Periodos de Cobranza respectivos, según se describa en el Suplemento correspondiente. Si una Emisión contempla la existencia de un Periodo de Acumulación Controlada o un Periodo de Acumulación Anticipada, el principal se acumulará en la Cuenta de Distribución de dicha Emisión a partir de que inicie alguno de dichos periodos.

El “Periodo de Acumulación Controlada” es el periodo en el cual el Fiduciario Emisor acumula principal de forma mensual en cantidades específicas para una Emisión o una Serie, y lo paga posteriormente en la Fecha de Vencimiento Esperada. En caso que una Emisión cuente con un Periodo de Acumulación Controlada, el mismo iniciará en la fecha prevista en el Suplemento respectivo y terminará en la fecha que ocurra primero de:

- El día en que finalice el Periodo de Cobranza anterior a la Fecha de Distribución en la cual los Certificados Bursátiles de dicha Emisión o Serie deban ser pagados en su totalidad; y
- Al día anterior a la fecha en que inicie el Periodo de Amortización Anticipada o el Periodo de Acumulación Anticipada para dicha Emisión o Serie.

El “Periodo de Acumulación Anticipada” es el periodo en el cual el Fiduciario Emisor acumula principal de forma mensual en cantidades variables para una Emisión dependiendo del monto al cual ascienda la Suma Total de la Cobranza de Principal asignada a dicha Emisión después de que tenga lugar un Evento de Amortización Anticipada para dicha Emisión. El Periodo de Acumulación Anticipada para una Emisión o Serie en particular iniciará en el primer día del Periodo de Cobranza en el cual tenga lugar un Evento de Amortización Anticipada, a menos que en ese momento el Administrador esté depositando la Cobranza diariamente en la Cuenta de Cobranza, en cuyo caso el Periodo de Acumulación Anticipada iniciará en la misma fecha en que el Evento de Amortización Anticipada haya tenido lugar. El Periodo de Acumulación Anticipada terminará en la fecha que ocurra primero de:

- El día en que finalice el Periodo de Cobranza anterior a la Fecha de Distribución en la cual los Certificados Bursátiles de dicha Emisión o Serie deban ser pagados en su totalidad; y
- La Fecha de Vencimiento Legal de dicha Emisión o Serie; y
- La Fecha de Terminación del Fideicomiso.

Según se describa en cada Suplemento, durante el Periodo de Acumulación Controlada, en cada Fecha de Distribución, el Fiduciario Emisor depositará en la Cuenta de Distribución montos de principal hasta alcanzar cierta cantidad específica. En aquellas Emisiones en las que se establezca la existencia de un Periodo de Acumulación Anticipada, el Fiduciario Emisor, después de que tenga lugar un Evento de Amortización Anticipada, depositará el principal disponible para dicha Emisión o Serie en la Cuenta de Distribución hasta alcanzar las cantidades descritas en el Suplemento correspondiente. El principal que sea acumulado de la forma descrita será pagado a los Tenedores en la Fecha de Vencimiento Esperada, o antes, si da inicio un periodo de amortización con antelación a dicha Fecha de Vencimiento Esperada.

3.5 Periodos de Amortización

Las Emisiones que contemplen la existencia de Periodos de Amortización Controlados pagarán principal en parcialidades incrementales, hasta los montos que se especifiquen en los Suplementos correspondientes. Dichas Emisiones también podrían empezar a pagar principal si las mismas contemplan la existencia de un Periodo de Amortización Anticipada y tiene lugar un Evento de Amortización Anticipada.

El “Periodo de Amortización Controlada” es el periodo en el cual el Fiduciario Emisor paga principal en cantidades fijas y en fechas preestablecidas para cada Emisión o Serie. En caso que una Emisión cuente con un Periodo de Amortización Controlada, el mismo iniciará en la fecha prevista en el Suplemento respectivo y terminará en la fecha que ocurra primero de:

- El día en que finalice el Periodo de Cobranza anterior a la Fecha de Distribución en la cual los Certificados Bursátiles de dicha Emisión o Serie deban ser pagados en su totalidad; y
- Al día anterior a la fecha en que inicie el Periodo de Amortización Anticipada o el Periodo de Acumulación Anticipada para dicha Emisión o Serie.

El “Periodo de Amortización Anticipada” es el periodo en el cual el Fiduciario Emisor paga a una Emisión principal de forma mensual en cantidades variables, dependiendo del monto al cual ascienda la Suma Total de la Cobranza de Principal asignada a dicha Emisión después de que tenga lugar un Evento de Amortización Anticipada para dicha Emisión. El Periodo de Amortización Anticipada para una Emisión o Serie en particular iniciará en el primer día del Periodo de Cobranza en el cual tenga lugar un Evento de Amortización Anticipada, a menos que en ese momento el Administrador esté depositando la Cobranza diariamente en la Cuenta de Cobranza, en cuyo caso el Periodo de Amortización Anticipada iniciará en la misma fecha en que el Evento de Amortización Anticipada haya tenido lugar. El Periodo de Amortización Anticipada terminará en la fecha que ocurra primero de:

- El día en que finalice el Periodo de Cobranza anterior a la Fecha de Distribución en la cual los Certificados Bursátiles de dicha Emisión o Serie deban ser pagados en su totalidad; y
- La Fecha de Vencimiento Legal de dicha Emisión o Serie; y
- La Fecha de Terminación del Fideicomiso.

Si una Emisión cuenta con varias Series, cada una de dichas Series podrá tender diferente prelación para la acumulación o pago de principal. Cada Suplemento describirá la forma, las fechas y el orden de prioridad de pago para cada Serie.

3.6 Grupos

Los Certificados Bursátiles de cualquier Emisión podrán formar parte de uno o más grupos de Emisiones que compartan o reasignen cantidades específicas de la Suma Total de Cobranza de Intereses y/o la Suma Total de la Cobranza de Principal. Cada Suplemento describirá si la Emisión respectiva forma parte de uno o más de los siguientes grupos. Emisiones futuras podrán formar parte de cualquiera de dichos grupos.

- Grupos de Intereses Excedentes Compartidos

Si una Emisión forma parte de un “Grupo de Intereses Excedentes Compartidos”, la Suma Total de Cobranza de Intereses asignada a dicha Emisión que exceda de las cantidades necesarias para hacer los depósitos y distribuciones de dicha Emisión (dicha cantidad, la “Cobranza de Intereses Excedentes”) podrá ser utilizada para cubrir montos faltantes para satisfacer los depósitos y distribuciones de otras Emisiones que formen parte del mismo Grupo de Intereses Excedentes Compartidos. De igual manera, si una Emisión forma parte de un Grupo de Intereses Excedentes Compartido podrá beneficiarse de la Cobranza de Intereses Excedentes proveniente de otras Emisiones que formen parte de dicho Grupo de Intereses Excedentes Compartido.

- Grupos de Intereses Reasignados

Si una Emisión forma parte de un “Grupo de Intereses Reasignados”, la Suma Total de Cobranza de Intereses que hubiese sido asignada a dicha Emisión será combinada con, y estará disponible para ser utilizada por, las demás Emisiones que formen parte del mismo Grupo de Intereses Reasignados. Cualquier nueva Emisión que forme parte de un Grupo de Intereses Reasignados reducirá o aumentará la porción de la Suma Total de Cobranza de Intereses asignada a las demás Emisiones que

formen parte del mismo grupo.

- Grupos de Principal Compartidos

Si una Emisión forma parte de un “Grupo de Principal Compartido”, la Suma Total de la Cobranza de Principal asignada a dicha Emisión que exceda de las cantidades necesarias para hacer los depósitos y distribuciones de principal de dicha Emisión podrá ser utilizada para satisfacer los depósitos y distribuciones de otras Emisiones que formen parte del mismo Grupo de Principal Compartido. Si el principal asignado a una Emisión se utiliza para hacer pagos bajo alguna otra Emisión, el Monto Invertido de la Emisión que compartió su principal no será reducido.

3.7 Porción Sobreconcentrada y Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso

La porción de los activos que forman el Patrimonio del Fideicomiso que respalda a los Certificados Bursátiles está sujeta a ciertos límites de concentración. El saldo total de principal de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas disponible para hacer pagos bajo los Certificados Bursátiles que provengan de un solo Distribuidor no puede exceder cierto límite en ningún momento. De forma similar, el saldo total de principal de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas provenientes de Distribuidores ubicados en un mismo Estado no puede exceder cierto límite. A efecto de mantener los límites requeridos, una parte de cada una de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas (que puede variar desde 0% hasta 100%) será asignada a una porción del Patrimonio del Fideicomiso, la cual está definida como la “Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso”, La parte restante de cada una de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas será asignada a la “Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso”.

Únicamente la cobranza relativa a la parte de cada Cuenta por Cobrar Fideicomitada asignada a la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso estará disponible para hacer pagos bajo los Certificados Bursátiles.

Todos los días durante la vigencia del Fideicomiso Maestro una parte de cada una de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas será asignada a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso en la medida en que se creen o se eliminen Montos Sobreconcentrado por Distribuidor en el Patrimonio del Fideicomiso, de tal forma que tanto el Saldo del Portafolio Sobreconcentrado como el Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado variarán todos los días.

3.8 Saldo del Portafolio Sobreconcentrado y Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado

En cualquier fecha, el “Saldo del Portafolio Sobreconcentrado” será igual a la suma de (i) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Uno, (ii) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Dos, y (iii) la Suma Total de los Montos Sobreconcentrados Nivel Tres.

Una parte de cada una de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas será – o podría ser – asignada a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso, en función del Distribuidor con el cual dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada esté relacionada, en el siguiente orden:

- (1) El Monto Sobreconcentrado Nivel Uno asignará a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso una parte de aquellas Cuentas por Cobrar Fideicomitadas que se relacionen con un Distribuidor que al mismo tiempo (a) mantenga Montos Sobreconcentrados por Distribuidor, y (b) forme parte de un Grupo Geográfico que mantenga Montos Sobreconcentrados por Grupo Geográfico.
- (2) El Monto Sobreconcentrado Nivel Dos asignará a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso aquella parte de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas que se relacionen con un Distribuidor que mantenga Montos Sobreconcentrados por Distribuidor y que no hubiese sido ya asignada por el Monto Sobreconcentrado Nivel Uno; y
- (3) El Monto Sobreconcentrado Nivel Tres asignará a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso aquella parte de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas que se relacionen con un Distribuidor que forme parte de un Grupo Geográfico que mantenga Montos

Sobreconcentrados por Grupo Geográfico y que no hubiese sido ya asignada por el Monto Sobreconcentrado Nivel Uno.

La porción de una Cuenta por Cobrar Fideicomitida que no haya sido asignada a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso será asignada a la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso. En cualquier fecha, el “Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado” será igual a (a) el Saldo del Portafolio, *menos* (b) el Saldo del Portafolio Sobreconcentrado a dicha fecha.

3.9 Cobranza de Intereses

En términos generales, la Suma Total de la Cobranza de Intereses que se reciba en relación con activos asignados a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso será tratada como Cobranza de Intereses Sobreconcentrados y, a menos que en el Suplemento al Fideicomiso respectivo se indique lo contrario, no estará disponible para hacer pagos bajo los Certificados Bursátiles de las Emisiones No-Sobreconcentradas.

La Suma Total de la Cobranza de Intereses que se reciba en relación con activos asignados a la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso será tratada como Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados y estará disponible para hacer pagos bajo los Certificados Bursátiles de las Emisiones No-Sobreconcentradas.. Aquella Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados que sea designada como Monto Reasignado No-Sobreconcentrado será utilizada para hacer pagos bajo las Emisiones Sobreconcentradas que efectúe el Fiduciario Emisor.

3.10 Cobranza de Principal

En términos generales, la Suma Total de la Cobranza de Principal que se reciba en relación con activos asignados a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso será tratada como Cobranza de Principal Sobreconcentrado y no estará disponible para hacer pagos bajo los Certificados Bursátiles.

La Suma Total de la Cobranza de Principal que se reciba en relación con activos asignados a la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso será tratada como Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado y estará disponible para hacer pagos bajo los Certificados Bursátiles.

3.11 Montos en Incumplimiento

En términos generales, el Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar Elegibles en Incumplimiento asignado a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso será asignada a la Porción Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso.

El Monto de Principal de las Cuentas por Cobrar Elegibles en Incumplimiento asignado a la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso será asignada a la Porción No-Sobreconcentrada del Patrimonio del Fideicomiso.

3.12 Porcentaje de los Tenedores

El Administrador asignará la Suma Total de la Cobranza de Intereses, la Suma Total de la Cobranza de Principal y los montos en incumplimiento entre cada una de las Emisiones que se encuentren en circulación y la Constancia.

Todas las asignaciones se harán con base en los porcentajes de los Tenedores de cada Emisión (i.e., Porcentaje Fijo de los Tenedores y Porcentaje Variable de los Tenedores). Cada Suplemento detallará la manera en que dichos porcentajes serán calculados.

Los porcentajes de los Tenedores de una Emisión reflejarán la proporción que guarde el Monto Invertido de dicha Emisión respecto del Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado. El “Monto Invertido” de una Emisión o de una Serie es igual a:

- (1) el saldo de principal inicial de dicha Emisión o Serie, *menos*

- (2) el monto de principal previamente pagado a los Tenedores de dicha Emisión o Serie, *menos*
- (3) el monto total de las cantidades de Cobranza Reasignada de Principal de dicha Emisión o Serie que hayan sido reembolsadas, *menos*
- (4) el monto total de las cantidades de Cobranza Reasignada de Principal de dicha Emisión o Serie que hayan sido reembolsadas.

Respecto a cada Emisión, el “Monto Neto Invertido” es igual al Monto Invertido de dicha Emisión *menos* el monto depositado en la Cuenta de Distribución de dicha Emisión.

3.13 Cuentas del Fideicomiso

El Fiduciario Emisor abrirá distintas cuentas bancarias a su nombre, y las cantidades que en ellas sean depositadas formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso y que beneficiaran a los Tenedores de Certificados Bursátiles y al Tenedor de la Constancia de conformidad con las reglas previstas en el Fideicomiso Maestro y los Suplementos al Fideicomiso. Dichas cuentas serán las siguientes: la Cuenta de Cobranza, que beneficiará a los Tenedores de Certificados Bursátiles, la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada, que beneficiará a los Tenedores de Certificados Bursátiles No-Sobreconcentrados y la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada, que beneficiará a los Tenedores de Certificados Bursátiles Sobreconcentrados. Adicionalmente, para cada Emisión el Fiduciario Emisor abrirá por lo menos una cuenta bancaria a su nombre, denominada la Cuenta de Distribución, en la cual se depositarán cantidades para el beneficio de los Tenedores de dicha Emisión.

- Cuenta de Cobranza

El Administrador depositará la Cobranza de forma diaria (o mensualmente, si las Condiciones para Transferencia Mensual son satisfechas) en una cuenta denominada la “Cuenta de Cobranza”. Todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobranza serán invertidas en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones del Administrador. Los Rendimientos de las Inversiones serán considerados Cobranza de Intereses. El Administrador tendrá el derecho de instruir al Fiduciario a que haga retiros de la Cuenta de Cobranza para asignar, distribuir o pagar las cantidades debidas de conformidad con los Documentos de la Operación.

- Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada

El Fiduciario abrirá una cuenta denominada la “Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada”, misma que beneficiará a los Tenedores de Certificados Bursátiles No-Sobreconcentrados. En la Fecha de Cierre, el saldo de la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada será cero. El Fideicomiso Maestro establece que de los montos que hubiesen sido entregados al tenedor de la Constancia se tomarán aquellas cantidades necesarias a efecto de que el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado sea al menos igual al Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado y se depositarán en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada. Adicionalmente, el tenedor de la Constancia puede instruir al Fiduciario Emisor para que cantidades que hubiesen sido entregadas a dicho tenedor sean depositadas en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada.

En cada Fecha de Distribución el Administrador determinará la cantidad por la cual el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado excede al Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado e instruirá al Fiduciario Emisor para que pague un monto equivalente a dicho exceso con recursos depositados en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada (excluyendo los Rendimientos de las Inversiones), hasta donde alcance, al tenedor de la Constancia.

Todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada serán invertidas en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones del Administrador. Los Rendimientos de las Inversiones serán considerados Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados. El Administrador tendrá el derecho de instruir al Fiduciario a que haga retiros de la Cuenta de Fondeo de la Porción No-Sobreconcentrada para asignar, distribuir o pagar las cantidades debidas de

conformidad con los Documentos de la Operación.

- Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada

El Fiduciario abrirá una cuenta denominada la “Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada”, misma que beneficiará a los Tenedores de Certificados Bursátiles Sobreconcentrados. En la Fecha de Cierre, el saldo de la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada será cero. El Fideicomiso Maestro establece que de los montos que hubiesen sido entregados al tenedor de la Constancia se tomarán aquellas cantidades necesarias a efecto de que el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado sea al menos igual al Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado y se depositarán en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada. Adicionalmente, el tenedor de la Constancia puede instruir al Fiduciario Emisor para que cantidades que hubiesen sido entregadas a dicho tenedor sean depositadas en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada.

En cada Fecha de Distribución el Administrador determinará la cantidad por la cual el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado excede al Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado e instruirá al Fiduciario Emisor para que pague un monto equivalente a dicho exceso con recursos depositados en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada (excluyendo los Rendimientos de las Inversiones), hasta donde alcance, al tenedor de la Constancia.

Todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada serán invertidas en Inversiones Permitidas de conformidad con las instrucciones del Administrador. Los Rendimientos de las Inversiones serán considerados Cobranza de Intereses Sobreconcentrados. El Administrador tendrá el derecho de instruir al Fiduciario a que haga retiros de la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada para asignar, distribuir o pagar las cantidades debidas de conformidad con los Documentos de la Operación.

3.14 Asignación de la Cobranza

El Administrador asignará la Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados, la Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado y los Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento de la siguiente manera:

- (1) El Porcentaje de los Tenedores de la Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados asignado a cada una de las Emisiones No-Sobreconcentradas será depositado en la Cuenta de Cobranza para su posterior pago a cada una de dichas Emisiones, en términos del Suplemento al Fideicomiso respectivo.
- (2) El Porcentaje de los Tenedores de la Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado asignado a cada una de las Emisiones que se encuentre en su Periodo de Revolvencia será:
 - (a) utilizado para pagar la contraprestación adeudada al Fideicomitente por la cesión de Cuentas por Cobrar Fideicomitidas creadas en cada Día Hábil durante dicho Periodo de Revolvencia;
 - (b) utilizado para hacer pagos de principal o depósitos de principal requeridos a los tenedores de una o más Emisiones que formen parte del mismo Grupo de Principal Compartido, en caso que dicha cobranza debe tratarse como Cobranza de Principal Compartida de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso respectivo;
 - (c) en la medida en que así lo establezca el Suplemento al Fideicomiso respectivo, depositado en la Cuenta de Fondos en Exceso o en la Cuenta de Fondeo de la Porción Sobreconcentrada a efecto de lograr que el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado iguale al Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado y que el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado iguale al Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado; o
 - (d) pagado al tenedor de la Constancia.

- (3) El Porcentaje de los Tenedores de la Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado asignado a cada una de las Emisiones que se encuentre en su Periodo de Acumulación Controlada, Periodo de Amortización Controlada, Periodo de Amortización Anticipada o Periodo de Acumulación Anticipada será depositado, hasta por la cantidad que se especifique en el Suplemento al Fideicomiso correspondiente, en la Cuenta de Cobranza para su posterior pago a cada una de dichas Emisiones. No obstante, si la Suma Total de la Cobranza de Principal excede de los pagos de principal que deban hacerse a los Tenedores, dicho exceso será pagado a otros Tenedores o al tenedor de la Constancia, o retenido para mantener el Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado y el Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado.
- (4) El Porcentaje de los Tenedores de la Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado asignado a cada una de las Emisiones que se encuentre en su Periodo de Amortización Anticipada será depositado en la Cuenta de Cobranza para su posterior pago a cada una de dichas Emisiones en términos del Suplemento al Fideicomiso respectivo.

Cualquier Cobranza de Intereses No-Sobreconcentrados y Cobranza de Principal No-Sobreconcentrado que no sea asignada a alguna Emisión No-Sobreconcentrada en circulación será, generalmente, pagada al tenedor de la Constancia. Cualquier Monto No-Sobreconcentrado en Incumplimiento que no sea asignado a alguna Emisión No-Sobreconcentrada en circulación será asignado al tenedor de la Constancia.

3.15 Montos en Incumplimiento de las Emisiones y Cobranza Reasignada de Principal

En cada Fecha de Determinación el Administrador deberá calcular, para cada una de las Emisiones, el “Monto en Incumplimiento de la Emisión” correspondiente al Periodo de Cobranza inmediato anterior, mismo que será igual a los Montos No-Sobreconcentrados en Incumplimiento para dicho Periodo de Cobranza asignados a dicha Emisión. Un monto equivalente al Monto en Incumplimiento de la Emisión para cualquier Periodo de Cobranza podrá ser fondeado con la Suma Total de Cobranza de Intereses asignable a dicha Emisión (junto con otros montos) según se señale el Suplemento al Fideicomiso correspondiente, y utilizado para pagar principal a los Tenedores y, con ciertas limitaciones, al tenedor de la Constancia.

El Monto Invertido de cada Emisión se verá reducido por los Montos en Incumplimiento de la Emisión que le correspondan que no sean fondeados, mismos que se denominan como el “Monto Incobrable de la Emisión”. El Monto Incobrable de la Emisión equivale a la diferencia entre el Monto en Incumplimiento de la Emisión y las cantidades disponibles para fondear dicho monto incumplimiento, según se detalle en el Suplemento al Fideicomiso correspondiente. Adicionalmente, el Monto Invertido de cada Emisión podría reducirse en la medida en que la Suma Total de la Cobranza de Principal sea reasignada al pago de intereses de Certificados Bursátiles con preferencia dentro de la misma Emisión.

La reducción del Monto Invertido de cualquier Emisión, debido a la existencia de Montos Incobrables de la Emisión o de Cobranza Reasignada de Principal, será reembolsada en cualquier Fecha de Distribución subsecuente en la medida en que la Suma Total de Cobranza de Intereses depositada en la Cuenta de Cobranza sea mayor a los intereses adeudados bajo los Certificados Bursátiles, el Monto en Incumplimiento de la Emisión y cualesquier otra comisión que de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso correspondiente sea pagadera en dicha fecha. Este reembolso incrementará el Monto Invertido de la Emisión respectiva.

4. Patrimonio del Fideicomiso

4.1 Descripción de los Activos Fideicomitados

El Patrimonio del Fideicomiso está compuesto por (i) la Aportación Inicial; (ii) las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas; (iii) toda y cualesquier Cobranza; (iv) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (v) todas y cada una de las Inversiones Permitidas; (vi) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario Emisor para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se contempla en el Fideicomiso Maestro; y (vii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (i) a (vi) anteriores.

Las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas consisten principalmente de derechos de crédito en contra de los Distribuidores respectivos. Asumiendo que al 30 de septiembre de 2010 (i) las definiciones de Cuenta Elegible y Cuenta por Cobrar Elegible contenidas en el Prospecto hubiesen estado en pleno vigor y efecto y (ii) hubiese surtido efectos la adición de 40 Cuentas Elegibles relacionadas con Distribuidores que comercializan marcas distintas a “General Motors” a la Lista de Cuentas, el Saldo del Portafolio estaría integrado de la siguiente manera a dicha fecha:

Número de Distribuidor	Calificación del Distribuidor ^{1 2}	Saldo de Principal (Pesos)	Porcentaje del saldo del principal total	Ubicación geográfica	Cartera vigente/vencida ³
1	S	43,910,188.06	1.06%	MXT	VIGENTE
2	L	24,968,538.23	0.60%	MXT	VIGENTE
3	P	-	0.00%	MXT	VIGENTE
4	S	15,630,906.76	0.38%	MXT	VIGENTE
5	L	10,566,377.84	0.25%	MXT	VIGENTE
6	S	8,149,918.32	0.20%	MXT	VIGENTE
7	L	17,968,005.14	0.43%	MXT	VIGENTE
8	L	9,854,864.96	0.24%	MXT	VIGENTE
9	L	28,248,437.82	0.68%	MXT	VIGENTE
10	S	38,704,440.90	0.93%	MXT	VIGENTE
11	S	26,051,206.73	0.63%	MXT	VIGENTE
12	P	1,243,625.73	0.03%	MXT	VIGENTE
13	L	28,348,445.93	0.68%	MXT	VIGENTE
14	P	3,449,307.25	0.08%	MXT	VIGENTE
15	S	-	0.00%	MXT	VIGENTE
16	L	38,178,090.26	0.92%	MXT	VIGENTE
17	L	59,069,517.88	1.42%	MXT	VIGENTE
18	L	20,185,286.19	0.49%	MXT	VIGENTE
19	L	232,822.71	0.01%	MXT	VIGENTE
20	S	25,613,535.69	0.62%	MXT	VIGENTE
21	L	41,926,126.12	1.01%	MXT	VIGENTE
22	S	52,268,716.12	1.26%	MXT	VIGENTE
23	S	32,478,533.07	0.78%	MXT	VIGENTE
24	L	6,900,457.93	0.17%	MXT	VIGENTE
25	P	439,406.98	0.01%	MXT	VIGENTE
26	L	26,411,275.77	0.64%	MXT	VIGENTE
27	S	34,737,232.58	0.84%	MO	VIGENTE
28	S	21,924,308.81	0.53%	MO	VIGENTE
29	L	41,143,309.70	0.99%	MXT	VIGENTE
30	S	18,459,708.04	0.45%	MXT	VIGENTE
31	S	62,693,935.06	1.51%	MXT	VIGENTE
32	P	5,333,197.79	0.13%	MXT	VIGENTE
33	L	9,399,499.89	0.23%	MXT	VIGENTE
34	L	14,601,586.87	0.35%	MXT	VIGENTE
35	S	22,782,994.53	0.55%	MXT	VIGENTE
36	S	15,692,515.58	0.38%	GR	VIGENTE
37	L	8,213,829.90	0.20%	MXT	VIGENTE
38	L	2,861,786.78	0.07%	GR	VIGENTE
39	L	35,602,063.61	0.86%	MXT	VIGENTE
40	L	8,091,422.30	0.20%	GR	VIGENTE
41	S	30,005,441.57	0.72%	MXT	VIGENTE

42	S	54,681,635.06	1.32%	MXT	VIGENTE
43	S	32,699,364.73	0.79%	MXT	VIGENTE
44	L	23,778,951.58	0.57%	MXT	VIGENTE
45	L	39,199,411.49	0.95%	MXT	VIGENTE
46	L	21,741,869.65	0.52%	MXT	VIGENTE
47	L	26,304,649.27	0.63%	MXT	VIGENTE
48	L	62,320,298.10	1.50%	MXT	VIGENTE
49	L	23,312,364.23	0.56%	PU	VIGENTE
50	L	13,461,234.54	0.32%	PU	VIGENTE
51	S	24,476,836.57	0.59%	VE	VIGENTE
52	S	6,574,639.43	0.16%	VE	VIGENTE
53	S	17,303,304.53	0.42%	VE	VIGENTE
54	S	3,980,466.53	0.10%	OA	VIGENTE
55	L	11,281,852.27	0.27%	OA	VIGENTE
56	L	12,568,972.66	0.30%	VE	VIGENTE
57	S	15,858,318.56	0.38%	PU	VIGENTE
58	L	34,312,754.17	0.83%	PU	VIGENTE
59	S	8,638,403.20	0.21%	PU	VIGENTE
60	L	18,268,618.77	0.44%	PU	VIGENTE
61	L	15,683,143.23	0.38%	PU	VIGENTE
62	S	20,867,349.51	0.50%	MXT	VIGENTE
63	L	13,055,865.14	0.31%	PU	VIGENTE
64	L	5,381,374.33	0.13%	PU	VIGENTE
65	S	15,327,799.71	0.37%	OA	VIGENTE
66	S	5,227,158.65	0.13%	PU	VIGENTE
67	L	24,165,525.86	0.58%	VE	VIGENTE
68	L	21,711,495.22	0.52%	VE	VIGENTE
69	L	11,172,261.82	0.27%	TL	VIGENTE
70	L	19,962,217.48	0.48%	JA	VIGENTE
71	L	23,339,425.44	0.56%	CL	VIGENTE
72	S	14,173,930.96	0.34%	MI	VIGENTE
73	S	35,987,185.17	0.87%	JA	VIGENTE
74	L	16,361,518.26	0.39%	JA	VIGENTE
75	S	21,793,307.20	0.53%	JA	VIGENTE
76	S	32,364,965.05	0.78%	JA	VIGENTE
77	S	17,125,394.01	0.41%	JA	VIGENTE
78	S	10,388,219.31	0.25%	JA	VIGENTE
79	S	18,704,681.27	0.45%	JA	VIGENTE
80	L	13,581,965.81	0.33%	MI	VIGENTE
81	L	17,378,422.85	0.42%	SI	VIGENTE
82	S	29,473,704.96	0.71%	MI	VIGENTE
83	S	8,323,698.10	0.20%	MI	VIGENTE
84	S	16,252,618.45	0.39%	JA	VIGENTE
85	S	54,227,552.87	1.31%	JA	VIGENTE
86	L	9,964,438.28	0.24%	CL	VIGENTE
87	L	25,524,872.46	0.62%	NA	VIGENTE
88	L	12,212,261.58	0.29%	NA	VIGENTE
89	S	11,341,847.55	0.27%	MI	VIGENTE
90	S	8,685,008.27	0.21%	MI	VIGENTE
91	S	23,326,448.29	0.56%	AG	VIGENTE

92	S	7,945,325.75	0.19%	GU	VIGENTE
93	S	19,399,923.53	0.47%	GU	VIGENTE
94	S	3,255,886.07	0.08%	TA	VIGENTE
95	S	4,165,663.86	0.10%	SL	VIGENTE
96	L	15,878,167.70	0.38%	GU	VIGENTE
97	S	24,534,871.23	0.59%	GU	VIGENTE
98	S	20,576,891.62	0.50%	GU	VIGENTE
99	S	16,353,791.63	0.39%	GU	VIGENTE
100	S	7,033,324.03	0.17%	GU	VIGENTE
101	S	14,774,583.49	0.36%	GU	VIGENTE
102	L	14,706,925.87	0.35%	GU	VIGENTE
103	S	6,626,277.24	0.16%	JA	VIGENTE
104	S	10,760,952.27	0.26%	GU	VIGENTE
105	S	7,198,184.25	0.17%	VE	VIGENTE
106	L	6,985,895.62	0.17%	HI	VIGENTE
107	S	35,151,835.67	0.85%	HI	VIGENTE
108	L	3,546,453.31	0.09%	HI	VIGENTE
109	S	32,519,116.29	0.78%	QU	VIGENTE
110	S	5,826,118.70	0.14%	QU	VIGENTE
111	S	25,130,845.00	0.61%	GU	VIGENTE
112	S	9,936,763.15	0.24%	GU	VIGENTE
113	S	16,954,071.23	0.41%	SL	VIGENTE
114	L	955,401.42	0.02%	QU	VIGENTE
115	S	16,808,623.25	0.41%	SL	VIGENTE
116	S	13,399,760.62	0.32%	SL	VIGENTE
117	S	5,827,377.28	0.14%	TA	VIGENTE
118	L	8,238,408.57	0.20%	TA	VIGENTE
119	S	6,246,551.06	0.15%	TA	VIGENTE
120	S	42,209,990.83	1.02%	QU	VIGENTE
121	L	19,437,847.74	0.47%	NL	VIGENTE
122	P	-	0.00%	TA	VIGENTE
123	S	19,690,557.59	0.47%	CO	VIGENTE
124	S	38,239,130.73	0.92%	TA	VIGENTE
125	S	9,639,404.96	0.23%	CO	VIGENTE
126	S	34,912,144.22	0.84%	NL	VIGENTE
127	S	21,430,429.97	0.52%	NL	VIGENTE
128	L	40,224,965.44	0.97%	NL	VIGENTE
129	S	28,714,517.03	0.69%	NL	VIGENTE
130	L	18,003,493.64	0.43%	NL	VIGENTE
131	S	15,394,799.07	0.37%	NL	VIGENTE
132	S	31,591,786.21	0.76%	NL	VIGENTE
133	L	33,758,353.45	0.81%	NL	VIGENTE
134	L	19,993,502.26	0.48%	TA	VIGENTE
135	S	25,012,912.29	0.60%	CO	VIGENTE
136	S	17,507,567.84	0.42%	CO	VIGENTE
137	L	62,407,637.76	1.51%	TA	VIGENTE
138	L	15,796,477.54	0.38%	TA	VIGENTE
139	S	21,886,521.43	0.53%	CO	VIGENTE
140	S	24,104,011.93	0.58%	CO	VIGENTE
141	L	21,794,653.04	0.53%	CO	VIGENTE

142	P	-	0.00%	NL	VIGENTE
143	S	24,281,625.08	0.59%	QR	VIGENTE
144	L	7,158,799.22	0.17%	YU	VIGENTE
145	S	19,569,368.82	0.47%	CA	VIGENTE
146	S	13,073,649.92	0.32%	CA	VIGENTE
147	S	20,337,934.56	0.49%	TB	VIGENTE
148	L	57,308,693.14	1.38%	QR	VIGENTE
149	S	53,893,496.69	1.30%	TB	VIGENTE
150	S	37,410,273.15	0.90%	YU	VIGENTE
151	L	17,423,564.16	0.42%	YU	VIGENTE
152	S	8,371,561.67	0.20%	CA	VIGENTE
153	S	18,434,681.67	0.44%	CS	VIGENTE
154	L	3,598,554.69	0.09%	CS	VIGENTE
155	S	23,021,391.99	0.56%	CS	VIGENTE
156	L	24,201,183.58	0.58%	TB	VIGENTE
157	S	9,542,473.37	0.23%	SO	VIGENTE
158	S	6,524,979.12	0.16%	SO	VIGENTE
159	S	10,274,636.30	0.25%	SO	VIGENTE
160	S	41,855,487.43	1.01%	SI	VIGENTE
161	L	16,530,061.41	0.40%	SI	VIGENTE
162	L	8,765,387.14	0.21%	SI	VIGENTE
163	L	10,992,969.62	0.27%	SI	VIGENTE
164	S	14,255,536.90	0.34%	SO	VIGENTE
165	S	19,312,805.13	0.47%	SO	VIGENTE
166	S	14,366,201.76	0.35%	BC	VIGENTE
167	S	19,062,832.79	0.46%	SI	VIGENTE
168	S	5,756,673.76	0.14%	SO	VIGENTE
169	L	8,373,189.75	0.20%	SI	VIGENTE
170	S	55,958,771.66	1.35%	BN	VIGENTE
171	L	61,028,159.05	1.47%	BN	VIGENTE
172	L	14,726,261.75	0.36%	BC	VIGENTE
173	S	18,683,849.03	0.45%	SO	VIGENTE
174	S	11,513,612.48	0.28%	CH	VIGENTE
175	S	8,718,899.48	0.21%	CH	VIGENTE
176	S	3,423,231.48	0.08%	CH	VIGENTE
177	P	-	0.00%	CH	VIGENTE
178	S	29,098,636.75	0.70%	CH	VIGENTE
179	L	8,953,216.52	0.22%	CH	VIGENTE
180	L	11,956,144.25	0.29%	CO	VIGENTE
181	L	7,764,628.85	0.19%	CH	VIGENTE
182	S	24,700,624.56	0.60%	DG	VIGENTE
183	L	12,977,300.80	0.31%	DG	VIGENTE
184	L	6,376,666.46	0.15%	DG	VIGENTE
185	L	5,849,840.96	0.14%	CH	VIGENTE
186	L	4,824,377.92	0.12%	CH	VIGENTE
187	S	26,492,529.11	0.64%	CO	VIGENTE
188	L	8,155,873.06	0.20%	CO	VIGENTE
189	S	2,414,829.07	0.06%	ZA	VIGENTE
190	S	4,975,181.96	0.12%	ZA	VIGENTE
191	S	7,101,819.31	0.17%	MXT	VIGENTE

192	S	55,525,714.12	1.34%	MXT	VIGENTE
193	S	-	0.00%	MXT	VIGENTE
194	L	63,631,636.38	1.53%	YU	VIGENTE
195	S	9,971,554.29	0.24%	TB	VIGENTE
196	L	24,647,373.76	0.59%	CA	VIGENTE
197	L	482,754.94	0.01%	VE	VIGENTE
198	L	4,695,525.72	0.11%	CA	VIGENTE
199	S	16,099,417.08	0.39%	JA	VIGENTE
200	L	183,996.35	0.00%	MXT	VIGENTE
201	L	-	0.00%	TA	VIGENTE
202	L	-	0.00%	MXT	VIGENTE
203	S	3,343,298.64	0.08%	CO	VIGENTE
204	S	9,339,774.69	0.23%	NL	VIGENTE
205	S	2,104,301.86	0.05%	NL	VIGENTE
206	L	22,950,436.24	0.55%	JA	VIGENTE
207	L	27,153,614.30	0.65%	NL	VIGENTE
208	L	-	0.00%	TA	VIGENTE
209	S	465,624.65	0.01%	MXT	VIGENTE
210	L	11,136.00	0.00%	MI	VIGENTE
211	S	4,771,736.47	0.12%	BC	VIGENTE
212	L	-	0.00%	SI	VIGENTE
213	S	2,178,367.45	0.05%	BC	VIGENTE
214	L	31,828,795.03	0.77%	MXT	VIGENTE
215	L	4,228,923.84	0.10%	SO	VIGENTE
216	L	-	0.00%	SO	VIGENTE
217	S	4,088,015.92	0.10%	QU	VIGENTE
218	L	3,155,012.08	0.08%	VE	VIGENTE
219	S	2,583,422.37	0.06%	BC	VIGENTE
220	S	686,520.89	0.02%	BC	VIGENTE
221	L	10,326,064.02	0.25%	GU	VIGENTE
222	L	14,790,809.13	0.36%	GU	VIGENTE
223	L	11,231,724.36	0.27%	JA	VIGENTE
224	L	31,054,712.93	0.75%	JA	VIGENTE
225	L	4,072,189.40	0.10%	VE	VIGENTE
226	L	-	0.00%	MXT	VIGENTE
227	S	19,217,412.28	0.46%	CO	VIGENTE
228	L	18,967,974.61	0.46%	CH	VIGENTE
229	S	15,394,620.30	0.37%	PU	VIGENTE
230	S	38,757,000.12	0.93%	JA	VIGENTE

¹ La clasificación que aquí se presenta no refleja los cambios a la nomenclatura implementados el 1 de julio de 2010. Ver "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Programa Plan Piso–2.7 Clasificación del Distribuidor" en este Prospecto.

² Los saldos de principal que se presentan en relación con Distribuidores clasificados P fueron originados y cedidos al Fiduciario Emisor antes de que dichos Distribuidores fueren clasificados como tales.

³ Una Cuenta por Cobrar es considerada como cartera vencida cuando pasa de 360 días en inventario.

Ally determina una reserva apropiada de acuerdo a la valuación de los activos que aseguran el monto utilizado de una línea de crédito.

Los límites de concentración geográfica y de distribuidores que ayudan a mantener la diversificación en el portafolio. La concentración geográfica está limitada a 28% para el D.F. y Estado de México (conjuntamente) y

7% para el resto de los estados. La concentración para los distribuidores está limitada a 5% para los tres más grandes, 2.25% para los siguientes doce más grandes, y 1.75% para el resto.

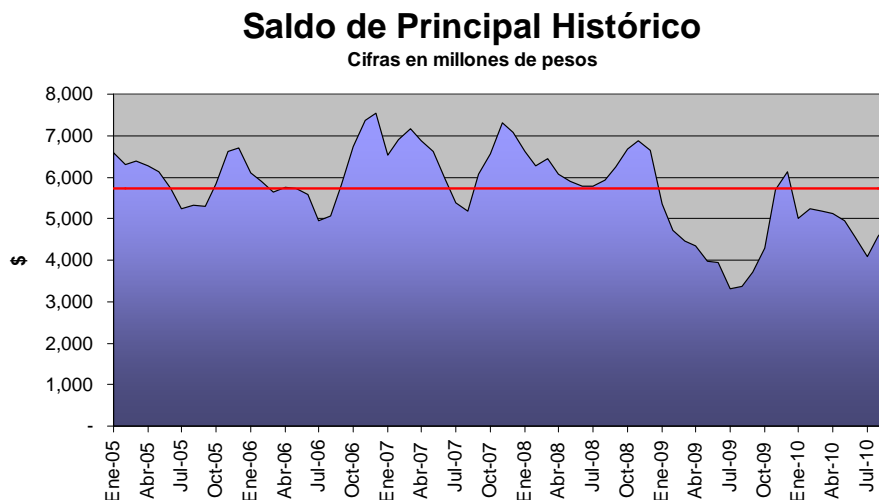
4.2 Evolución de los Activos Fideicomitidos

El presente apartado muestra la evolución histórica de las Cuentas por Cobrar que ha originado y administrado Ally a lo largo de los últimos años, incluyendo (pero sin estar limitado a) las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas. Como tal, los datos que se presentan en este apartado son sólo indicativos pues incluyen Cuentas por Cobrar que no son Cuentas por Cobrar Fideicomitidas.

La información contenida en este apartado no ha sido verificada por un tercero independiente. Ver “I. DESCRIPCIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – Ningún tercero independiente revisó los datos contenidos en este Prospecto en relación con las Cuentas por Cobrar Originadas y Administradas por Ally y el Auditor Externo no ha emitido opinión al respecto”.

4.2.1 Portafolio de Cuentas por Cobrar

El saldo del portafolio de Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally ha mantenido constante a lo largo de los últimos cinco años, salvo para los primeros tres trimestres del 2009, donde se presentó una caída como consecuencia de la crisis que impactó fuertemente a la industria automotriz. Como muestra la siguiente gráfica, el saldo del portafolio de Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally mantiene una ciclicidad constante: los niveles más bajos de principal ocurren durante los meses de julio y agosto de cada año, mientras que los niveles más altos o “picos” se presentan durante los meses de noviembre y diciembre. El nivel más bajo del saldo del portafolio de Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally del periodo que se muestra en la gráfica, ocurrió en julio de 2009 con la cantidad de \$3,298 millones de Pesos, y como contraparte, se tuvo el nivel más alto en el mes de noviembre de 2007, alcanzando \$7,222 millones de Pesos.

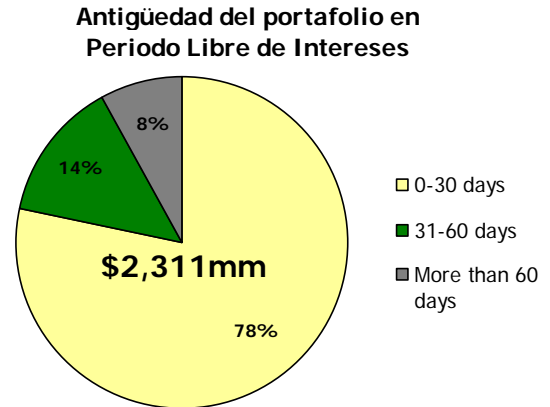
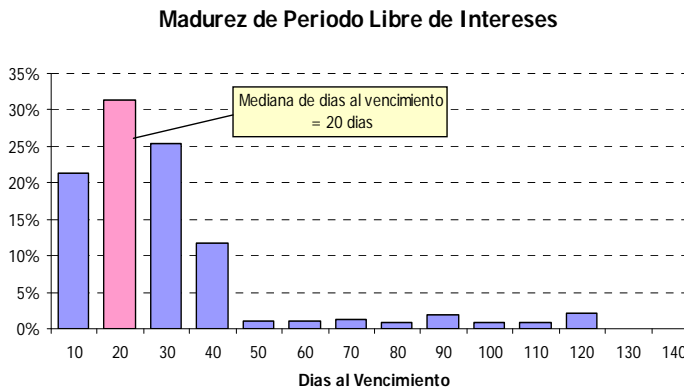


Fuente: Ally al 30 de septiembre de 2010.

4.2.2 Periodo Libre de Intereses en relación con Vehículos “General Motors”

Con el propósito de promover la venta de ciertos modelos de Vehículos marca “General Motors”, General Motors México ofrece a los Distribuidores de dichos Vehículos pagar en su beneficio a Ally los intereses del financiamiento Plan Piso correspondientes a un cierto número de días, conocido como el Periodo Libre de Intereses. El Periodo Libre de Intereses varía para cada modelo de vehículo “General Motors” y de tiempo en tiempo. A pesar de que General Motors México cubre los intereses devengados durante este periodo, el obligado legal de cubrir los intereses en todo momento es el Distribuidor.

El Periodo Libre de Intereses comienza cuando el Vehículo sale de la planta “General Motors” y termina en lo que suceda primero de (i) la venta del Vehículo; y (ii) la terminación del Periodo Libre de Intereses. Históricamente, la duración de este periodo es de entre cero y ciento ochenta días.



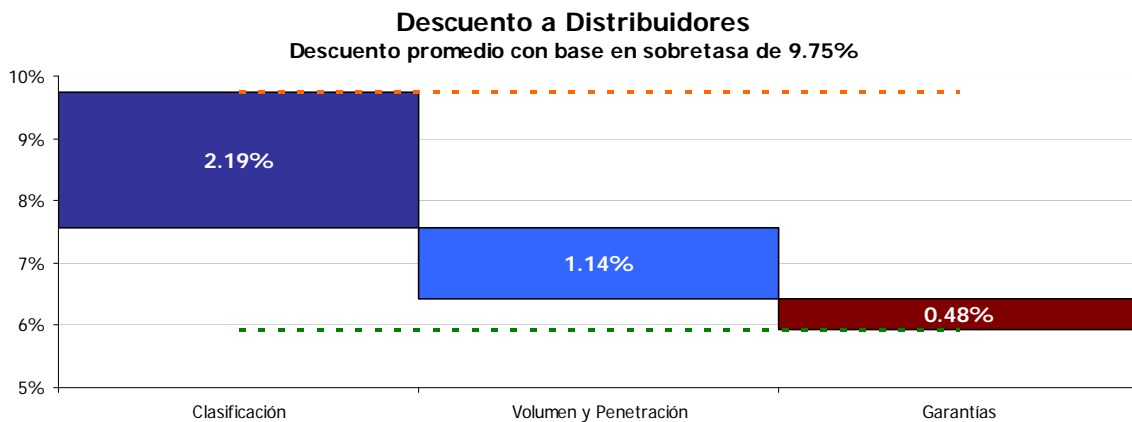
Fuente: Ally al 30 de septiembre de 2010.

Al 30 de septiembre de 2010, aproximadamente el 78% del principal de las cuentas en Periodo Libre de Intereses tiene una antigüedad igual o menor a treinta días, mientras que alrededor del 92% tiene una antigüedad menor a 60 días.

4.2.3 Descuento a Distribuidores

Los Distribuidores pueden calificar para una serie de descuentos en la tasa de interés que deben pagar a Ally. Estos descuentos parten de una tasa base de TIIE más 9.75 puntos porcentuales. Existen tres formas de obtener dichos descuentos:

- **Clasificación Crediticia:** Los Distribuidores con las clasificaciones crediticias más altas alcanzan un descuento de hasta 4.25 puntos porcentuales. Al 30 de septiembre de 2010, el descuento promedio por este concepto fue de 2.19 puntos porcentuales.
- **Volumen y Penetración:** Los Distribuidores con mayor volumen y penetración en la venta de Vehículos al consumidor final financiados a través de Ally pueden alcanzar un descuento de hasta 3.0 puntos porcentuales. Al 30 de septiembre de 2010, el descuento promedio por este concepto fue de 1.14 puntos porcentuales.
- **Garantías:** Los Distribuidores pueden otorgar a Ally garantías adicionales, tales como garantías personales o hipotecarias, con objeto de obtener una menor tasa de interés. El descuento en tasa por este concepto puede alcanzar 1.0 punto porcentual. Al 30 de septiembre de 2010, el descuento promedio por este concepto fue de 0.48 puntos porcentuales.

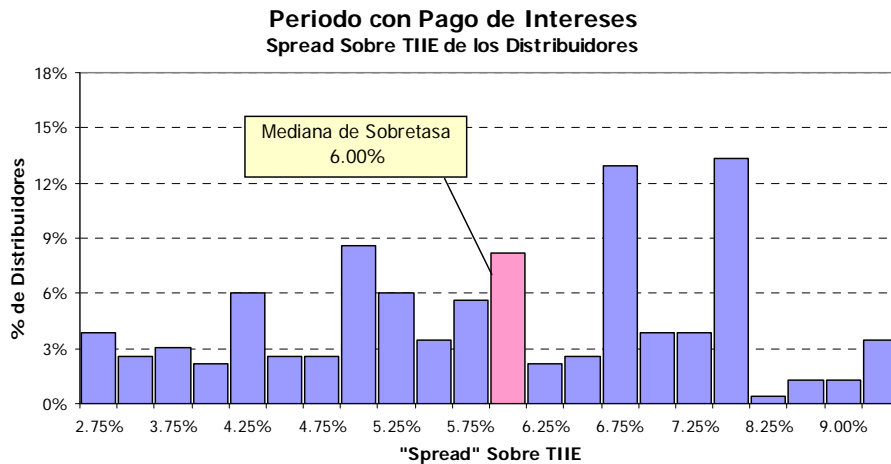


Fuente: Ally al 30 de septiembre de 2010.

Al 30 de septiembre de 2010, la tasa promedio ponderada después de aplicar los descuentos correspondientes fue de TIIE más 5.94 puntos porcentuales.

4.2.4 Tasa de Interés

Respecto de los Vehículos marca "General Motors", una vez terminado el Periodo Libre de Intereses, y respecto a los Vehículos de cualquier otra marca, inmediatamente después de otorgado el crédito, comienza el Periodo con Cargo de Intereses al Distribuidor durante el cual Ally cobra a los Distribuidores una tasa de interés sobre el saldo insoluto de su línea de crédito Plan Piso con base en TIIE más una sobretasa. Durante el Periodo con Cargo de Intereses al Distribuidor, la tasa cobrada a cada Distribuidor varía en función de los descuentos que logre obtener dicho Distribuidor.

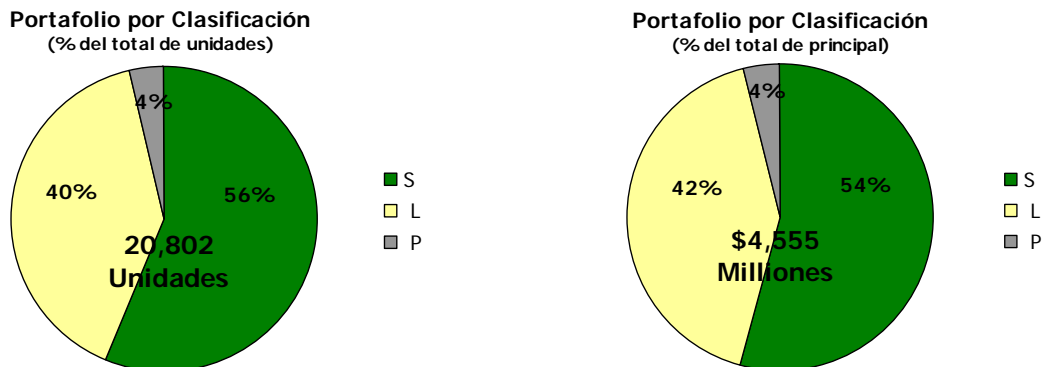


Fuente: Ally al 30 de septiembre de 2010.

- Al 30 de septiembre de 2010, la tasa cobrada por Ally a General Motors México respecto de los Vehículos marca "General Motors" durante el Periodo Libre de Intereses fue de TIIE más 5.5 puntos porcentuales.
- Durante el Periodo con Cargo de Intereses al Distribuidor la tasa de interés que Ally cobra a los Distribuidores parte de una base de TIIE más 9.75 puntos porcentuales menos los descuentos aplicables. Al 30 de septiembre de 2010, la tasa promedio cobrada por Ally a los Distribuidores fue de TIIE más 5.94 puntos porcentuales.

4.2.5 Clasificación de Riesgo Crediticio del Distribuidor

Ally asigna una clasificación de riesgo crediticio a cada Distribuidor de acuerdo con un análisis de su perfil de riesgo y la exposición a pérdidas que representa para Ally. Ver "III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. Programa Plan Piso–2.7 Clasificación del Distribuidor" en este Prospecto. Las siguientes gráficas muestran la composición del portafolio de Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally por clasificación crediticia.

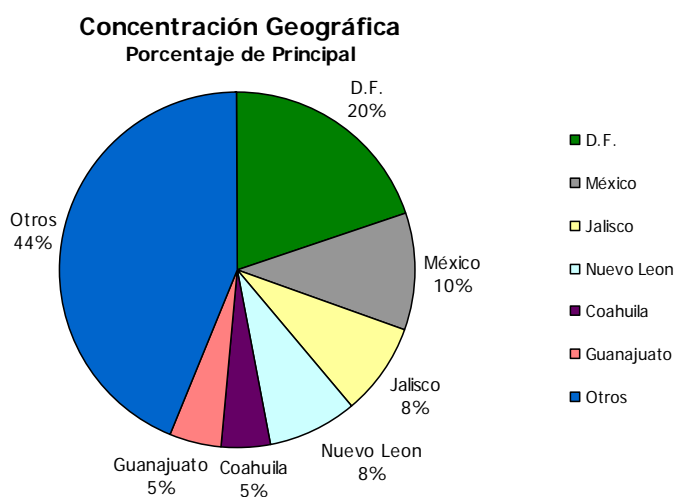


Fuente: Ally al 30 de septiembre de 2010.

- Aproximadamente el 56% de los Vehículos y el 54% del principal es originado por Distribuidores con clasificación crediticia de Sólido, Superior al Promedio, Satisfactoria o Permitido.
- Aproximadamente el 40% de los Vehículos y el 42% del principal es originado por Distribuidores con clasificación crediticia de Mención Especial.
- Aproximadamente el 4% de los Vehículos y el 4% del principal corresponde a Distribuidores con clasificación Sub-Estándar o Dudoso; estas cuentas por cobrar no son elegibles para la operación de bursatilización que se describe en este Prospecto.

4.2.6 Diversificación Geográfica

Ally cuenta con operaciones en los 31 estados de la República Mexicana y el Distrito Federal. La siguiente gráfica muestra la composición del portafolio de Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally de acuerdo con su distribución geográfica:



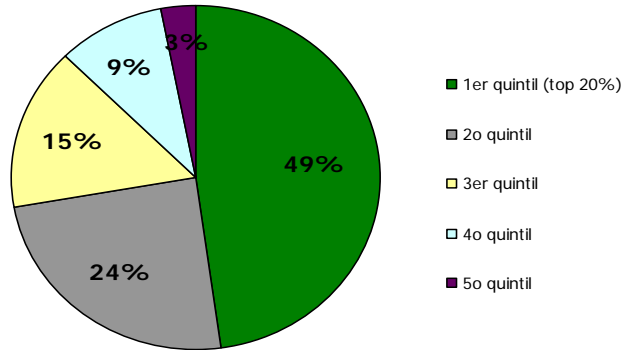
Fuente: Ally al 30 de septiembre de 2010.

Al 30 de septiembre de 2010, aproximadamente el 30.5% del principal de las Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally está concentrado en el Estado de México y el Distrito Federal, conjuntamente. Ningún otro estado representa más del 8% del principal de las Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally.

4.2.7 Grupos de Distribuidores

Dos o más Distribuidores pueden formar parte de un mismo grupo de Distribuidores si tienen sustancialmente los mismos accionistas. La siguiente gráfica muestra la distribución del portafolio de Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally de acuerdo a la concentración de los grupos de Distribuidores, divididos en quintiles.

Concentración de Grupos de Distribuidores
Porcentaje de Principal por Quintiles



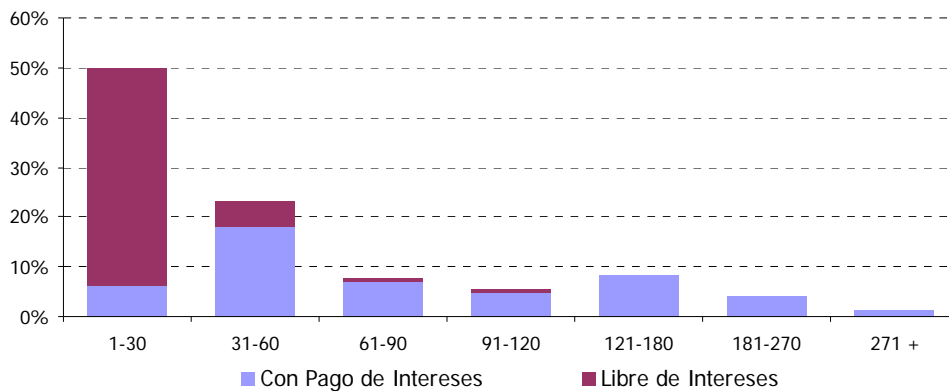
Fuente: Ally al 30 de septiembre de 2010.

Al 30 de septiembre de 2010, aproximadamente 182 Distribuidores estaban consolidados en 62 grupos mientras que 50 Distribuidores no pertenecían a grupo alguno. El 20% de los Distribuidores concentra el 28% del principal del portafolio de Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally.

4.2.8 Antigüedad de las Cuentas por Cobrar

Aproximadamente el 73% del portafolio de Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally tiene una antigüedad menor a 60 días. La antigüedad de una Cuenta por Cobrar se determina a partir de la fecha en que el Fabricante respectivo expide la factura del Vehículo correspondiente.

Distribución del Portafolio por Antigüedad



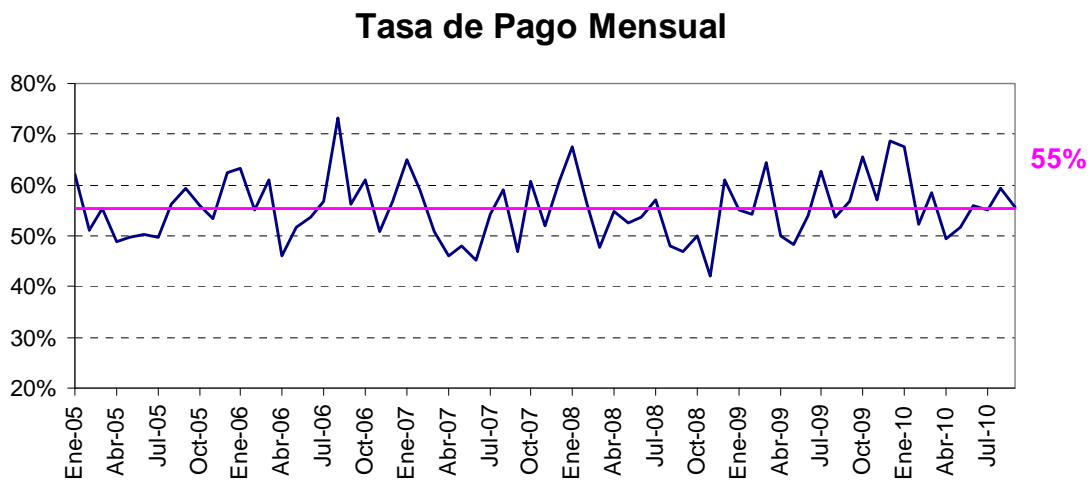
Fuente: Ally al 30 de septiembre de 2010.

Como puede observarse en la gráfica, las Cuentas por Cobrar de menor antigüedad corresponden mayoritariamente a créditos que se encuentran en el Periodo Libre de Intereses (tratándose de Vehículos marca “General Motors”), y a medida que incrementa la antigüedad de las cuentas por cobrar éstas corresponden mayoritariamente a créditos en el Periodo con Cargo de Intereses al Distribuidor.

4.2.9 Tasa de Pagos Mensual

La tasa de pagos mensual ayuda a comprender el nivel de rotación de las Cuentas por Cobrar que Ally genera en el curso ordinario de sus negocios. La tasa de pagos mensual muestra la relación que existe entre la cantidad total de pagos de principal que se reciben por parte de los Distribuidores y el saldo de principal que mantienen las Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally, la cual se calcula dividiendo el saldo promedio del principal del mes entre el total de pagos recibidos durante el mismo periodo. Así el 55 % mostrado en la grafica siguiente indica una renovación constante de la cartera, la cual se traduce a un tiempo aproximado de 2 meses para la rotación total del inventario. Dicha tasa está muy relacionada con el nivel de ventas de los Distribuidores: una disminución de la tasa de pagos mensual indica un bajo nivel de ventas, y como consecuencia, una rotación más lenta, por el contrario una tasa de pagos mensual alta indica un mayor número de ventas y una rotación más rápida del inventario.

Como muestra la gráfica, la tasa de pagos mensual más baja fue de 42% que se presentó en noviembre de 2008, en contraparte la tasa más alta fue de 73% y se presentó en agosto de 2006.



Fuente: Ally al 30 de septiembre de 2010.

4.2.10 Resumen del Portafolio de Cuentas por Cobrar Originadas y Administradas por Ally

Composición del portafolio de cuentas por cobrar Datos al 30 de septiembre de 2010

TOTAL	Portafolio total	
Número de distribuidores individuales		232
Saldo de principal de las cuentas por cobrar	\$	4,555,260,806.08
Porcentaje de las cuentas que representan vehículos nuevos		95.46%
Porcentaje de las cuentas que representan vehículos usados		0.16%
Porcentaje de vehículos adquiridos en subasta		0.00%
Porcentaje de otras cuentas por cobrar		4.38%
Saldo de principal promedio por cuenta	\$	19,634,744.85
Línea de crédito promedio en número de unidades nuevas		152
Línea de crédito promedio en número de unidades usadas		11
Rango de valor de las líneas de crédito		\$0 - \$143,000,000
Spread promedio ponderado del portafolio (incluye periodo libre de intereses)		5.72%
Spread promedio ponderado de los distribuidores		5.94%

Vehículos nuevos

Saldo de principal de las cuentas por cobrar	\$	4,348,614,307.06
Saldo de principal promedio por cuenta	\$	18,744,027.19

Vehículos usados

Saldo de principal de las cuentas por cobrar	\$	7,145,581.10
Saldo de principal promedio por cuenta	\$	595,465.09

Al 30 de septiembre de 2010, Ally Credit financió aproximadamente el 99% de la venta de los vehículos nuevos a distribuidores General Motors en México

Antigüedad de las cuentas por cobrar

	Al 30 de septiembre 2010	Año terminado al 31 de diciembre 2009	Año terminado al 31 de diciembre 2008
Número de días			
120.....	86.37%	97.38%	88.41%
180.....	8.18%	1.76%	8.05%
270.....	4.21%	0.63%	2.72%
> 270	1.24%	0.24%	0.83%

Tasa de pago mensual de las cuentas por cobrar

	Al 30 de septiembre 2010	Año terminado al 31 de diciembre 2009	Año terminado al 31 de diciembre 2008
Mes más alto	68%	69%	61%
Mes más bajo	50%	48%	42%
Promedio para el periodo	56%	58%	50%

Distribuidores por clasificación crediticia

Categoría	Al 30 de septiembre 2010		Año terminado al 31 de diciembre 2009		Año terminado al 31 de diciembre 2008		
	#	\$	#	\$	#	\$	
S.....	121	52.16%	2,466,386,992.23	116	2,481,510,475.40	127	3,646,857,632.13
L.....	101	43.53%	1,913,763,577.25	129	2,911,063,073.14	106	2,431,265,388.25
P.....	10	4.31%	175,110,236.60	10	101,285,608.63	4	83,109,852.06
	232		4,555,260,806.08	255	5,493,859,157.17	237	6,161,232,872.44

Distribución geográfica de las cuentas por cobrar

Al 30 de septiembre de 2010					
Estado	Saldo total	Porcentaje del saldo	Número de distribuidores	Porcentaje del	
				# de distribuidores	
DF y Edo de México	\$ 1,386,972,891.26	30.45%	52		22.41%
Jalisco	\$ 379,290,845.33	8.33%	16		6.90%
Nuevo León	\$ 367,539,741.83	8.07%	15		6.47%
Guanajuato	\$ 212,793,238.42	4.67%	14		6.03%
Coahuila	\$ 213,186,289.53	4.68%	12		5.17%
Puebla	\$ 168,593,855.12	3.70%	11		4.74%
Tamaulipas	\$ 179,444,591.54	3.94%	11		4.74%

Fuente: Ally al 30 de septiembre de 2010.

4.3 Criterios de Elegibilidad

El Fideicomiso Maestro establece que una Cuenta será considerada como una "Cuenta Elegible" siempre y cuando:

- (1) esté a favor de un Distribuidor que no esté sujeto a liquidación voluntaria o involuntaria, concurso mercantil, quiebra, insolvencia u otro procedimiento conforme a cualquier Ley de Insolvencia, y la Calificación Crediticia para dicho Distribuidor sea clasificada "satisfactoria" o "limitada" o su equivalente en cualquier otro programa de calificaciones crediticias implementado por el Fideicomitente;
- (2) haya sido establecida por Ally;
- (3) sea mantenida y administrada en nombre del Fideicomitente;
- (4) con respecto a la cual, durante los 12 meses anteriores, el Administrador no haya hecho cargo, sin ser recuperado, de cantidad alguna que exceda de \$250,000 (doscientos cincuenta mil Pesos 00/100);
- (5) no sea una Cuenta en la cual el obligado respectivo haya incumplido materialmente su obligación de pagar la Cuenta por Cobrar relativa al momento de la venta del Vehículo relacionado con la misma (un incumplimiento material, para estos efectos, incluye, sin limitación, cualquier falta de pago de dicha Cuenta por Cobrar dentro de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la venta respectiva, de la cual Administrador tiene conocimiento de que es atribuible en su totalidad o parcialmente a la falta de voluntad o incapacidad financiera del obligado para pagar);
- (6) esté a favor de un Distribuidor ubicado o constituido en México;

- (7) con respecto a la cual, el Fideicomitente tenga posesión de (i) un tanto original del Contrato de Crédito Plan Piso, cuyo contrato contiene una disposición relativa a una prenda sobre los Vehículos financiados conforme al mismo (en el entendido de que la validez y/o exigibilidad de dicha prenda no deberá ser tomada en cuenta para determinar si una cuenta es o no una Cuenta Elegible), (ii) el Pagaré relativo (iii) cualesquier documentos relacionados a la Garantía Prendaria, (iv) tratándose del financiamiento de Vehículos marca “General Motors” o comercializados por “General Motors”, el Fideicomitente (A) tenga posesión del Contrato GM, y (B) tenga la capacidad de requerir a General Motors México que imprima, en las instalaciones del Fideicomitente, las Facturas correspondientes a dichos Vehículos financiados, y (v) tratándose del financiamiento de Vehículos de marca distinta a “General Motors” o no comercializados por “General Motors”, el Fideicomitente tenga (A) la posesión de las facturas correspondientes a dichos Vehículos financiados o (B) la capacidad de requerir al fabricante o armadora correspondiente que imprima, en las instalaciones del Fideicomitente, las facturas correspondientes a dichos Vehículos financiados;
- (8) con respecto a la cual el Distribuidor sea requerido a mantener pólizas de seguro asegurando los Vehículos adquiridos con los rendimientos del Contrato de Crédito Plan Piso respectivo, del tipo requerido por el Fideicomitente de conformidad con sus estándares de financiamiento habituales;
- (9) los Vehículos adquiridos con los rendimientos de la misma estén cubiertos bajo una póliza global expedida por la compañía de seguros del Fideicomitente; y
- (10) su Contrato de Crédito Plan Piso prevé una apertura de crédito en cuenta corriente y el Fideicomitente tiene el derecho de limitar o cancelar dicha apertura de crédito a favor del Distribuidor correspondiente a su entera discreción, de conformidad con los términos de cada Contrato de Crédito Plan Piso.

Cada uno de los criterios anteriores podrán ser reformados, modificados o eliminados en su totalidad y criterios adicionales podrán ser añadidos, en cada caso, por el Fideicomitente si se obtiene la Confirmación de la Agencia Calificadora respecto a los mismos, sin que sea necesario obtener el consentimiento de los Tenedores u otras Personas, distintos a lo señalado en un Suplemento al Fideicomiso.

Asimismo, el Fideicomiso Maestro establece que una “Cuenta por Cobrar Elegible” será aquella Cuenta por Cobrar Fideicomitada:

- (1) la cual haya sido originada por el Fideicomitente en el curso ordinario de negocios;
- (2) la cual surgió de una Cuenta que era una Cuenta Elegible (y no una Cuenta Seleccionada) al momento de la transmisión de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada del Fideicomitente al Fiduciario Emisor;
- (3) la cual sea pagadera en México en Pesos;
- (4) de la cual el Fideicomitente sea el único y legítimo propietario, libre de cualesquier Gravámenes, condiciones, limitaciones o restricciones de propiedad o cualesquier otras opciones o derechos de preferencia de cualquier naturaleza anteriores a la transmisión de la misma al Fiduciario Emisor y la cual haya sido objeto de una transmisión y cesión válida del Fideicomitente al Fiduciario Emisor (incluyendo cualesquier rendimientos de la misma);
- (5) cuyos recursos sean utilizados para la adquisición de un Vehículo nuevo y que dicho Vehículo no sea un vehículo de carga pesada;
- (6) respecto a la cual todos los consentimientos, licencias y autorizaciones de cualquier Autoridad Gubernamental en relación con la transmisión de la misma a favor del Fiduciario Emisor hayan sido obtenidas y se encuentren en pleno vigor y efecto;
- (7) creada en cumplimiento con la legislación aplicable en todos sus aspectos sustanciales;

- (8) respecto a la cual, en todo momento posterior a la transmisión de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada al Fiduciario Emisor, forme parte del Patrimonio del Fideicomiso libre de cualesquier Gravámenes, en forma que tenga efectos frente a terceros;
- (9) que sea una obligación de pago válida, vinculante y cedible del Distribuidor correspondiente, exigible en contra de dicho Distribuidor de conformidad con sus términos, salvo que dicha exigibilidad pueda estar limitada por Leyes de Insolvencia;
- (10) que haya sido objeto de una cesión válida del Fideicomitente al Fiduciario Emisor de todos los derechos del Fideicomitente correspondiente;
- (11) que al momento de su cesión por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor no sea objeto de derecho de rescisión, compensación o defensa alguna del Distribuidor correspondiente;
- (12) respecto a la cual, al momento de su cesión a favor del Fiduciario Emisor, haya satisfecho en todos sus aspectos materiales sus obligaciones correspondientes respecto de dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que requieran ser satisfechas en dicho momento;
- (13) respecto a la cual, al momento de su cesión a favor del Fiduciario Emisor, el Fideicomitente no haya tomado acción alguna que dañe de forma importante los derechos del Fiduciario Emisor sobre la misma;
- (14) respecto a la cual el Distribuidor correspondiente no haya pospuesto el pago de principal conforme al DPP (o cualquier acuerdo similar) o cualquier otro programa de pagos en exhibiciones;
- (15) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, el Fabricante del Vehículo cuya adquisición esté siendo financiada por dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada no sea propietario de ninguna parte del capital social del Distribuidor correspondiente;
- (16) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, no haya sido reestructurada;
- (17) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, el Fabricante del Vehículo cuya adquisición esté siendo financiada por dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada no es sujeto de un Evento de Liquidación; y
- (18) la cual, al momento de su transmisión al Fiduciario Emisor, no constituye una Cuenta por Cobrar Sobreconcentrada Chrysler.

Cada uno de los criterios anteriores podrá ser reformado, modificado o eliminado en su totalidad y criterios adicionales podrán ser adicionados, en cada caso, por el Fideicomitente al momento de satisfacción de una Confirmación de la Agencia Calificadora con respecto a la misma, pero sin el consentimiento de algún Tenedor o cualquier otra Persona, distinto a lo señalado en un Suplemento al Fideicomiso. No obstante lo anterior, cualquier otra Cuenta por Cobrar transmitida al Fiduciario Emisor como una Cuenta por Cobrar Elegible deberá ser considerada como una Cuenta por Cobrar Elegible a menos y hasta que se determine posteriormente que dicha Cuenta por Cobrar no satisface los criterios de elegibilidad establecidos anteriormente y re-cedidos por el Fiduciario Emisor al Fideicomitente conforme y sujeto a la condición prevista en los Documentos de la Operación (en el entendido de que cualquiera de dichas determinaciones subsecuentes no afectará transmisión anterior alguna de dicha Cuenta por Cobrar y dicha Cuenta por Cobrar deberá entenderse creada u originada en la fecha en que sea identificada por el Fideicomitente como una Cuenta por Cobrar Elegible.

4.4 Contratos y Acuerdos

El Fideicomiso Maestro

Todas las Emisiones al amparo del Programa se realizarán de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro celebrado el 24 de septiembre de 2008, según el mismo fue modificado el 5 de noviembre de 2010 (ver el apartado III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Patrimonio del Fideicomiso– 4.4 Contratos y Acuerdos – Primer Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro” de este Prospecto.

Son partes en el Fideicomiso Maestro las siguientes personas:

Fideicomitente:	Ally Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.
Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, y sus sucesores y cesionarios permitidos.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores y los tenedores de Constancias, en los términos previstos en el Fideicomiso Maestro y en los respectivos Suplementos al Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Fideicomitente, únicamente respecto de su derecho a recibir cualquier cantidad, derecho o interés en el Patrimonio del Fideicomiso a la Fecha de Terminación del Fideicomiso.

Fines. Los fines del Fideicomiso Maestro (los “Fines del Fideicomiso”) son que el Fiduciario Emisor lleve a cabo cada una de las actividades descritas en la Sección 5.1 del Fideicomiso Maestro a efecto de implementar un mecanismo para bursatilizar las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que en cualquier momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los Documentos de la Operación. En relación con lo anterior, el Fiduciario Emisor deberá:

- (a) ser el único y legítimo propietario, libre de gravámenes y otros derechos, del Patrimonio del Fideicomiso (ya sea propiedad a esta fecha del, o transmitido en cualquier momento posterior al, Fiduciario Emisor conforme a los términos de este Fideicomiso Maestro) durante la vigencia de este Fideicomiso Maestro;
- (b) de conformidad con los términos de la LMV, los reglamentos de la CNBV y demás disposiciones aplicables, llevar a cabo dichas acciones y celebrar cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o recomendables para registrar los Certificados Bursátiles en el RNV (incluyendo la celebración de cualquier Contrato de Colocación) a efecto de realizar una o más emisiones, ofertas públicas y/o colocaciones privadas de Certificados Bursátiles en las cantidades y términos previstos en cada Suplemento al Fideicomiso;
- (c) de conformidad con los términos de la LMV, los reglamentos de la BMV y cualesquier otras disposiciones aplicables, llevar a cabo dichas acciones y celebrar cualesquier, solicitudes, presentación de información y notificaciones necesarias o recomendables para listar los Certificados Bursátiles en la BMV;
- (d) de conformidad con los términos de la LMV, los reglamentos de la CNBV y la BMV y cualesquier otras disposiciones aplicables, llevar a cabo dichas acciones y celebrar y firmar dichos documentos, solicitudes, presentación de documentos y notificaciones necesarias o recomendables para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y el listado de Certificados Bursátiles en la BMV;
- (e) en la Fecha de Emisión Inicial, abrir y mantener las Cuentas del Fideicomiso y asignar todos los fondos en las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo Inversiones Permitidas) de conformidad con los Documentos de la Operación;
- (f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Fideicomiso Maestro; en el entendido que los Pagarés, un tanto original firmado del Contrato de Crédito Plan Piso y el Contrato GM relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas deberán conservarse en depósito por el Administrador, y la administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas se llevará a cabo por, o en nombre de, el Administrador o la Persona designada por escrito por el Administrador de conformidad con lo previsto en los Términos y Condiciones de Administración;
- (g) firmar los Títulos, en los términos previstos en el Suplemento al Fideicomiso respectivo;
- (h) celebrar, firmar y, en caso de ser requerido, sustituir las Constancias;

- (i) adherirse a, y obligarse bajo, los Términos y Condiciones de Administración que se adjuntan al Fideicomiso Maestro como Anexo "A", a efecto de que el Administrador asuma la administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas como comisionista mercantil sin representación;
- (j) realizar las Inversiones Permitidas conforme a los términos del Fideicomiso Maestro;
- (k) celebrar con el Fideicomitente, ante un notario público, el Contrato de Cesión, pagar al Fideicomitente la contraprestación establecida en el mismo y, en general, realizar cualesquier acciones según lo previsto en el mismo; en el entendido que, de conformidad con los términos del Fideicomiso 787, la reversión de las cuentas por cobrar que formen parte del patrimonio de dicho fideicomiso al Fideicomitente para su subsecuente transmisión al Fiduciario Emisor conforme al Fideicomiso Maestro, está sujeta a que se deposite por transferencia electrónica en la Cuenta del Fideicomiso 787 la cantidad establecida en el Contrato de Cesión;
- (l) pagar conforme al Reporte de Distribuciones que prepare el Representante Común la totalidad de principal e intereses de los Certificados Bursátiles que sean adeudados y pagaderos de conformidad con el Suplemento al Fideicomiso correspondiente y con los términos de las disposiciones de los Certificados Bursátiles correspondientes;
- (m) mediante instrucciones previas y por escrito del Fideicomitente, redimir los Certificados Bursátiles por adelantado conforme a las disposiciones contenidas en los Certificados Bursátiles y en el Suplemento al Fideicomiso correspondiente;
- (n) llevar a cabo la venta de Cuentas por Cobrar Administrativas y Cuentas por Cobrar a ser Recompradas y celebrar la documentación que sea necesaria para realizar dicha venta, de conformidad con las obligaciones de recompra del Fideicomitente de acuerdo con lo dispuesto en los Documentos de la Operación;
- (o) cumplir con todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario Emisor (incluyendo, sin limitación alguna, cualesquier obligaciones de revelación de información) conforme a la LMV y demás reglamentos administrativos emitidos por la CNBV, en el entendido de que cualesquier gastos relacionados con dicha persona y sus actividades deberán ser cubiertos por el Fideicomitente;
- (p) proporcionar a la BMV la información referida en el artículo 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto, del Reglamento Interior de la BMV (y las disposiciones que los sustituyan), con respecto al Patrimonio del Fideicomiso, así como su consentimiento para ser objeto de, en caso de incumplimiento, medidas disciplinarias y correctivas aplicables por las entidades y procedimientos disciplinarios previstos en el Título Décimo del Reglamento Interior de la BMV. Asimismo, el Fideicomitente se obliga a (i) vigilar y procurar que el Fiduciario Emisor cumpla con la obligación establecida en este inciso, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del inciso A) de la fracción II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV y (ii) proporcionar a la BMV a través del Fiduciario Emisor, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del citado Reglamento, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen el Título Décimo Primero del citado Reglamento Interior;
- (q) obtener y entregar al Fideicomitente y al Representante Común (i) tan pronto como sea disponible, y en cualquier caso dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes al final de cada uno de los 3 trimestres calendario y dentro de los cuarenta (40) Días Hábiles siguientes al final del cuarto trimestre calendario, los estados financieros del Patrimonio del Fideicomiso para dicho trimestre, incluyendo el estado de condición financiera y el estado de pérdidas y ganancias elaborados de conformidad con la legislación aplicable y (ii) tan pronto como estén disponibles, y en cualquier caso, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a cada fecha de cierre de año fiscal, los estados financieros auditados del Patrimonio del Fideicomiso para dicho año fiscal, incluyendo el estado de condición financiera y el estado de pérdidas y ganancias, elaborado de conformidad con la legislación aplicable, los cuales deberán incluir una opinión de los auditores externos designados por el Fideicomitente para dichos efectos;
- (r) divulgar a través del Sistema EMISNET de la BMV los Reportes del Administrador, a más tardar un Día Hábil después de que el Fiduciario Emisor los reciba de conformidad con los Documentos de la Operación, sin que sea necesaria instrucción o autorización alguna;

(s) mantener, con base en los registros entregados por el Administrador, registros para reflejar el estado del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo todas (i) las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y (ii) el saldo principal insoluto de, y los intereses insolutos sobre, los Certificados Bursátiles;

(t) otorgar poderes especiales y generales requeridos para satisfacer y cumplir los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que estime convenientes (incluyendo el Administrador o Administrador Substituto), conforme a los términos del Fideicomiso Maestro, de conformidad con las instrucciones escritas del Fideicomitente, salvo en caso de que exista un Evento de Incumplimiento, en cuyo caso el Representante Común y el Fideicomitente deberán hacer dicha designación de forma conjunta, o (ii) exista un conflicto de interés directo y de importancia del Fideicomitente en relación con dicha defensa a juicio del Representante Común, en cuyo caso el Representante Común deberá hacer dicha designación);

(u) celebrar cualquier convenio modificatorio en relación con cualesquier Documentos de la Operación en los términos previstos en el Fideicomiso Maestro; y

(v) en general, llevar a cabo cualquier otra acción, incluyendo la celebración de contratos que sean necesarios, apropiados o convenientes para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, cualesquier disposiciones de los Documentos de la Operación o la legislación aplicable.

Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del fideicomiso se conforma de los activos que se mencionan en la Cláusula Tercera del Fideicomiso Maestro (conjuntamente, el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas;
- (iii) toda y cualesquier Cobranza;
- (iv) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (v) todas y cada una de las Inversiones Permitidas;
- (vi) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario Emisor para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según se contempla en el Fideicomiso Maestro; y
- (vii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los productos y/o ganancias derivadas de o relacionadas con los activos descritos en los incisos (i) a (vi) anteriores.

Emisión de Certificados Bursátiles.

(a) A partir de la celebración del Fideicomiso Maestro y en cualquier momento posterior, el Fiduciario Emisor podrá emitir Certificados Bursátiles, en cada caso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en un documento que suplementa y forma parte del Fideicomiso Maestro denominado "Suplemento al Fideicomiso". Podrán efectuarse una o más emisiones de Certificados Bursátiles. El monto total de principal de los Certificados Bursátiles de todas las emisiones no se encuentra limitado, en el entendido, sin embargo, que dicho monto deberá cumplir con las cantidades, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Cualquier Emisión o Serie deberá constar en un Título (los "Títulos") sustancialmente en términos del formato que se adjunta a cada Suplemento al Fideicomiso y depositado en el Indeval.

(b) Con anterioridad a la emisión de cualquier Certificado Bursátil, el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente y el Representante Común deberán celebrar un Suplemento al Fideicomiso. El Suplemento al Fideicomiso deberá prever con respecto a cualquier Emisión, en la medida en que sea aplicable: (a) la clave de pizarra; (b) la cantidad de principal inicial (o método para calcular dicha cantidad) y el Monto Invertido; (c) la Tasa de Interés de los Certificados Bursátiles para cada Serie de Certificados Bursátiles de dicha Emisión (o método para la determinación de la misma); (d) la fecha o fechas de pago y la fecha o fechas a partir de las cuales se devengarán intereses; (e) la Fecha de Distribución; (f) el método para asignar la Cobranza a los Tenedores; (g) la designación de cualesquier Cuentas de la Emisión y los términos que regulen la operación de cualesquiera de dichas Cuentas de la Emisión; (h) la Fecha de Vencimiento Legal; (i) el número de Series de Certificados Bursátiles de dicha Emisión y, en caso de ser más de una Serie, los derechos y prioridades de cada una de dichas Series; (j) la prioridad de dicha Emisión con respecto a cualesquier otras Emisiones; (k) si dicha Emisión será una Emisión con Intereses Reasignados y, en caso de ser así, la designación de su Grupo de Intereses

Reasignados; (l) si dicha Emisión será una Emisión con Principal Compartido, y, en caso de ser así, la designación de su Grupo de Principal Compartido; (m) si dicha Emisión será una Emisión con Intereses Excedentes Compartidos, y, en caso de ser así, la designación de su Grupo de Intereses Excedentes Compartidos; (n) las obligaciones o derechos, en su caso, del Fiduciario Emisor de cancelar los Certificados Bursátiles de dicha Emisión u otras disposiciones de cancelación y los precios a los cuales, y los términos y condiciones en los que, los Certificados Bursátiles de dicha Emisión serán cancelados; y (o) cualesquier otros términos de dicha Emisión (los "Términos Principales").

Los términos de cada emisión de Certificados Bursátiles según lo previsto en un Suplemento al Fideicomiso formarán parte de los términos del Fideicomiso Maestro.

(c) Los términos de dicho Suplemento al Fideicomiso podrán modificar o reformar los términos del Fideicomiso Maestro únicamente según lo aplicable a dicha nueva Emisión. La obligación del Fiduciario Emisor de firmar los Certificados Bursátiles de cualquier nueva Emisión (distintos de la Emisión llevada a cabo conforme a un Suplemento al Fideicomiso con esta misma fecha) estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

(i) El Suplemento al Fideicomiso respectivo deberá haber sido debidamente firmado por cada una de las partes del mismo;

(ii) Con respecto a cualquier Emisión No-Sobreconcentrada, el Saldo Ajustado del Portafolio No-Sobreconcentrado deberá exceder el Saldo Requerido del Portafolio No-Sobreconcentrado después de dar efecto a dicha emisión;

(iii) Con respecto a cualquier Emisión Sobreconcentrada, el Saldo Ajustado del Portafolio Sobreconcentrado deberá exceder el Saldo Requerido del Portafolio Sobreconcentrado después de dar efecto a dicha emisión;

(iv) El Fideicomitente deberá haber entregado al Fiduciario Emisor y al Representante Común un certificado, con fecha igual a la Fecha de Emisión respectiva, en el sentido de que el Fideicomitente considere razonablemente que dicha Emisión, basado en los hechos de los que tenga conocimiento, no tendrá un efecto adverso respecto de cualquier Emisión en circulación; y

(v) El Representante Común haya recibido una confirmación por escrito de las Agencias Calificadoras de que dicha emisión no resultará en una disminución, suspensión o retiro de las calificaciones vigentes en ese momento respecto de cualquier Emisión en circulación calificada por dichas Agencias Calificadoras.

Al momento en que las condiciones descritas anteriormente hayan sido cumplidas, el Fiduciario Emisor y el Representante Común firmarán el Título que ampare los Certificados Bursátiles que sean emitidos.

Pago de Principal e Intereses.

(a) Los intereses de cada Emisión de Certificados Bursátiles serán devengados y pagados según lo previsto en la Sección 6.2(a) del Fideicomiso Maestro y el Suplemento al Fideicomiso y el Título respectivo. A menos que se disponga lo contrario en el Suplemento al Fideicomiso y el Título respectivo, cualquier pago de intereses pagaderos respecto de algún Certificado Bursátil deberá efectuarse puntualmente, o separarse para su posterior pago en la Cuenta de Distribución aplicable, en o con anterioridad a la Fecha de Distribución respectiva y deberá ser pagada a los Tenedores de dicha Emisión a través del Indeval.

(b) El principal de cada Emisión de Certificados Bursátiles será pagadero según lo previsto en el Suplemento al Fideicomiso y en el Título respectivo. A menos que se disponga lo contrario en el Suplemento al Fideicomiso, todos los pagos de principal de cada Emisión de Certificados Bursátiles serán realizados a prorrata entre los Tenedores de dicha Emisión que tengan derecho a recibir los mismos. A menos que se disponga lo contrario en el Suplemento al Fideicomiso aplicable, cualquier exhibición de principal pagadera respecto de algún Certificado Bursátil deberá ser pagada puntualmente o separarse para su posterior pago en la Cuenta de Distribución aplicable, en o con anterioridad a la Fecha de Distribución respectiva, y deberá ser pagada a los Tenedores de dicha Emisión a través del Indeval.

(c) Con respecto a cualquier Fecha de Distribución en la cual el pago final de principal e intereses respecto de una Emisión de Certificados Bursátiles deba hacerse, el Fiduciario Emisor deberá pagar dicha

cantidad a través del Indeval contra la presentación y cancelación del Título correspondiente.

Asambleas de Tenedores. Las reglas que regulen las asambleas de los Tenedores de cualesquier Emisiones deberán estar previstas en los Títulos correspondientes a dichos Certificados Bursátiles; cumpliendo, en todo caso, con la LMV y la LGTOC.

La Constancia. La Constancia amparará el derecho de recibir las cantidades pagaderas al tenedor de Constancias de conformidad con los Documentos de la Operación. La Constancia deberá ser firmada por el Fiduciario Emisor substancialmente en términos del formato que se adjunta al Fideicomiso Maestro como Anexo "B". En la Fecha de Emisión Inicial, simultáneamente con la celebración del Contrato de Cesión, el Fiduciario Emisor deberá firmar y entregar al Fideicomitente una Constancia.

Registro de la Constancia.

(a) El Fiduciario Emisor deberá mantener un registro (el "Registro de Constancias") en el cual cualquier tenedor de la Constancia será registrado. El Fideicomitente será registrado inicialmente como el tenedor de Constancias.

(b) A elección del tenedor de Constancias, su Constancia podrá ser intercambiada por dos o más Constancias de igual porcentaje total de intereses al momento de la entrega de la Constancia a ser intercambiada por el Fiduciario Emisor. En el momento en que cualquier Constancia sea entregada para ser intercambiada, el Fiduciario Emisor deberá firmar y entregar dos o más Constancias nuevas al tenedor de Constancias que realice dicho intercambio, y dicha circunstancia deberá ser registrada en el Registro de Constancias.

(c) Cualquier tenedor de Constancias podrá vender, dar en prenda o de cualquier otra forma transmitir su Constancia (o derechos sobre la misma) en tanto dicha venta, prenda o transmisión sea registrada en el Registro de Constancias. Al momento de la transmisión de una Constancia por cualquier tenedor de Constancias, el Fiduciario Emisor deberá emitir, a nombre del cesionario designado, una nueva Constancia, amparando la porción de los derechos de la Constancia original que sea transmitida, y dicho cesionario deberá ser registrado en el Registro de Constancias como un tenedor de Constancias.

(d) La Constancia no es un título de crédito y no será registrada en el RNV. En consecuencia, la Constancia no podrá y no deberá ser ofertada públicamente en México.

(e) Cada Día Hábil el Administrador deberá enviar a cada tenedor de Constancias, copia del escrito entregado al Fiduciario Emisor por el Administrador para dicha Constancia respecto de dicho Día Hábil en el cual se establezca, entre otras cosas, la cantidad de pagos aplicables a la Constancia después de dar efecto a dicha distribución, y la Comisión Mensual por Administración respecto de la Fecha de Distribución o el Periodo de Cobranza relativo, según sea el caso, cada uno a partir del último escrito entregado a dicho tenedor de Constancias; en el entendido de que no se requerirá que el Fiduciario Emisor entregue dicha declaración mientras el Fideicomitente sea el único tenedor de Constancias. La "Comisión Mensual por Administración" significa para el tenedor de Constancias, respecto de cualquier Fecha de Distribución, una cantidad equivalente a un doceava parte del producto de (a) 1% (o aquel porcentaje menor según sea especificado por el Administrador) (dicho porcentaje, la "Tasa de Comisión por Administración"), y (b) el Monto de la Constancia a la fecha de cierre de negocios del último día del Periodo de Cobranza inmediato anterior; en el entendido, sin embargo, que con respecto a la primera Fecha de Distribución, la Comisión Mensual por Administración será igual al producto de (a) 33/360 de la Tasa de Comisión por Administración y (b) el Monto de la Constancia a la Fecha de Corte Inicial.

(f) En caso de que se imponga alguna retención de impuestos sobre las distribuciones del Fiduciario Emisor (o asignaciones de ingresos) a un tenedor de Constancias, dicho impuesto reducirá cualquier cantidad distribuida al tenedor de Constancias. El Fiduciario Emisor queda autorizado e instruido para retener de las cantidades que de cualquier manera sean distribuibles al tenedor de Constancias, los fondos suficientes para el pago de dicho impuesto a la autoridad fiscal correspondiente.

(g) Las distribuciones que requieran ser realizadas al tenedor de Constancias en cualquier Día Hábil deberán ser realizadas al tenedor de Constancias registrado, mediante transferencia electrónica, en fondos inmediatamente disponibles, en la cuenta de dicho tenedor de Constancias en un banco u otra entidad que tenga las instalaciones adecuadas para realizar dicha transferencia.

Vigencia y Terminación.

El Fideicomiso Maestro y los demás Documentos de la Operación tendrán la vigencia necesaria para cumplir con sus fines, y podrán ser terminados por cualquier razón prevista en el artículo 392 de la LGTOC, salvo por el caso establecido en la fracción VI de dicho artículo 392, debido a que el Fideicomitente no mantiene para sí derecho alguno para revocarlo. El Fideicomiso Maestro podrá terminar únicamente si todos los montos adeudados conforme a los Certificados Bursátiles de cualquier Emisión o Serie y los Gastos del Fideicomiso han sido pagados en su totalidad, mediante la instrucción por escrito del Fideicomitente. La fecha en que el Fideicomiso Maestro sea terminado será referida como la "Fecha de Terminación del Fideicomiso".

No obstante lo anterior, el término del Fideicomiso Maestro en ningún caso podrá exceder el término establecidos en la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.

Residual a la Terminación del Fideicomiso Maestro.

A la terminación del Fideicomiso Maestro, el Fiduciario Emisor deberá revertir todos los activos que en ese momento formen el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, al Fideicomitente, mediante la celebración de un contrato de cesión a ser ratificado por un notario público en México, en una forma que resulte satisfactoria para el Fideicomitente, conforme al cual el Fiduciario Emisor cederá las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas en su favor.

Primer Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro

El 5 de noviembre de 2010, el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor y el Representante Común, con la autorización de los tenedores de la Emisión 2008-2, suscribieron el primer convenio modificatorio del Fideicomiso Maestro con el objeto de:

- (a) permitir la transmisión por parte de Ally de Cuentas por Cobrar relacionadas con Vehículos de marcas distintas a "General Motors", para lo cual se modifican los términos definidos "Cuenta Elegible", "Cuenta por Cobrar", "Cuenta por Cobrar Elegible", "Distribuidor" y "Factura";
- (b) limitar los casos en los cuales pueden cederse al Fiduciario Emisor Cuentas por Cobrar relacionadas con Vehículos de marca Chrysler, para lo cual se estableció que (i) en caso de que ocurra un "Evento de Liquidación" respecto de Chrysler, las Cuentas por Cobrar relacionadas con Vehículos de dicha marca no puedan cederse al Fiduciario Emisor, y (ii) no podrán cederse al Fiduciario Emisor Cuentas por Cobrar relacionados con Vehículos marca Chrysler si dicha cesión tiene como efecto que las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas relacionadas con Vehículos de dicha marca excedan del 35% del Saldo del Portafolio No-Sobreconcentrado.
- (c) Establecer que en caso de que Ally no pague los Gastos del Fideicomiso en los términos en los cuales está obligado conforme a la Sección 10.1 del Fideicomiso Maestro, el Fiduciario Emisor utilice las cantidades que de otra forma hubiesen sido entregadas al tenedor de la Constancia para pagar dichos gastos.

Términos y Condiciones de Administración

Conforme a los Términos y Condiciones de Administración, el Fiduciario Emisor nombró al Administrador para (i) asumir la administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que el Fideicomitente haya cedido al Fiduciario Emisor de conformidad con el Fideicomiso Maestro y el Contrato de Cesión, y (ii) llevar a cabo y cumplir cualesquiera otras obligaciones a cargo del Administrador establecidas en los Términos y Condiciones de Administración (los "Servicios").

A efecto de que el Administrador esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones bajo los Términos y Condiciones de Administración, el Fiduciario Emisor nombró y autorizó al Administrador para actuar como su comisionista mercantil sin representación, de conformidad con los artículos 273, 274, 283 y demás artículos relativos del Código de Comercio,; en el entendido que al Administrador se le conferirán, y estará facultado para actuar con, poderes generales para (i) pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 2554 del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de

los Códigos Civiles de los Estados de México y del Distrito Federal, y (ii) delegar dichos poderes, con el objeto de cumplir con sus obligaciones bajo los Términos y Condiciones de Administración en relación con los Servicios.

Objeto

El Administrador (o la Persona que el Administrador designe por escrito) deberá ejercer todos y cada uno de los derechos que deriven de o estén relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que sean necesarios para cobrar todas y cada una de las cantidades vencidas y pagaderas bajo las mismas. Únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme a lo anterior, el Administrador, en su carácter de administrador de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y como Fideicomitente bajo el Fideicomiso Maestro, estará facultado para instruir al Fiduciario Emisor por escrito para endosar en procuración en favor del Administrador (o de la Persona que el Administrador designe por escrito) el Pagaré relacionado con cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitida. En dicho caso, el Fideicomitente deberá endosar en propiedad y sin responsabilidad, en favor del Fiduciario Emisor, el Pagaré, y el Fiduciario Emisor deberá, dentro de 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que el Fiduciario Emisor reciba dicha Solicitud de Endoso y los Pagarés para su endoso, entregar al Administrador (o a la Persona que el Administrador designe por escrito) el Pagaré, debidamente endosado en procuración por el Fiduciario Emisor a favor del Administrador (o de la Persona que el Administrador designe por escrito), con el objeto de que el Administrador (o la Persona que el Administrador designe por escrito) lleve a cabo la administración y cobranza de dicho Pagaré (incluyendo, sin limitación, por medio de cualquier acción legal), sujeto a las limitaciones que se establecen en los Términos y Condiciones de Administración.

Actos del Administrador

El Administrador, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso, deberá llevar a cabo los Servicios con cuidado razonable, utilizando el mismo grado de pericia y cuidado que el Administrador ejerce con respecto a las carteras de cuentas por cobrar y Pagarés relacionados que administra para sí o para otros.

El Administrador tendrá facultades discrecionales en la prestación de los Servicios; en el entendido que en cualquier caso, el Administrador deberá actuar de conformidad con (i) todas y cada una de las leyes, circulares y reglamentos aplicables, incluyendo, sin limitación, las leyes y reglamentos expedidos por cualquier Autoridad Gubernamental en relación con la administración y cobranza de cuentas por cobrar en general; y (ii) las políticas de cobranza que aplica a su propia cartera de cuentas por cobrar y Pagarés relacionados en todos los aspectos importantes.

El Administrador llevará a cabo los Servicios sin tener que consultar en cada instancia al Fiduciario Emisor o al Representante Común.

Obligaciones del Administrador

El Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

(a) mantener y conservar, o hacer que se mantengan y conserven, las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, en todo momento, actuando como depositario de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, de los Contratos de Crédito Plan Piso, los Pagarés y toda la documentación relacionada con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas y cualquier Cobranza de conformidad con los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de México, en un lugar o instalaciones que garanticen la integridad física de dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas. El Administrador deberá segregarse o procurar la segregación de los Contratos de Crédito Plan Piso, los Pagarés correspondientes y toda la documentación relacionada con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas de las demás escrituras y documentación mantenida por el Administrador; en el entendido que en caso que el Contrato de Crédito Plan Piso o un Pagaré requiera ser presentado ante un tribunal o panel arbitral para efectos de su cobranza, el Administrador (o la Persona que el Administrador designe por escrito) deberá depositar el Contrato de Crédito Plan Piso y el Pagaré respectivo ante el tribunal o panel arbitral correspondiente una vez que el Administrador (o la Persona que el Administrador designe por escrito) en el caso de los Pagarés, los reciba del Fiduciario Emisor debidamente endosados en procuración de conformidad con la Sección 3.1.(c);

(b) pagar (e instruir a cualquier Persona para que pague), distribuir (e instruir a cualquier Persona para que distribuya), identificar y calcular todas las cantidades, porcentajes, desembolsos, pagos o distribuciones a ser pagadas, distribuidas, identificadas o calculadas por el Administrador de conformidad con los Documentos de la Operación, en la forma y en las fechas previstas en los mismos. A efecto de permitir al Administrador el cumplimiento de sus y en la medida en que no exista un Incumplimiento del Administrador, el Fiduciario Emisor autorizará al Administrador para retirar y depositar cantidades entre las Cuentas del Fideicomiso según lo previsto en los Documentos de la Operación;

(c) una vez efectivamente cobradas cualesquiera cantidades vencidas bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas, registrar dichas cantidades en los sistemas que el Administrador mantenga para la Cuenta por Cobrar Fideicomitada respectiva; en el entendido que el Administrador deberá depositar las cantidades recibidas en la Cuenta de Cobranza de conformidad con la Sección 8.1. de los Términos y Condiciones de Administración;

(d) solicitar (directamente o a través de la Persona que el Administrador designe por escrito) la cobranza judicial o extrajudicial de cualesquiera cantidades vencidas y pagaderas bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas, en cada caso, de conformidad con los términos de dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitadas y cualquier legislación aplicable; en el entendido que el Administrador (o la Persona que el Administrador designe por escrito) deberá ejercitar, en nombre del Fiduciario Emisor, todos y cada uno de los derechos, acciones y recursos derivados de o en relación con dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitadas con el propósito de maximizar la cobranza relacionada con dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitadas en beneficio del Patrimonio de Fideicomiso;

(e) reflejar y registrar en los sistemas del Administrador cualesquier pre-pagos del monto de principal efectuados por los Distribuidores bajo cada Cuenta por Cobrar Fideicomitada;

(f) preparar y entregar el Reporte del Administrador según lo previsto en el Suplemento del Fideicomiso;

(g) preparar y entregar al Fiduciario Emisor, a más tardar el quinto Día Hábil de cada mes, el Saldo del Portafolio calculado al último día del mes inmediato anterior;

(h) contratar, en caso de ser necesario, según lo determine el Administrador a su entera discreción, los servicios de terceros, incluyendo, sin limitación, abogados y otros proveedores de servicios (cada uno, un "Sub-administrador"), que sean requeridos o convenientes, para actuar en nombre del Administrador en cualquier procedimiento judicial y extrajudicial relacionado con la cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas, o para ejercer cualquier derecho que se derive de las mismas;

(i) sujeto a las restricciones establecidas en la Sección 7.1.(b) de los Términos y Condiciones de Administración, celebrar u otorgar cualesquiera contratos, instrumentos u otros documentos a efecto de modificar, reformar, reformular, terminar, cancelar o liberar, en su totalidad o en parte, cualesquiera Cuentas por Cobrar Fideicomitadas.

(j) llevar a cabo cualesquiera otros actos que estime necesario o conveniente a efecto de defender los derechos del Fiduciario Emisor derivados de o en relación con las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas.

Sub-administradores.

El Administrador, a su costo, podrá, en cualquier tiempo sin necesidad de aviso al o consentimiento del Representante Común o del Fiduciario Emisor, delegar cualesquiera obligaciones derivadas de los Términos y Condiciones de Administración a cualquier Sub-administrador. El Administrador será el único responsable frente al Fiduciario Emisor por la prestación de los Servicios y por todos los actos de los Subadministradores en la prestación de cualquiera de los Servicios. En caso que algún Subadministrador incumpla con alguno de los términos previstos en los Términos y Condiciones de Administración y dicho incumplimiento tenga como consecuencia que el Administrador deba pagar gastos, daños y/o perjuicios al Fiduciario Emisor conforme a la Sección 15.1 de los Términos y Condiciones de Administración, el Administrador podrá cumplir con dicha obligación resarciendo a la Cuenta de Cobranza aquellas cantidades de dinero que el Fiduciario Emisor dejó de recibir como consecuencia directa e inmediata de dicho incumplimiento, pero únicamente en la medida en que

las mismas sean necesarias a efecto de que el Fiduciario Emisor esté en posibilidad de pagar en su totalidad cualquier cantidad adeudada conforme a algún Certificado Bursátil de forma puntual.

Cobranza.

(a) El Administrador deberá llevar a cabo los Servicios a efecto de cobrar todas y cualesquier cantidades vencidas y pagaderas bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas, incluyendo, sin limitación, los pagos de intereses, del monto de principal, y de cualquier Producto de Liquidación; en el entendido que el Administrador no estará requerido a efectuar ningún pago con sus propios fondos a cuenta del monto de principal, intereses u honorarios bajo cualesquiera Cuentas por Cobrar Fideicomitadas.

(b) El Administrador exigirá a los Distribuidores y/o Avalistas (en su caso) el cumplimiento y pago íntegro y oportuno de sus obligaciones bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas correspondientes; en el entendido que el Administrador podrá modificar, a su sola discreción, los términos de cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitada en la medida en que dichas modificaciones no (i) afecten en forma negativa la cobranza de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada en el juicio razonable del Administrador; y (ii) resulten en una (x) reducción del saldo del monto de principal no pagado bajo la Cuenta por Cobrar Fideicomitada respectiva, o (y) modificación en las fechas de pagos programados de cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitada a cuenta del monto de principal o intereses; en el entendido de que el Administrador tendrá el derecho de (i) aumentar y disminuir la tasa de interés de los Contratos de Crédito Plan Piso y/o los Pagarés de conformidad con sus políticas de crédito y cobranza; (ii) requerir a cualquier Distribuidor que sustituya los Pagarés; y (iii) limitar o cancelar la línea de crédito abierta en favor de cada Distribuidor, a su sola discreción. El Administrador podrá autorizar la sustitución de un Distribuidor y/o Avalista bajo cualquier Pagaré; en el entendido que el nuevo suscriptor del Pagaré correspondiente (Distribuidor y/o Avalista) deberá de cumplir en su totalidad con los requisitos establecidos en el Fideicomiso Maestro.

(c) Sujeto a la Sección 4.2. del Contrato de Cesión, todos y cada uno de los pagos efectuados por un Distribuidor y/o Avalista bajo cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitada serán asignados en el orden establecido en cada Contrato de Crédito Plan Piso y/o Pagaré y deberá registrarse en los sistemas que lleve el Administrador en relación con cada Cuenta por Cobrar Fideicomitada.

(d) En caso de que cualquier pago de principal o intereses conforme a cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitada no se pague cuando sea pagadero (determinado de conformidad con las prácticas normales del Administrador) (cada una, una "Cuenta por Cobrar Fideicomitada Morosa"), entonces el Administrador podrá, en cualquier momento posterior, a su entera discreción basándose en sus prácticas de cobranza, iniciar cualquier procedimiento judicial para conseguir el cumplimiento y satisfacción en su totalidad de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada Morosa (incluyendo, sin limitación, ejercer cualesquier acciones ejecutables para exigir el cumplimiento de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada Morosa). Para cada procedimiento judicial iniciado con respecto a cada Cuenta por Cobrar Fideicomitada Morosa, el Administrador podrá, a su entera discreción basándose en sus prácticas de cobranza, contratar los servicios de los Sub-administradores que se requieran para que actúen, en nombre del Fiduciario Emisor, en cualquiera de dichos procedimientos judiciales para la cobranza de dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitada Morosa, y deberá entregar al Fiduciario Emisor una Solicitud de Endoso solicitando al Fiduciario Emisor endose en procuración el Pagaré relacionado con la Cuenta por Cobrar Fideicomitada Morosa respectiva (el "Pagaré Moroso"), en favor de dicho Administrador y/o dichos Sub-administradores de conformidad con los términos establecidos en la Sección 3.1.(c) de los Términos y Condiciones de Administración; en el entendido que el Administrador deberá entregar al Sub-administrador correspondiente el Pagaré Moroso respectivo, debidamente endosado en procuración por el Fiduciario Emisor a favor de dicho Sub-administrador, cuya recepción deberá ser confirmada por escrito al Administrador.

Entrega de las Cantidades Cobradas

(a) El Administrador deberá depositar en la Cuenta de Cobranza toda la Cobranza que el Administrador haya cobrado efectivamente (directamente, o a través del Sub-administrador de conformidad con los Términos y Condiciones de Administración) de los Distribuidores, Avalistas o cualquier otra persona bajo las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas (incluyendo los pre-pagos del monto de principal e intereses devengados sobre las mismas y todo el Producto de Liquidación relacionado con las mismas) en la forma prevista en la Sección

9.3(c) del Fideicomiso Maestro. Cada depósito que el Administrador efectúe de conformidad con lo aquí previsto deberá hacerse por las cantidades en Pesos que reciba el Administrador.

(b) Queda expresamente convenido que, en la medida en que el Fideicomitente esté actuando como Administrador, las cantidades a ser depositadas en la Cuenta de Cobranza conforme a la Sección 8.1.(a) de los Términos y Condiciones de Administración por el Fideicomitente deberán ser compensadas por el Fideicomitente contra las cantidades adeudadas al mismo por el Fiduciario Emisor conforme a la Sección 2.2 del Contrato de Cesión, de acuerdo con la Sección 9.3(b) del Fideicomiso Maestro.

Gastos de Cobranza

(a) El Administrador en este acto se obliga expresamente a pagar todos y cada uno de los Gastos de Cobranza derivados de o en relación con la administración de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas. El Administrador deberá conservar todos y cada uno de los recibos, facturas y demás documentos que comprueben los Gastos de Cobranza en que el Administrador haya incurrido en relación con cualquier Cuenta por Cobrar Fideicomitida, y deberá poner dichos documentos a disposición del Fiduciario Emisor y del Representante Común al recibir una solicitud anterior por escrito entregada al Administrador. Sin perjuicio de lo anterior, si el Administrador determina a su juicio de manera razonable que no podrá recuperarse cualesquiera Gastos de Cobranza relacionados con una Cuenta por Cobrar Fideicomitida Morosa en virtud de la naturaleza de los procedimientos y la condición de dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas Morosas, el Administrador podrá en ese momento abstenerse de incurrir en dichos Gastos de Cobranza.

(b) El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de cualesquiera Gastos de Cobranza en que incurra el Administrador. Queda expresamente convenido que, en la medida en que el Fideicomitente esté actuando como Administrador, las cantidades a ser depositadas en la Cuenta de Cobranza conforme a la Sección 8.1.(a) de los Términos y Condiciones de Administración por el Fideicomitente podrán ser compensadas por el Fideicomitente en contra de las cantidades adeudadas al mismo por el Fiduciario Emisor conforme a este párrafo, de acuerdo con la Sección 9.3(b) del Fideicomiso Maestro.

Administración de Cuentas por Cobrar Morosas

(a) Además de cualquier otra obligación que el Administrador tenga con respecto a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas en general y a las Cuentas por Cobrar Morosas de conformidad con los Términos y Condiciones de Administración, el Administrador deberá llevar a cabo todos y cada uno de los actos que sean necesarios o convenientes para la debida y oportuna administración y cobranza de las Cuentas por Cobrar Morosas conforme a las disposiciones establecidas en los Términos y Condiciones de Administración. En caso de que el Administrador requiera que el Fiduciario Emisor firme cualquier contrato, instrumento o documento para llevar a cabo cualesquiera de las acciones aquí descritas, el Administrador deberá preparar dichos contratos, instrumentos y documentos y presentarlos al Fiduciario Emisor; en el entendido de que el Fiduciario Emisor deberá firmar dichos documentos de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que reciba del Administrador sin incurrir en responsabilidad alguna que pudiera derivar de los mismos.

(b) Sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 7.1 (b) de los Términos y Condiciones de Administración, el Administrador podrá acordar con un Distribuidor que el pago de las cantidades debidas bajo una Cuenta por Cobrar Morosa se efectúe de manera distinta a aquella prevista expresamente en dicha Cuenta por Cobrar Fideicomitida, incluyendo, sin limitación, mediante la celebración de convenios de transacción o dación en pago; en el entendido que el Administrador deberá haber determinado que las cantidades que el Distribuidor correspondiente ofrece son mayores a las cantidades que serían recuperadas a través de la exigibilidad vía judicial de dicha Cuenta por Cobrar Morosa.

Reporte de Administración; Información a ser proporcionada por el Administrador.

(a) A más tardar el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Distribución, el Administrador deberá entregar al Fiduciario Emisor, al Representante Común y a cada Agencia Calificadora un Reporte de Administración, substancialmente en el formato que se adjunta a los Suplementos al Fideicomiso como anexos.

(b) El Administrador deberá poner a disposición del Fiduciario Emisor y del Representante Común, lo antes posible pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador

reciba la solicitud correspondiente, toda y cualesquier información y documentos relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que sean razonablemente solicitados por escrito por cualquiera de ellos.

Responsabilidad del Administrador

(a) Ninguna de las disposiciones contenidas en los Términos y Condiciones de Administración deberá interpretarse para considerar al Administrador como un deudor, garante u obligado de los Distribuidores y/o Avalistas bajo los Contratos de Crédito Plan Piso relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas o con respecto de cualesquier obligaciones derivadas o en relación con cualesquiera Cuentas por Cobrar Fideicomitidas.

(b) El Administrador será responsable de todos y cualquier acto que lleve a cabo el Administrador o cualquier Sub-administrador de conformidad con los Términos y Condiciones de Administración.

(c) El Administrador no tendrá responsabilidad alguna en relación con cualquier pérdida, gasto, daño o perjuicio en que el Fiduciario Emisor, el Representante Común, los Tenedores, o cualquier Persona incurran (i) siempre y cuando el Administrador haya debida y oportunamente cumplido con sus obligaciones bajo los Términos y Condiciones de Administración, (ii) por cualquier acto que lleve a cabo el Administrador en apego a las instrucciones previas y por escrito del Fiduciario Emisor de conformidad con lo previsto en los Términos y Condiciones de Administración, o (iii) por cualquier incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en los Términos y Condiciones de Administración que deriven directamente de caso fortuito o fuerza mayor y siempre y cuando el Fideicomitente no haya dado origen o contribuido en una medida sustancial a cualquiera de dichos eventos.

Cuentas por Cobrar Administrativas, Obligación de Recompra

(a) Al momento en que el Administrador, el Fideicomitente, el Representante Común o el Fiduciario Emisor descubran un incumplimiento sustancial de cualquiera de las obligaciones del Administrador previstas en la Sección 7.1 de los Términos y Condiciones de Administración, dicha parte deberá dar aviso por escrito del incumplimiento a todas las demás partes, especificando el incumplimiento ocurrido a detalle razonable, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha parte haya tenido conocimiento de dicho incumplimiento.

(b) En caso de que a partir del último día del segundo Periodo de Cobranza siguiente a su descubrimiento o de recibir notificación sobre dicho incumplimiento sustancial (o, a elección del Fideicomitente, el último día del primer Periodo de Cobranza siguiente), el Administrador deberá, salvo que el Administrador haya subsanado dicho incumplimiento en todos sus aspectos materiales, recomprar del Fiduciario Emisor cualesquier Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que tengan un efecto material y adverso por dicho incumplimiento (o, en caso de que un incumplimiento afecte menos de la cantidad principal total de una Cuenta por Cobrar Fideicomitida, en la medida del incumplimiento) (las "Cuentas por Cobrar Administrativas"), conforme a la Sección 16.1. de los Términos y Condiciones de Administración. El precio de compra a ser pagado por el Administrador al Fiduciario Emisor deberá ser una cantidad equivalente a la cantidad principal de dicha Cuenta por Cobrar Administrativa (en caso de que un incumplimiento afecte menos de la cantidad principal total de una Cuenta por Cobrar Administrativa, en la medida del incumplimiento) más todos los intereses devengados y no pagados sobre la misma hasta la fecha de compra (la "Contraprestación Administrativa") en la medida de dicho incumplimiento, cuyo precio de compra deberá ser liquidado ya sea a través de pago en efectivo o, en tanto el Fideicomitente esté actuando como Administrador y sea el tenedor de la Constancia, por una reducción de los Derechos de la Constancia en la medida de dicho incumplimiento, a opción del Fideicomitente, en el entendido que después de dar efecto a dicha reducción, ni el Monto Sobreconcentrado Excedente de la Constancia ni el Monto No-Sobreconcentrado Excedente de la Constancia serán menores a cero, y que cualquier pago en efectivo deberá ser depositado en la Cuenta de Cobranza en dicha fecha de compra. En caso de que la Contraprestación Administrativa sea depositada, deberá ser incluida en la Cobranza de Principal (en la medida de la cantidad de principal de dicha Cuenta por Cobrar Administrativa) y en la Cobranza de Intereses (en cuanto al remanente de dicha cantidad) en la fecha en que sea depositada y deberá ser asignada de conformidad con los términos de los Documentos de la Operación.

(c) La obligación del Administrador de recomprar cualquier Cuenta por Cobrar Administrativa constituirá el único recurso respecto del evento que dio origen a dicha obligación, disponible para el Fiduciario Emisor. Ni el

Representante Común ni cualquier otra Persona tendrán derecho alguno en contra del Administrador en relación con dicho incumplimiento.

(d) Al momento del pago de una Contraprestación Administrativa respecto de una Cuenta por Cobrar Administrativa, se entenderá que el Fiduciario Emisor automáticamente y sin acción adicional transmitió y cedió al Fideicomitente, sin recurso, declaración o garantía, a partir de la fecha de dicho pago, la propiedad y titularidad del Fiduciario Emisor sobre dicha Cuenta por Cobrar Administrativa, todas las cantidades adeudadas presentes o futuras con respecto a la misma en y a partir de dicha fecha de pago, y todos los productos de la misma. El Fiduciario Emisor y el Representante Común deberán celebrar dichos documentos e instrumentos de transmisión o cesión y llevar a cabo aquellas otras acciones según sea solicitado por el Fideicomitente para documentar o perfeccionar dicha cesión, incluyendo, sin limitación alguna, la celebración de un contrato de cesión, sin recurso, declaración o garantía, en escritura pública o ratificación de firmas del mismo ante un notario público, endoso en propiedad de los Pagarés respectivos y notificación de dicha cesión a los Distribuidores y compañías de seguro otorgando cobertura en relación con los Vehículos relacionados con las Cuentas por Cobrar Administrativas. En caso de que cantidades adeudadas o que sean adeudadas en el futuro con respecto a cualquier Cuenta por Cobrar Administrativa en o a partir de la fecha en que la Contraprestación Administrativa sea depositada o liquidada de conformidad con la Sección 16.1.(b) de los Términos y Condiciones de Administración, sean pagadas al Fiduciario Emisor y no al Administrador, se entenderá que dichos fondos son mantenidos en depósito con (y no son propiedad de) el Fiduciario Emisor, quien deberá transmitir dichos fondos al Administrador dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario Emisor tenga conocimiento del recibo de dicha cantidad o sea notificado por el Administrador o por el Fideicomitente de dicha circunstancia.

Incumplimientos del Administrador

(a) En caso que llegara a ocurrir alguno de los casos descritos a continuación (cada uno de dichos casos constituirá un "Incumplimiento del Administrador"):

- (i) que el Administrador no deposite la Cobranza en la Cuenta de Cobranza de conformidad con lo previsto en el presente, y que dicha falta de depósito continúe sin ser subsanada por un período de 5 (cinco) Días Hábiles después de que (x) el Administrador reciba un aviso por escrito de dicha falta, o (y) descubrimiento de dicha falta por parte de un funcionario del Administrador.
- (ii) que el Administrador no cumpla o realice debidamente en cualquier aspecto sustancial cualquier otra obligación o acuerdo del Administrador establecido en los Términos y Condiciones de Administración, cuyo incumplimiento (i) de manera sustancial y adversa afecte los derechos del Fiduciario Emisor, el Representante Común o los Tenedores, y (ii) dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a (x) la fecha en la que debió entregarse un aviso por escrito de dicho incumplimiento al Administrador, o (y) la fecha en que un funcionario del Administrador tenga conocimiento de dicho incumplimiento;
- (iii) cualquier declaración hecha por el Administrador en cualquier Documento de la Operación o cualquier otra información contenida en cualquier Documento de la Operación, (i) se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 60 (sesenta) días contado a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario Emisor notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo, y (ii) como resultado de dicha corrección los derechos de los Tenedores se ven sustancial y adversamente afectados;
- (iv) que un tribunal o agencia o autoridad con facultades de supervisión con jurisdicción en la localidad emita un decreto u orden para la designación de un síndico o liquidador del Administrador en cualquier procedimiento de concurso mercantil, quiebra o procedimientos similares, o para la disolución o liquidación de sus negocios, y que dicho decreto u orden no sea suspendido y continúe surtiendo efectos durante un plazo de 60 (sesenta) días consecutivos;
- (v) que el Administrador admita por escrito su imposibilidad para pagar sus deudas en general a su vencimiento; o

- (vi) que el Administrador busque ser declarado en concurso mercantil o presente una solicitud para que se aplique cualquier ley aplicable en materia de concurso mercantil, insolvencia o reorganización, que ceda a favor de sus acreedores o voluntariamente suspenda el pago de sus obligaciones.

El Administrador deberá notificar al Fiduciario Emisor, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, por medio del Reporte de Administración de cualquier Incumplimiento del Administrador.

Imposibilidad del Administrador para Renunciar

(a) El Administrador no podrá renunciar a las obligaciones y deberes que se le imponen en los Términos y Condiciones de Administración, salvo en el caso que se convierta ilegal para el Administrador continuar con la prestación de los Servicios en virtud de (i) la revocación de cualesquiera permisos, autorizaciones o licencias de importancia, incluyendo, sin limitación, permisos, autorizaciones o licencias emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental, que sean necesarios para prestar los Servicios de conformidad con los Términos y Condiciones de Administración, o (ii) cualquier reforma a cualquier ley, circular, reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

(b) Para poder renunciar a su cargo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario Emisor un aviso por escrito, el cual deberá (i) tener adjuntada una opinión legal emitida por un despacho de abogados reconocido en México certificando la existencia de cualquiera de las circunstancias establecidas en el párrafo anterior; y (ii) establecer la fecha deseada para la sustitución del Administrador; en el entendido que el Administrador deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con el presente hasta que un Administrador Sustituto asuma dichas obligaciones.

Sustitución del Administrador

En caso que (i) exista y continúe un Incumplimiento del Administrador y el Administrador reciba un aviso de terminación de conformidad con la Sección 23.1(b) de los Términos y Condiciones de Administración, o (ii) el Administrador renuncie de conformidad con los Términos y Condiciones de Administración, los Tenedores de al menos la mayoría del Saldo Insoluto de todas las Series de Certificados Bursátiles, ya sea directamente o a través del Representante Común, mediante aviso por escrito entregado al Fiduciario y al Representante Común, en caso de que dicho aviso sea hecho directamente por los Tenedores, deberá designar a un administrador sustituto aceptable a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, como sucesor del Administrador bajo los Términos y Condiciones de Administración (el "Administrador Sustituto"), por lo tanto asumiendo todas o cualquier parte de las responsabilidades, deberes u obligaciones del Administrador conforme a los Términos y Condiciones de Administración. En relación con dicha designación y asunción, el Fiduciario Emisor, mediante instrucción escrita del Representante Común, podrá hacer arreglos para la compensación del Administrador Sustituto con pagos de Cuentas por Cobrar Fideicomitidas que éste y dicho Administrador Sustituto acuerden; en el entendido, sin embargo, que ninguna de dichas compensaciones podrá ser mayor a lo permitido al Administrador conforme a los Términos y Condiciones de Administración a menos que la Confirmación de la Agencia Calificadora sea satisfecha. El Fiduciario Emisor y el Administrador Sustituto llevarán a cabo los actos, consistentes con los Términos y Condiciones de Administración, que sean necesarios para efectuar cualquier sustitución; en el entendido que el Administrador deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones bajo los presentes términos y condiciones hasta que el Administrador Sustituto, cuya designación esté autorizada por escrito por el Representante Común, asuma dichas obligaciones.

El Administrador está obligado a cooperar con el Fiduciario Emisor en la consecución de la terminación de los deberes y obligaciones del Administrador conforme a los Términos y Condiciones de Administración, incluyendo, sin limitación: (i) la transmisión por parte del Administrador al Fiduciario Emisor de toda la Cobranza que en ese tiempo esté en poder del Administrador para su depósito, o que haya sido depositada por el Administrador en las Cuentas de Cobranza, o que en el futuro reciba, con respecto a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas, y (ii) la devolución de todos los expedientes pertinentes al Fiduciario Emisor (incluyendo los Contratos de Crédito Plan Piso, los Pagarés y todos y cualesquiera documentación que sea relevante a las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas) en el entendido de que el Fiduciario Emisor recibirá dichos documentos, sólo para a su vez entregarlos al Administrador Substituto.

Plazo

Los Términos y Condiciones de Administración permanecerán en pleno vigor y efecto hasta que ocurra lo primero de (i) la Fecha de Terminación del Fideicomiso, o (ii) se designe un Administrador Substituto de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 19.1, o (iii) a fecha en que todos y cada una de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas sean cobradas en su totalidad.

En caso de que ocurra y continúe un Incumplimiento del Administrador, el Representante Común, mediante aviso por escrito entregado al Administrador, podrá dar por terminados todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme a los Términos y Condiciones de Administración. En o con posterioridad a la recepción por parte del Administrador de dicho aviso por escrito, un Administrador Substituto deberá ser designado por el Fiduciario Emisor conforme a la Sección 19.1 de los Términos y Condiciones de Administración.

El Contrato de Cesión

(a) Mediante la celebración del Contrato de Cesión, y sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva conforme a la Sección 5.1 del Contrato de Cesión, el Fideicomitente transmitirá y cederá en favor del Fiduciario Emisor, sin recurso (salvo por lo expresamente establecido en el Contrato de Cesión) todos los derechos, titularidad e intereses sobre todas las Cuentas por Cobrar Elegibles existentes en la Lista de Cuentas, libre de cualesquier Gravámenes y sin limitaciones de dominio, a partir del cierre de operaciones de la Fecha de Corte Inicial y todos los importes adeudados o que serán adeudados después de la Fecha de Corte Inicial y todas las cantidades recibidas en relación con los mismos (incluyendo toda la Cobranza de Intereses recibida en el mes calendario en el cuál ocurra la Fecha de Corte Inicial, sin importar si fue recibida con anterioridad a la Fecha de Corte Inicial).

(b) (i) Con efectos a cada Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar, el Fideicomitente transmitirá y cederá en favor del Fiduciario Emisor, sin recurso (salvo por lo expresamente establecido en el Contrato de Cesión) todos los derechos, titularidad e intereses sobre todas las Cuentas por Cobrar Elegibles creadas o que se consideren creadas en la Lista de Cuentas en dicha fecha y todos los importes adeudados o que serán adeudados después de dicha Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar, y (ii) con efectos a cada Fecha de Adición, el Fideicomitente transmitirá y cederá en favor del Fiduciario Emisor, sin recurso (salvo por lo expresamente establecido en el presente) todos los derechos, titularidad e intereses sobre todas las Cuentas por Cobrar Elegibles existentes en las Cuentas Adicionales, a partir del cierre de operaciones de la Fecha de Corte Adicional y todos los importes adeudados o que sean adeudados después de dicha fecha.

(c) Las partes acuerdan que las Cuentas por Cobrar Elegibles fideicomitidas conforme a la Sección 2.1(a) y (b) del Contrato de Cesión, una vez que el precio de compra correspondiente sea pagado de conformidad con la Sección 2.2 del Contrato de Cesión, constituyen las Cuentas Por Cobrar Fideicomitidas y, por lo tanto, (i) formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso para los Fines del Fideicomiso, y (ii) estarán sujetos a los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso Maestro. El Fideicomitente deberá, a su costo, indicar en sus sistemas que las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas han sido vendidas al Fiduciario Emisor.

(d) Dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario Emisor, en la Cuenta de Cobranza, toda la Cobranza de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas retenida por el Fideicomitente en la Fecha de Emisión Inicial, en la medida en que dicha Cobranza deba ser depositada en dicha fecha en caso que el Contrato de Cesión y el Fideicomiso Maestro hayan estado en vigor a partir y después de la Fecha de Corte Inicial y el Periodo de Revolvencia haya comenzado en dicha fecha.

(e) El Fideicomitente expresamente reconoce que la transmisión irrevocable de la propiedad de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas en favor del Fiduciario Emisor surtirá plenos efectos frente a terceros al momento de la ratificación de firmas del Contrato de Cesión ante Notario Público mexicano.

(f) El Fiduciario Emisor, mediante instrucciones escritas del Representante Común, tendrá derecho de instruir al Fideicomitente que (i) notifique a los Distribuidores relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas de la celebración del Fideicomiso Maestro y de la transmisión de las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas en favor del Fiduciario Emisor, cumpliendo con los requisitos legales aplicables y/o (ii) lleve a

cabo todos los actos necesarios para que las aseguradoras que proporcionen cobertura en relación con los Vehículos relacionados con las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas reconozcan al Fiduciario Emisor como beneficiario de los Derechos de Seguros. Los gastos relacionados con las notificaciones y actos previstos anteriormente serán cubiertos por el Fideicomitente. En caso de que comience un Periodo de Amortización Anticipada o que ocurra un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario Emisor llevará a cabo las acciones y notificaciones previstas en los párrafos (i) y (ii) de la Sección 2.1(f) del Contrato de Cesión; en el entendido de que los gastos relacionados con dichas notificaciones y acciones serán cubiertos por el Fideicomitente y, en caso de que el Fideicomitente no pague dichos gastos, con fondos que de cualquier manera sean distribuibles a los tenedores de Constancias.

Precio de Compra

(a) Como contraprestación por la venta al Fiduciario Emisor de la propiedad descrita en la Sección 2.1(a) del Contrato de Cesión, en la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario Emisor deberá entregar la Constancia y pagar \$1,811,729,791.75 Pesos al Fideicomitente; en el entendido que de dicho precio de compra, (A) 1,008,629,444.44 Pesos será depositado por el Fiduciario Emisor en la Cuenta del Fideicomiso 787 (B) \$36,590,000.00 Pesos será depositado por el Fiduciario Emisor en la Cuenta de Reserva de la Emisión 2008-1, (C) \$4,626,086.00 Pesos, será depositado por el Fiduciario Emisor en la Cuenta de Distribución de la Emisión 2008-1 conforme a la Sección 7.3 del Suplemento al Fideicomiso de la Emisión 2008-1 y (D) el remanente, es decir \$761,884,261.31, será depositado por el Fiduciario Emisor en la cuenta que señale por escrito el Fideicomitente.³

(b) Por la propiedad descrita en la Sección 2.1(b)(i) del Contrato de Cesión cedida por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor en cada Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar y la propiedad descrita en la Sección 2.1(b)(ii) del Contrato de Cesión cedida por el Fideicomitente al Fiduciario Emisor en cada Fecha de Adición, el Fiduciario Emisor deberá pagar, sujeto a lo previsto en la Sección 4.1 del Contrato de Cesión, un precio igual a la suma acumulada del Monto de Principal de Cuentas por Cobrar Elegibles a ser adquiridas en cada fecha, o cualquier cantidad menor que el Fideicomitente pueda acordar, a su entera discreción, por escrito (dicha cantidad, el "Precio de Compra"). El Precio de Compra será pagado por el Fiduciario Emisor en cada una de dichas fechas en fondos inmediatamente disponibles y en la cuenta que señale el Fideicomitente por escrito; en el entendido de que dicho Precio de Compra deberá ser dividido y pagado por y entre todas las Emisiones No-Sobreconcentradas en su Periodo de Revolvencia, todas las Emisiones Sobreconcentradas en su Periodo de Revolvencia y la Constancia, de la siguiente manera:

- (i) Para cualquier Emisión No-Sobreconcentrada que esté en su Periodo de Revolvencia, un monto igual al producto de (a) el Porcentaje de Principal de Inversionistas de dicha Emisión para esa fecha y (b) el Precio de Compra.
- (ii) Para cualquier Emisión Sobreconcentrada que esté en su Periodo de Revolvencia, un monto igual al producto de (a) el Porcentaje de Principal de Inversionistas de dicha Emisión para esa fecha y (b) el Precio de Compra.
- (iii) Para la Constancia, el saldo del Precio de Compra no pagado con los montos calculados conforme a los sub-incisos (i) y (ii) anteriores; en el entendido, sin embargo, que dicha cantidad deberá ser pagada exclusivamente con montos que serían distribuibles de cualquier forma a los tenedores de Constancias de conformidad con los Documentos de la Operación, en el entendido, además, que después de dar efecto a dicho pago, ni el Monto Sobreconcentrado de la Constancia Excedente ni el Monto No-Sobreconcentrado de la Constancia Excedente sea menor a cero.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en el Contrato de Cesión o en cualquier Documento de la Operación, en caso de que en un Día Hábil el Precio de Compra de cualquier Cuenta por Cobrar Elegible no puede ser pagado en su totalidad conforme a lo previsto en la Sección 2.2(b) del Contrato

³ Las partes del Fideicomiso Maestro firmaron cierta carta de flujos para facilitar las transferencias de dinero previstas en el Contrato de Cesión, incluyendo las transferencias de los Certificados Bursátiles Serie B y los Certificados Bursátiles Serie B de la Emisión 2008-1 que adquiere inicialmente el Fideicomitente. Ver "2. Resumen Ejecutivo – Emisiones al Amparo del Fideicomiso Maestro".

de Cesión, entonces dicha Cuenta por Cobrar Elegible no será cedida al Fiduciario Emisor y no será considerada como una Cuenta por Cobrar Fideicomitada. En caso de que en cualquier Día Hábil haya más de una Cuenta por Cobrar Elegible y la contraprestación disponible en dicho Día Hábil de conformidad con la Sección 2.2(b) del Contrato de Cesión no sea suficiente para pagar el Precio de Compra de todas aquellas Cuentas por Cobrar Elegibles en su totalidad, el Precio de Compra que será pagado y por lo tanto las Cuentas por Cobrar Elegibles que serán consideradas como Cuentas por Cobrar Fideicomitadas serán seleccionadas como sigue:

- (i) La contraprestación será pagada respecto de aquellas Cuentas por Cobrar Elegibles cuyo Precio de Compra pueda ser pagado en su totalidad de conformidad con la Sección 2.2(b) del Contrato de Cesión; y
- (ii) Si dos (2) o más Cuentas por Cobrar Elegibles satisfacen la condición (i) anterior, entonces el Precio de Compra será pagado respecto de aquellas Cuentas por Cobrar Elegibles que fueron originadas primero. Si todas ellas fueron originadas en la misma fecha, entonces el Precio de Compra respecto de Cuentas por Cobrar Elegibles relacionadas con un Vehículo con un número de identificación de vehículo menor.

(c) Como contraprestación por el incremento acumulado en el Monto Neto Invertido por cada Serie emitida de conformidad con el Fideicomiso Maestro, y la consecuente reducción del Monto de la Constancia, en cada Fecha de Emisión, el Fiduciario Emisor pagará al tenedor de Constancias la Contraprestación por Emisión relacionada con dicha Fecha de Emisión. Dicha Contraprestación por Emisión deberá ser pagada por el Fiduciario Emisor en la Fecha de Emisión respectiva y en fondos inmediatamente disponibles en la cuenta que el tenedor de Constancias le indique por escrito.

El Suplemento al Fideicomiso

Cada una de las Emisiones que se efectúen de conformidad con el Fideicomiso Maestro contará con su propio Suplemento al Fideicomiso, el cual será firmado por el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común. Todos los Suplementos al Fideicomiso tendrán una estructura esencialmente idéntica. El Suplemento de cada Emisión incluirá un resumen del Suplemento al Fideicomiso que le haya dado origen.

4.5 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

Derivado de sus actividades de financiamiento al mayoreo, Ally es parte en litigios que continúan desahogándose en los tribunales de Hermosillo, Sonora. En dichos litigios Ally y su contraparte, un ex concesionario "General Motors", aparecen con la calidad de actores y demandados, respectivamente. Aún cuando no se puede predecir el resultado final de dichos litigios se estima que, en caso de que las sentencias fueran adversas a Ally, no habría un efecto negativo importante sobre los resultados de la compañía, en virtud de que las contingencias respectivas se encuentran debidamente reservadas.

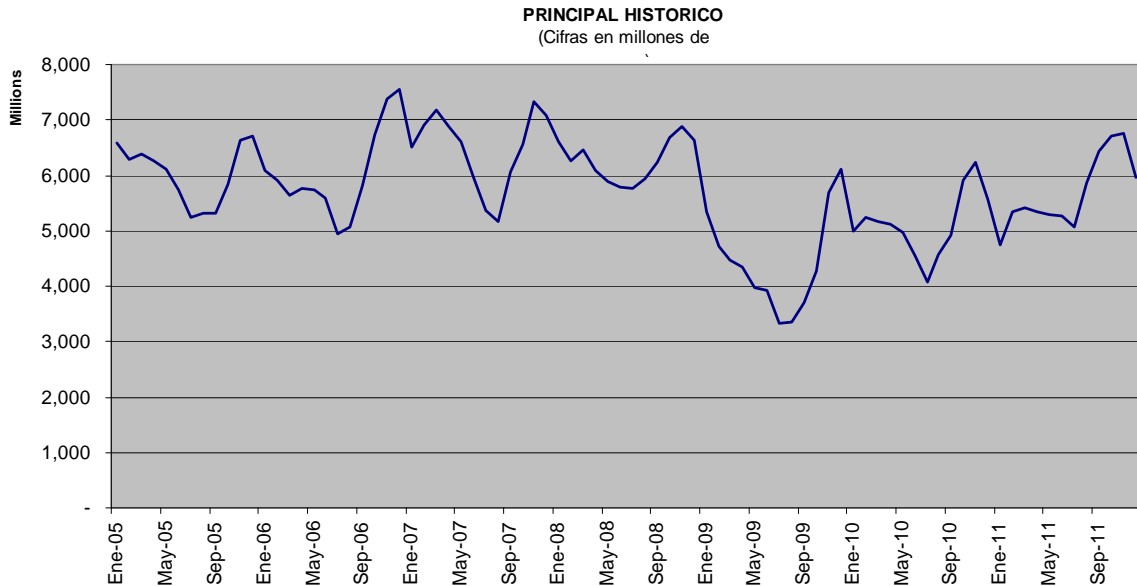
Ally es contribuyente del Impuesto sobre la Renta (ISR), el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) y el Impuesto al Valor Agregado conforme a los términos de las leyes respectivas y demás disposiciones aplicables, así bien para ejercicios anteriores al 2008 también le aplicaba el Impuesto al Activo (IA).

Derivado de las facultades de comprobación de las autoridades hacendarias, Ally continúa en un proceso relacionado con la revisión del dictamen para efectos fiscales del ejercicio 2004. El estatus actual de dicha revisión es la presentación de un recurso de revocación. Así mismo derivado de las facultades de comprobación de las autoridades hacendarias, Ally Credit a partir de octubre de 2009 está en un proceso de visita domiciliaria relacionado con la revisión del ejercicio 2005, el estatus actual de la revisión es que la autoridad se encuentra analizando la información presentada por parte de la empresa.

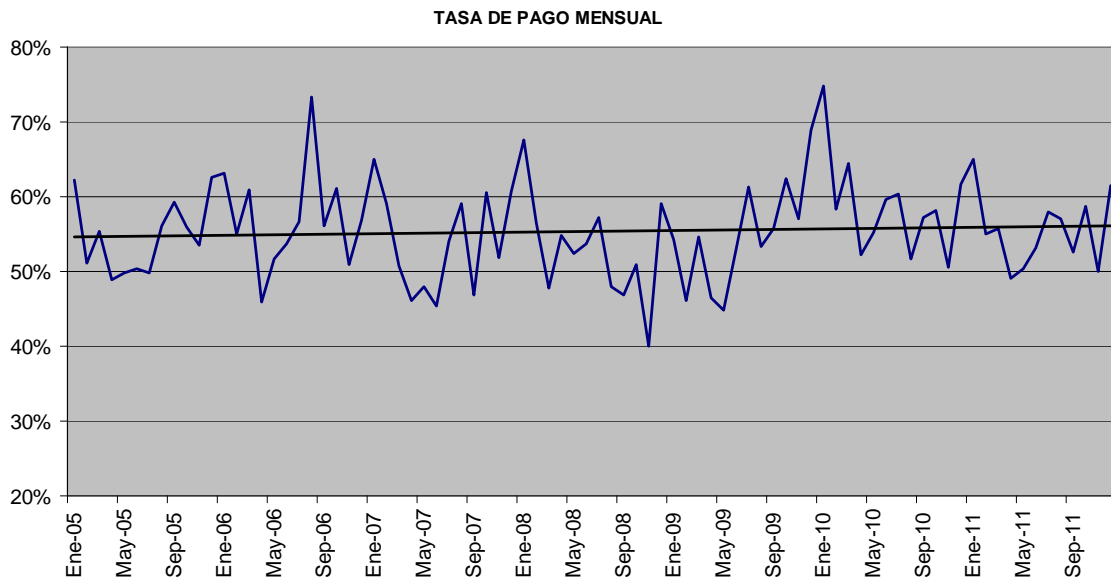
5. Estimaciones Futuras

El presente apartado ciertas estimaciones futuras sobre el saldo del portafolio y la Tasa de Pagos Mensual. Para preparar dichas estimaciones futuras se utilizaron datos históricos de las Cuentas por Cobrar que ha originado y administrado Ally a lo largo de los últimos años, incluyendo (pero sin estar limitado a) las Cuentas por Cobrar Fideicomitadas. Como tal, los datos que se utilizaron para preparar las estimaciones futuras contenidas en este apartado son sólo indicativos pues incluyen Cuentas por Cobrar que no son Cuentas por Cobrar Fideicomitadas.

La siguiente tabla muestra, de forma estimada, cuál sería el saldo del portafolio que se tendría durante los siguientes meses y hasta el final del 2011, considerando el cierre real de septiembre 2010 y asumiendo que el saldo del portafolio se comportará con la misma ciclicidad que la observada durante los 5 últimos años en las Cuentas por Cobrar que ha originado y administrado Ally. El modelo utilizando para proyectar su crecimiento contempla flujos de la cartera actual y su comportamiento histórico al igual que considera factores de crecimiento del mercado.



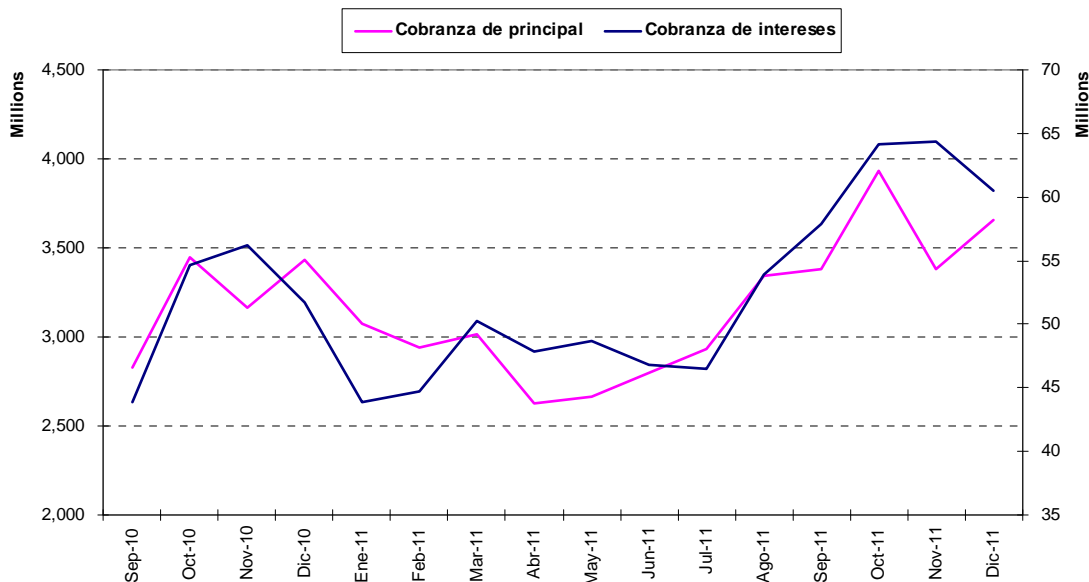
La siguiente tabla muestra, de forma estimada, cuál sería la Tasa de Pagos Mensual de cada mes hasta el mes de diciembre de 2011.



La tasa de pagos mensual ha sido históricamente de 55% en promedio, lo cual se espera que continúe para el tercer trimestre de 2010 y para 2011. Para pronosticar la futura tasa de pagos mensual de cada mes, se tomaron las estimaciones de la vida de la cartera y contemplando los ciclos de la misma a lo largo del año de manera histórica. Lo anterior con la finalidad de hacer notoria la tendencia de cada mes, ya que la misma

ciclicidad del mercado no permite mantener la tasa de pagos en un nivel estándar a lo largo del año. Normalmente a mediados de cada año la cartera tiende a tener una tasa de pagos más baja, mientras que los meses de diciembre y enero tienen tasas más altas debido al gran movimiento de unidades en los pisos de los Distribuidores.

La siguiente tabla muestra, de forma estimada, cuál sería la cobranza de principal y la cobranza de intereses de cada mes hasta el mes de diciembre de 2011.



Para pronosticar la cobranza de principal se consideró la tasa de pago estimada de acuerdo al comportamiento histórico y la estacionalidad como se mostró arriba. Para el cálculo de intereses se tomó un spread de 5.77% sobre TIIE a 28 días que es la tasa actual y se utilizó la misma para el periodo pronosticado.

Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que las estimaciones que aquí se presentan están basadas en información disponible a la fecha del presente Prospecto, misma que puede cambiar. El Fideicomitente advierte a los posibles inversionistas que los resultados reales pueden diferir de los esperados y, por lo tanto, el motivo determinante de invertir en los Certificados Bursátiles no debe estar sustentado en la información sobre estimaciones que se contemplan en el presente Prospecto.

6. Fideicomitente, Originador y Administrador

Ally actuará como Fideicomitente, originador y Administrador. Ally tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de valores, previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el RNV para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios autorizados para ello por la CNBV, así como la obtención de créditos de entidades financieras, para su posterior colocación a través del otorgamiento de créditos al sector automotriz, tanto a nivel de mayoreo como de menudeo; así como las operaciones análogas y conexas que autorice el Banco de México, la SHCP y la CNBV. Ver “I. DESCRIPCIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – En tanto el Fideicomitente sea una sociedad financiera de objeto limitado filial, la autorización para operar como tal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podría ser revocada” en este Prospecto.

La Comisión por Administración Mensual que cobrará el Administrador por sus servicios será dada a conocer en cada Suplemento.

Ally proporciona sus productos y servicios financieros principalmente en los siguientes segmentos del mercado:

- **Financiamiento al Mayoreo.-** Este segmento incluye el financiamiento a los Distribuidores mediante distintos planes, incluyendo el Programa Plan Piso, préstamos de capital y líneas revolventes para capital de trabajo. (Ver: “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2 Programa Plan Piso” en este Prospecto).
- **Financiamiento al Menudeo.-** Es el financiamiento que otorga Ally a personas físicas o morales que deseen adquirir un vehículo nuevo o usado a través de los Distribuidores que tienen una relación comercial con Ally.

Ally es una sociedad anónima de capital variable constituida bajo las México, cuya denominación inicial fue “GMAC Mexicana, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial”, según consta en la escritura pública 1,003 del 17 de agosto de 1995, otorgada por el licenciado Francisco I. Hugues Vélez, notario público 212 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 203,418 el 14 de septiembre de 1995.

Mediante resoluciones unánimes de sus accionistas, el 22 de julio de 2010 Ally reformó sus estatutos sociales para adoptar su denominación actual “Ally Credit, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial”.

Actividad Principal de Ally

El Fideicomitente tiene como actividad principal el proveer de servicios y recursos financieros a los concesionarios de vehículos automotores y sus clientes. Las áreas de negocio de Ally pueden separarse básicamente en dos: crédito comercial al mayoreo y menudeo.

El crédito comercial al mayoreo son todos los financiamientos que se otorgan a través del Programa Plan Piso y de préstamos de capital. Con el Programa Plan Piso Ally brinda la oportunidad a los concesionarios de todas las marcas de vehículos automotores para adquirir unidades nuevas de las plantas armadoras con el objeto de poder llevar a cabo su posterior comercialización, promoción y distribución.

Para el financiamiento de unidades bajo este esquema existen los siguientes programas:

- *Vehículos nuevos:* A través de este programa, los Distribuidores pueden adquirir de la planta armadora autos y camiones nuevos mediante el uso de líneas de crédito revolventes otorgadas por Ally, las cuales son revisadas cada 6 meses o cada año. Dichas líneas de crédito generan intereses pagaderos mensualmente. El capital que se adeude a Ally como resultado del financiamiento de una unidad deberá ser pagado en un periodo máximo de 48 horas después de que la unidad haya sido entregada al consumidor final; esto es una vez que el distribuidor ha vendido el vehículo.
- *Vehículos seminuevos:* Con este plan los Distribuidores tienen la posibilidad de adquirir vehículos usados de cualquier marca que no tengan más de 6 años de antigüedad (incluyendo el año en curso), los cuales deberán estar en buenas condiciones. Estas unidades pueden ser revisadas por un representante de Ally.
- *Plan pagos diferidos:* Bajo este programa los Distribuidores que tengan firmado el convenio de plan de pagos diferidos pueden satisfacer necesidades de consumidores finales cuyas características de operación demandan flotillas de vehículos. Los Distribuidores cuentan con un periodo adicional para liquidar la unidad a Ally una vez que ha sido entregada al consumidor final, de acuerdo a las condiciones de pago del cliente final.
- *Préstamos de capital:* Para apoyar a los Distribuidores, Ally puede otorgar préstamos para capital de trabajo, remodelación de instalaciones, adquisición de nuevos inmuebles y otorgar líneas de crédito revolventes, todos relacionados con la industria automotriz, los plazos varían de acuerdo al tipo de préstamo y monto así como clasificación.

Procedimientos de Administración y Operación

Tecnología

Ally cuenta con una adecuada división de tecnología formada por varios empleados que brindan apoyo a las aplicaciones de software y manejan los proyectos desarrollados por EDS con un enfoque en brindar apoyo para las necesidades de hardware y software y para llevar a cabo el mantenimiento. La empresa opera con 20 servidores, y para asuntos críticos tiene dos servidores, uno de los cuales es para respaldo. Los sistemas que usa Ally están reflejados en la siguiente tabla:

Tabla 1 - Panorama de la infraestructura de sistemas					
Nombre del sistema	Función	Plataforma	Desarrollador	Respaldo/ Hosting	Año de implementación
LAO Retail	Procesamiento central de cuentas	IBM RS6000 / Sybase	EDS	EDS	1996
Response	Procesamiento de tarifas para las solicitudes de crédito	W2K / SQL 7.0	GMAC	GMAC	2001
Salvage	Recuperación y pérdida	IBM RS6000 / Oracle	EDS	EDS	2004
LAO Wholesale	Facturación al mayoreo	IBM RS6000 / Sybase	EDS	EDS	1995
SQL Platinum	Contabilidad y cuentas por pagar	W2K / SQL 7.0	Platinum /EDS	EDS	1995
Concertó	Software del Centro de Atención	Ensemble Pro	Concerto	Concerto	2005
SDR	Depósito de información de	Unix/Oracle	HMS Systems Ltd	EDS	2003

Ally cuenta con un sitio espejo con residencia en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, que respalda diariamente la información. Ally cuenta con un proveedor especializado que produce respaldos de la información en cintas diarias, semanales y mensuales y las almacena durante varios años.

Asimismo toda la información que los clientes proporcionan para la aprobación de su crédito es archivada en un sitio alterno. Para este servicio se contrata el servicio de resguardo con una empresa internacional, quien almacena respaldos internos en una caja de seguridad especial para protegerlos contra incendios y otros daños. Se realizan de manera continúa auditorías a los sistemas y sus accesos y Deloitte & Touche también realiza auditorías externas.

Con respecto a los planes de recuperación ante desastres y de continuidad del negocio Ally cuenta con planes de contingencia con la intención de reanudar las principales funciones operativas en un lapso de 24 horas. Los planes se revisan y prueban al menos una vez al año y todos los empleados tienen acceso a los mismos en el sitio de intranet de Ally.

Manejo de efectivo

Ally no maneja efectivo de cobranza de las Cuentas por Cobrar, sino que los Distribuidores realizan sus pagos de 3 formas:

1. Domiciliación
2. Pago en ventanilla de bancos.
3. Transferencia Electrónica

La domiciliación es la opción de cobro de mayor uso; más del 50% del portafolio originado y administrado por Ally paga bajo este esquema, el cual inició a partir de octubre de 2008.

Ally tiene acceso de manera electrónica a toda la información de los pagos. La información de todos los pagos se incorpora automáticamente al sistema de Ally, se reconcilia diariamente y se reporta al área contable para su registro correspondiente. En caso de discrepancia el equipo de finanzas identifica y rectifica estas situaciones de manera diaria.

A continuación se enuncian los pasos que se siguen con respecto a procesamiento de la Cobranza:

1. Primero, Ally recibe el depósito en sus cuentas bancarias o se hace un débito de la cuenta del cliente;
2. Segundo, al día siguiente la institución de crédito respectiva envía un archivo a Ally con la información de los clientes que realizaron el pago y de los clientes con domiciliación exitosa;
3. Tercero, ese mismo día Ally aplica el dinero a la cuenta del cliente respectivo; y
4. Cuarto, al día siguiente de la aplicación Ally transfiere la cobranza al Fiduciario Emisor.

Generación de reportes

Ally genera reportes de información para sus operaciones diarias, así como para sus transacciones privadas actuales y para la bursatilización implementada a través del Fideicomiso Maestro. Para ello, Ally cuenta con:

1. Una unidad de finanzas específica que se encarga de generar los reportes tanto para las transacciones privadas como para la bursatilización implementada a través del Fideicomiso Maestro.
2. El proceso de administración de créditos y los sistemas se organizan para producir diferentes reportes a nivel de los créditos que incluyen detalles sobre ceses de pago y moratorias
3. Un equipo independiente de personal lleva a cabo las tareas de remisión, producción de reportes y reconciliación contable.
4. El sistema de administración de los créditos también puede descargar información electrónicamente a soluciones de hojas de cálculo para facilitar la generación de reportes.

Ally Financial Inc.

El Fideicomitente es una subsidiaria al 100% de Ally Financial Inc (“Ally Financial”). En fechas recientes ha habido varios cambios y eventos en Ally Financial, dentro de los cuales destacamos las siguientes:

- Cambio de marca en mayo de 2009 de GMAC a Ally Financial, paralelo a una campaña de mercado importante.
- Incrementos de las principales calificadoras de Ca/CCC/CC a B3/B/B (Moody's/S&P/Fitch).
- Regreso a una rentabilidad sostenible, con todas sus entidades y segmentos operativos rentables.
- Se completó un total de USD\$30,000 millones en fondeo durante el año 2009.
- En febrero 2010 por primera vez desde mayo 2007, Ally Financial logró colocar bonos por USD\$2,000 millones sin la garantía del gobierno de los Estados Unidos de América.
- Ally Financial logró colocar dos emisiones por un monto acumulado de USD\$7,400 millones en junio 2009 y octubre 2009 como parte del *Temporary Liquidity Guarantee Program* (“TLGP”) de la *Federal Deposit Insurance Corporation*.
- Crecimiento en depósitos totales a una cantidad de USD\$34 mil millones, un incremento del 10%.
- Redujo su costo de fondeo en 100 bps desde su conversión a banco.
- Importante crecimiento el monto de créditos automotrices originados y en su participación de mercado.

En los últimos 3 ejercicios no han sufrido cambios relevantes a las políticas aplicables a las actividades de administración u operación de activos de Ally.

Para obtener información relacionada con el tamaño, composición y crecimiento de los valores administrados por Ally favor de referirse al apartado “III LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 4. Patrimonio del Fideicomiso - 4.2 Evolución de los Activos Fideicomitados” en este Prospecto.

7. Deudores Relevantes

Asumiendo que al 30 de septiembre de 2010 (i) las definiciones de Cuenta Elegible y Cuenta por Cobrar Elegible contenidas en el Prospecto hubiesen estado en pleno vigor y efecto y (ii) hubiese surtido efectos la adición de 40 Cuentas Elegibles relacionadas con Distribuidores que comercializan marcas distintas a “General Motors” a la Lista de Cuentas, a dicha fecha ningún Distribuidor representaría más del 1.54% del Saldo del Portafolio, por lo cual el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso no depende ni total ni parcialmente de un solo Distribuidor ni ninguna otra persona.

8. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso

Las Cuentas por Cobrar Fideicomitidas representa el derecho de recibir pagos sobre un crédito otorgado (o a ser otorgado en cualquier Fecha de Cesión de Cuentas por Cobrar) para la adquisición de Vehículos conforme una Cuenta, incluyendo el Pagaré, los Derechos de Seguros, la Garantía Prendaria y los Intereses derivados del Contrato GM relacionado a dicha adquisición de Vehículos, en su caso. En virtud de lo anterior, tratándose de Cuentas por Cobrar Fideicomitidas relacionadas con el financiamiento de Vehículos marca “General Motors”, el Fiduciario Emisor tendrá derecho a recibir pagos de intereses bajo dichas Cuentas por Cobrar Fideicomitidas – en adición al derecho que tiene de recibir dichos pagos de los Distribuidores respectivos –de General Motors México durante el “periodo libre de intereses”, en términos del Contrato GM. Este “periodo libre de intereses” puede variar dependiendo de diversas condiciones, y General Motors México lo ha establecido con el fin de promover la venta de sus vehículos entre sus Distribuidores.

General Motors México es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable con operaciones en México desde 1935. La penetración nacional de mercado de General Motors México fue de 20.1% en 2007 (230,402 unidades vendidas), 19.8% en 2008 (212,378 unidades vendidas), 17.9% en 2009 (138,482 unidades vendidas) y al 31 de agosto de 2010 la penetración nacional de mercado de General Motors México fue de 18.6%, (fuente: Asociación Mexicana de la Industria Automotriz) y el número de concesiones es de 199. En nuestro país, General Motors México cuenta con 3 plantas armadoras localizadas en Toluca, Estado de México; Ramos Arizpe, Coahuila, y Silao, Guanajuato y maneja las siguientes marcas: Chevrolet, GMC, Cadillac y Buick.

Al 30 de septiembre de 2010, el saldo principal insoluto de las Cuentas por Cobrar originadas y administradas por Ally relacionadas con el financiamiento de Vehículos marca “General Motors” representa el 91.3% del total de dichas cuentas a dicha fecha.

IV. ADMINISTRACIÓN

1. Auditores Externos

Ningún experto independiente emitió opinión para cumplir con requisitos o características previstas en los Documentos de la Operación.


2. Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés

Salvo por las Cuentas por Cobrar, durante los últimos 3 ejercicios sociales y hasta el 30 de septiembre de 2010, no ha existido transacción o crédito relevante alguno que se haya llevado a cabo entre Ally y algún tercero relacionado de alguna forma con la transacción.

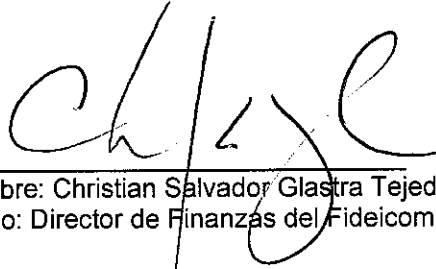
No existe relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre Ally y algún tercero, salvo por los Documentos de la Operación, las Cuentas por Cobrar y el Contrato GM.

V. PERSONAS RESPONSABLES

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitados contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”



Por: _____
Nombre: José Francisco Garza Rodríguez
Cargo: Director General del Fideicomitente



Por: _____
Nombre: Christian Salvador Glastra Tejeda
Cargo: Director de Finanzas del Fideicomitente



Por: _____
Nombre: Erick Cárdenas González
Cargo: Director Jurídico del Fideicomitente

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Banco Invex, S.A. Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario

Por 

Nombre: Mario Rafael Esquivel Perpuli
Cargo: Representante Legal

Por 

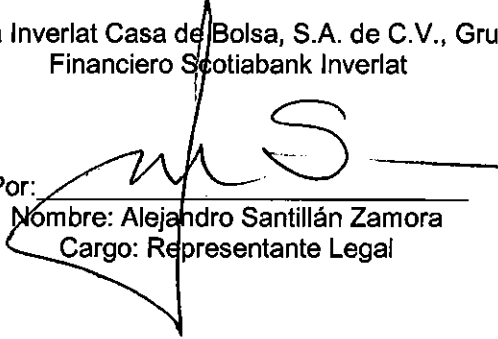
Nombre: Nabor Medina Garza
Cargo: Representante Legal

"Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.


Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Serie A materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa."

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Scotiabank Inverlat

Por:

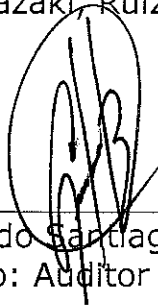

Nombre: Alejandro Santillán Zamora
Cargo: Representante Legal

Por:

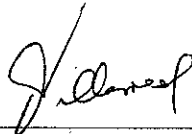

Nombre: Alvaro Ayala Margain
Cargo: Representante Legal

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros dictaminados de Ally Credit, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, al 31 de diciembre de 2009, 2008 y 2007, y por los años terminados en cada una de dichas fechas, incorporados por referencia al presente prospecto, fueron dictaminados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado para dictaminar los estados financieros mencionados, no tiene conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.



Por: _____
Nombre: Ricardo Santiago Beltrán García.
Cargo: Auditor Externo



Por: _____
Nombre: Jorge Alberto Villarreal González.
Cargo: Representante Legal

"El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas."

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enriquez, S.C.

Por: 

Nombre: Carlos Aiza Haddad

Cargo: Socio

VI. ANEXOS

1-A. Estados Financieros Auditados del Fideicomitente respecto de los ejercicios concluidos el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009

Se incorpora por referencia la información financiera (auditada) del Fideicomitente presentada por el Fideicomitente el 6 de mayo de 2008, el 11 de mayo de 2009, y el 5 de mayo de 2010 a la BMV y el 28 de marzo de 2008, el 30 de marzo de 2009 y el 31 de marzo de 2010 a la CNBV, respecto del ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, respectivamente

1-B. Estados Financieros No Auditados del Fideicomitente al 31 de marzo de 2010.

Se incorpora por referencia la información financiera (no auditada) del Fideicomitente presentada por el Fideicomitente el 29 de abril de 2010 a la CNBV y 30 de abril de 2010 a la BMV, respecto del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de marzo de 2010.

1-C. Estados Financieros No Auditados del Fideicomitente respecto del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2010 y el 30 de junio de 2010.

Se incorpora por referencia la información financiera (no auditada) del Fideicomitente presentada por el Fideicomitente el 29 de julio de 2010 a la CNBV y el 28 de julio de 2010 a la BMV, respecto del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2010 y el 30 de junio de 2010.

1-D. Estados Financieros No Auditados del Fideicomitente respecto del periodo comprendido entre el 1 de julio 2010 y el 30 de septiembre de 2010.

Se incorpora por referencia la información financiera (no auditada) del Fideicomitente presentada por el Fideicomitente el 28 de octubre de 2010 a la CNBV y el 3 de noviembre de 2010 a la BMV, respecto del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de septiembre de 2010.

2. Opinión Legal